

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

EL FIDEICOMISO COMO ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO PARA LOS CONSEJOS DE CUENCA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

TANIA ELIZABETH MARTÍNEZ VELÁZQUEZ

ASESOR: LIC. PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA



CUIDAD UNIVERSITARIA MÉXICO, D.F.2014





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D. F., a 7 de enero 2014

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR PRESENTE

La pasante de esta Facultad, Martínez Velázquez Tania Elizabeth con número de cuenta 301104708, na elaborado la tesis denominada "EL FIDEICOMISO COMO ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO PARA LOS CONSEJOS DE CUENCA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", bajo la asesoría del LIC. PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA la cual a mi juicio cumple con los requisitos reglamentarios del caso, para ser sometida a examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes y dicha pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaria General:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcumido dicho lapso sin haberto hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y sempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facurtad".

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

DRA. SONIA VENEGAS ÁLVAREZ DIRECTORA DEL SEMINARIO TURNO VESPERTINO SENINARIO DE DERECHO = ADMINISTRATIVO

C. c.p. Dro Maria Leoba Costafena Rivas "Onoctora de la Facultan de Derocho UNAM».
C. c.p. Un Miguel Angel Vazquez Romas Secretario General lofonia de Exameras Profesionares «
C. c.p. Alumna - Martinez Valleguez Famili Bitrabam.

Dedicatoria...

"La vida es como una obra de teatro, en donde hay actores, escenarios y elementos o personas auxiliares que no aparecen a cuadro, pero no por ellos menos importantes."

Con ésta reflexión, antes de comenzar mi dedicatoria quiero agradecer en primer lugar al Maestro Jesús, pues sin la mínima duda, respetando el criterio personal, nada de esto hubiera sido posible.

A la Comisión Nacional del Agua por su apoyo brindado.

Dedico mi Tesis de Licenciatura en Derecho, sin que el orden de mención afecte por ello la importancia, a los siguientes actores de mi obra:

A mis padres; Julián Martínez Gutiérrez y Patricia Velázquez Galícia. Ambos reciban gratitud de mi parte por darme la vida, a mi madre reconocimiento aparte, pues a pesar de que mi padre partió de este mundo hace 17 años, hizo doble esfuerzo por brindarme la mejor formación académica para lograr llegar hasta aquí.

A mi Alma Mater; la H. Universidad Nacional Autónoma de México y a mi Facultad de Derecho, por darme la gran oportunidad de tenerme entre sus filas y orgullosamente egresar de ella.

A mi esposo Gustavo Chávez Florencio y a mis hijas Paola Fernanda y María Camila por estos 9 años compartidos, por acompañarme en éste viaje, apoyando y tolerando mis excesos, desvelos, sueños y pasión por el derecho.

A mi tía María Luisa Velázquez Galícia, por su apoyo incondicional desde siempre, y a su esposo Manuel Gallegos Camino por su apoyo en redacción.

Al Ing. Isaac López Pozos, amigo y compañero conocido durante mi estadía en la Comisión Nacional del Agua brindando el servicio de prácticas profesionales, pieza fundamental en la elección de mi tema de Tesis.

A todos y cada uno de mis maestros que tuve a lo largo de los mejores cinco años de vida académica, quienes reafirmaron mi carácter y amor por las Ciencias del Derecho.

Pero mención especial, para el gran ser humano: el Lic. Pedro Noguerón Consuegra, mi asesor de tesis. Quien además de guiarme en la elaboración de la presente investigación, se convirtió en un gran amigo y ejemplo a seguir, tanto en lo personal como en lo académico, contagiándome su gran pasión la vida y por la docencia, así como su ferviente amor por nuestra Universidad.

A todos ustedes y a los que por falta de espacio omití...

Gracias, gracias, gracias.

Octubre 2013.

ÍNDICE.

"El Fideicomiso como Alternativa de Financiamiento para los Consejos de Cuenca en los Estados Unidos Mexicanos"

Introducción	1
Capítulo I. El Fideicomiso.	
1.1 Referencia histórica del fideicomiso	6
1.1.1 Roma	6
1.1.2 Derecho Inglés	8
1.1.3 El Trust moderno	9
1.1.4 Antecedentes del fideicomiso en México	10
1.2 Definición y naturaleza jurídica del fideicomiso	11
1.2.1 Naturaleza jurídica	13
1.3 Régimen jurídico	17
1.4 Elementos fundamentales del fideicomiso. Derechos y obligaciones	17
1.4.1 Elementos fundamentales del fideicomiso	17
1.4.1.2 Fideicomitente	18
1.4.1.3 Fiduciario	19
1.4.1.4 Fideicomisario	21
1.4.2 Derechos y obligaciones	23
1.4.2.3 Fideicomitente	23
1.4.2.4 Fiduciario	24
1.4.2.5 Fideicomisario	25
1.5 Objeto y finalidad del fideicomiso	26
1.5.1 Objeto del fideicomiso	26
1.5.2 Finalidad del fideicomiso	28
1.6 Forma de constitución del fideicomiso	29

1.7	Algunas clasificaciones de los fideicomisos	31	
1	.7.1 Fideicomisos traslativos de dominio	31	
1.7.1.2	Fideicomiso de administración	32	
1.7.1.3	Fideicomiso de inversión	32	
1.7.1.4	Fideicomiso de garantía	33	
1.7.2 F	ideicomisos público y privado	35	
1.7.2.3	Fideicomiso público	36	
1.7.2.4	Duración de un fideicomiso público	40	
1.8	Término del fideicomiso	41	
1.9	Antecedente de la instrumentación del fideicomiso público en la administración y conservación de los recursos hídricos en México. El Fidecoagua.	43	
Capítulo II. El Financiamiento. 2.1 Definición de financiamiento			
	2.2 El Sistema Financiero Mexicano	46	
	2.3 Tipos de financiamiento	59	
	2.4 El financiamiento público o gubernamental	60	
	2.5 Necesidad de utilizar el fideicomiso para los Consejos de Cuenca Mexicanos, administrado por Nacional Financiera	61	
Capítu	lo III. Los Consejos de Cuenca Mexicanos.		
	3.1 Antecedentes de los Consejos de Cuenca y su evolución en México	63	
	3.2 Definición y Naturaleza jurídica de los Consejos de Cuenca	69	
3.2.1Naturaleza jurídica			
	3.3 Estructura de los Consejos de Cuenca	75	

3.4 Reglas de organización y funcionamiento de los Consejos de Cuenca	79
3.5 Funciones y objetivos de los Consejos de Cuenca	80
3.6 Régimen jurídico de los Consejos de Cuenca	83
3.7 Conclusión	86
Capítulo IV. El fideicomiso público como alternativa para satisfacer las necesidades financieras de los Consejos de Cuenca Mexicanos.	
4.1 El fideicomiso público	87
4.2 El fideicomiso público para los Consejos de Cuenca Mexicanos. Derechos y Obligaciones para las partes	92
4.2.1. Elementos fundamentales	92
4.2.1.2 Fideicomitente	93
4.2.1.3 Fiduciario	95
4.2.1.4 Fideicomisarios o Beneficiarios	96
Conclusiones	150
Bibliografía	152

INTRODUCCIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los Estados Unidos Mexicanos¹, como en el resto del mundo, los escenarios económicos, ambientales, demográficos y sociales han evolucionado aceleradamente provocando entre otros aspectos conflictos regionales y locales por los recursos naturales. Los problemas actuales son tan diversos y complejos que para darles respuesta y facilitar su atención, muchos países han considerado necesario impulsar cambios en las legislaciones y en la organización de las instituciones públicas responsables de su administración y cuidado para lograr una gestión integral de dichos recursos tomando como prioridad el recurso hídrico.

El agua dulce, es decir; la que se utiliza para el consumo, es un recurso no renovable y un elemento esencial para la preservación de la vida, el desarrollo, así como del equilibrio del medio ambiente.

Por otra parte, para realizar una investigación es necesario responder tres preguntas básicas: "por qué", "para qué" y "cómo".

El motivo por el cual decidí desarrollar el tema de la presente tesis comienza con la experiencia que tuve en la Comisión Nacional del Agua donde realicé mi Servicio Social y posteriormente Prácticas Profesionales. Cabe señalar que en estas últimas colaboré en el área de los Consejos de Cuenca, motivo por el cual me surgió la inquietud en cuanto a la importancia del recurso hídrico. De igual manera fui adentrándome en el tema de los Consejos, conociendo acerca de su misión, organización, objetivos, pero también sobre sus deficiencias e imposibilidades para su buen funcionamiento. Y precisamente es en este periodo cuando me surge la inquietud por analizar uno de sus puntos más difíciles que los Consejos de Cuenca no han podido superar: el financiamiento. Sobre el primer cuestionamiento de la investigación acerca del "por que", es en donde entraría esta parte de nuestro análisis que respondería a la necesidad de que los órganos colegiados cuenten con un método o esquema que les permita hacer frente a sus

_

¹ En lo sucesivo México.

necesidades económicas. Es por ello que luego de investigar y estudiar varias figuras jurídicas, consideré que una figura para este tipo de situaciones podría ser el Contrato del Fideicomiso, tomando en cuenta el crecimiento de las necesidades materiales y económicas de los Consejos de Cuenca.

Esta hipótesis, la presenté como proyecto de tesis al entonces director del Seminario de Derecho Administrativo el Lic. Pedro Noguerón Consuegra, quien después de analizar mi propuesta, decidió ser mi asesor de tesis y dio *luz verde* para el registro de la misma.

El tema del agua es un asunto prioritario, pues si bien es cierto que la cantidad de agua en nuestro planeta es supuestamente estable, el estado y la calidad con la que se suministra varía permanentemente. Existe una frase muy cierta que dice: "el agua en el planeta se está acabando". Dicha frase, sin embargo, se refiere al agua dulce disponible, y a sus fuentes que cada día son más escasas. El problema es que este recurso se encuentra distribuido de forma desigual en el planeta y el ciclo que la produce es irregular en el tiempo. México no es la excepción, pues por su clima y por sus características geográficas, económicas, sociales y demográficas, enfrenta problemas y retos de gran dimensión y complejidad para satisfacer sus necesidades hídricas y desarrollar sus potencialidades.

El segundo cuestionamiento es *para qué* surge la presente investigación. Al respecto, puede justificarse, pues actualmente en diversas regiones, han reconocido a las grandes cuencas hidrográficas como los territorios más apropiados para conducir los procesos de manejo, aprovechamiento, planeación y administración de agua. En sentido general; como los territorios más idóneos para llevar a cabo la gestión integral de los recursos hídricos.

Las cuencas, además de ser los territorios donde se verifica el ciclo hidrológico, son espacios geográficos donde los grupos y comunidades comparten identidades, tradiciones y cultura, en donde socializan y trabajan los seres humanos en función de su disponibilidad de recursos renovables y no renovables. Y es precisamente ahí donde se debe tomar conciencia acerca de la importancia de las cuencas. La naturaleza obliga a reconocer necesidades, problemas,

situaciones y riesgos hídricos comunes, llevando a establecer prioridades, objetivos y metas comunes, así como la puesta en marcha de programas y la preservación de los recursos naturales.

El Gobierno Federal ha reconocido la importancia de la participación de la sociedad para resolver la problemática del sector hidráulico, por lo que ha iniciado estrategias tendientes a solucionar ésta situación. Dentro de estas estrategias se encuentra la creación de los Consejos de Cuenca. Los cuales tendrán como objetivo involucrar precisamente a los usuarios del recurso y a la sociedad civil en el proceso de gestión del recurso hídrico en un marco de corresponsabilidad con el Estado.

Aún cuando esta estrategia es positiva, resulta indispensable desarrollar los mecanismos que hagan de esta participación ciudadana un elemento determinante para la gestión del recurso. Y un aspecto elemental para alcanzar dicha meta, es poder ofrecer un medio por el cual dichos organismos pueden encontrar una alternativa a sus necesidades económicas, pues dicho de paso, actualmente en la práctica dichas figuras carecen de un método financiero.

Es aquí donde surge la inquietud personal de que tratándose de un recurso natural elemental para la vida, haya una alternativa que permita hacer frente a las necesidades económicas de los Consejos de Cuenca, a través de la vía del Fideicomiso Público.

La manera en *cómo* llevaré a cabo dicha investigación responde al tercero y último de mis cuestionamientos quedando de la siguiente forma:

El capítulo uno está dedicado a la parte general del Contrato del Fideicomiso. En éste se desarrolla como primer punto una breve referencia histórica, continuando con su definición atendiendo también a su naturaleza jurídica. Asimismo, expongo los distintos tipos de Fideicomisos, colocándolos de la siguiente forma: Fideicomiso Público o Gubernamental y Fideicomisos Privados, sin dejar de mencionar que existen otros. En el último punto de este capítulo hago referencia a un antecedente de la instrumentación del Contrato del Fideicomiso en materia de recursos hídricos en nuestro país denominado: *FIDECOAGUA*, donde brevemente explicaré cuál fue el propósito de su creación y cuál ha sido su impacto y la

trascendencia en cuanto a la administración y preservación de los recursos involucrados.

El capítulo Dos está dedicado a la figura del financiamiento entendido como el conjunto de recursos monetarios financieros para llevar a cabo una actividad económica, con la característica de que generalmente se trata de sumas tomadas a préstamo que complementan los recursos propios, explicándolo desde su aspecto más general, para así poder llegar al caso específico de los Consejos de Cuenca, siguiendo el mismo sistema del capítulo anterior, comenzando por su definición, especificando su naturaleza jurídica, tipos de financiamientos y concluyendo en un punto muy importante que consiste en un punto de la propuesta de mi investigación, que es la necesidad de incluir al financiamiento para los Consejos de Cuenca en la Ley de Ingresos de la Federación.

En el capítulo tres analizaré lo referente a los Consejos de Cuenca, desde su creación hasta la actualidad; describiré la forma en que están constituidos y la forma de cómo logran su inclusión en la Administración Pública, tomando como fundamento y punto de partida la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, en el capítulo cuatro de la propuesta de mi investigación, que he denominado: *El fideicomiso público como alternativa para satisfacer las necesidades financieras para los Consejos de Cuenca mexicanos*, tomaré en cuenta la información presentada en los capítulos anteriores, pero además emplearé mis argumentos para exponer por qué el Contrato del Fideicomiso Público es el instrumento idóneo para resolver el inconveniente de financiamiento, logrando con ello un medio más práctico y efectivo que solucione incluso las diferencias surgidas entre las entidades federativas relacionadas por el recurso económico, por ser el Fideicomiso un instrumento jurídico regulado y manejado por una Institución Financiera ajena a sus intereses.

Referirse al tema de los recursos naturales o como en este caso del agua, siempre lleva implícita la característica de ser un elemento indispensable para la vida, no siendo la excepción en el caso de una Cuenca, donde coexisten comunidades, biósfera y recursos naturales, estando inmerso también el tema de la

sustentabilidad del equilibrio ecológico, pues siendo así el agua es considerada como un recurso no renovable, merece de toda nuestra atención, tomando en cuenta que la demanda de éste vital líquido ha superado su oferta, además de serios problemas en el manejo de este recurso como son: la sobreexplotación, la contaminación y la distribución desigual, han provocando problemas serios y de gran trascendencia en el ambiente y en la calidad de vida .

Si bien es cierto que hoy día más que preocuparnos acerca del tema del recurso hídrico en el mundo, debemos ocuparnos también de lo nuestro. Por lo que en este contexto propongo las conclusiones, que son el resultado de la presente investigación como un aporte para la solución a una deficiencia especifica en materia de los recursos hídricos en nuestro país enunciada como propuesta en Capítulo Cuatro en la presente investigación.

CAPÍTULO UNO EL FIDEICOMISO

1.1 Referencia histórica del Fideicomiso.

En materia del Fideicomiso encontramos diversos puntos de partida como antecedentes de lo que hoy conocemos como tal. La finalidad de éste punto es que mediante una breve exposición, se conozcan los antecedentes de esta figura, partiendo del derecho Romano y del Derecho Germánico, para así después aplicarlo en la realidad actual de nuestro país en la actualidad.

1.1.1 Roma.

El Derecho Romano en sus comienzos, no conocía las distintas formas de garantías, tales como: hipoteca, prenda o fianza, por lo que el deudor en virtud del principio de responsabilidad personal, es decir; que el deudor respondía con su propia persona, respondía de sus eventuales incumplimientos con su propia persona, teniendo como consecuencia por ejemplo resultar esclavo de su acreedor.

En Roma existieron dos instituciones que antecedieron al fideicomiso actual: la fiducia y los fideicomisos ya fueran testamentarios o de herencia y los fideicomisos particulares. Es justamente en la tercera parte de la obra del maestro Eugène Petit², donde analiza la figura de los fideicomisos dentro del tema de los modos de adquirir "*Per Universitatem*", al respecto, dice: "La adquisición –*Per Universitatem*es la que tiene por objeto un patrimonio todo entero, o una cuota-parte de un patrimonio..." incluyendo como una de éstas a los fideicomisos³.

Algunos autores consideran que la figura de Fiducia en la antigua Roma, pertenecía al tipo de los contratos reales, que se perfeccionaban con la simple entrega de la cosa materia del contrato, como lo era el mutuo, el comodato, la prenda, el depósito y la hipoteca. Asimismo se le ha considerado como una forma primitiva de la prenda o del comodato, cuando se realizaba para garantizar alguna obligación o únicamente para conceder el uso o goce temporal y gratuito del bien transmitido, en beneficio de quien lo recibía. Aunque estudiosos del Derecho Romano, no se han puesto de acuerdo en el posible empleo de otras formas solemnes de transmitir la propiedad, asegurando que no se empleaba la *traditio*, la forma más sencilla de transmitir la propiedad de los bienes por la simple entrega de los mismos porque carecía de la fuerza traslativa suficiente para enajenar con ánimo abstracto cualquier clase de bienes.⁴

En la última etapa del Derecho Romano, cuando cayeron en desuso las formas tradicionales de transmitir la propiedad, el empleo de la fiducia se fue sustituyendo

² Petit Eugène: *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Editorial Porrúa, México, 2003, p.511.

³ Idem, p. 579

⁴ Villagordoa Lozano, José Manuel: *Doctrina General del Fideicomiso*. Editorial Porrúa, México, 1998, p.2.

por otros contratos reales más perfeccionados, como la prenda, el comodato y la hipoteca.

El fideicomiso de herencia en Roma tenía por objeto la totalidad o una parte de la sucesión y los fideicomisos particulares tienen como propósito sólo cosas consideradas a título particular como por ejemplo: los legados. En éste último el testador podía dejar por fideicomiso no sólo aquello que le pertenecía, sino también la cosa del heredero y la de otro, claro; con sus respectivas reglas para hacerlo.

La utilidad del fideicomiso en el derecho romano procedía "cuando un testador quería favorecer a una persona con la cual no tenía la *testamenti factio*, no tenía otro recurso que rogar a su heredero que fuese el ejecutor de su voluntad para dar al incapaz, bien fuera un objeto particular, o bien la sucesión en todo o en parte... Al heredero gravado se le llama *fideicomisario*; y aquel a quien restituye, *fideicomisario*."

En los inicios de ésta figura, los cuales se remontan a la Edad Antigua, iniciándose con la aparición de la escritura y terminando con la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 395, no tenía nada de obligatoriedad, podría decirse que simplemente podía tratarse de un asunto de conciencia y se cumplía atendiendo a la buena fe de las partes. No fue sino hasta la época del emperador Augusto (27 a.C.- 14 d.C.), atendiendo a que en muchos casos no había el cumplimiento libre de ese acuerdo, que decide instaurar la figura del pretor de fideicomisos pasando por un cónsul.

Los fideicomisos particulares, sólo tenían por objeto cosas consideradas a título particular, por ejemplo, los legados (entendido éste actualmente como una forma de transmitir bienes o derechos tras la muerte de una persona). La forma es la misma que la de los fideicomisos a titulo universal. El testador podía dejar por fideicomiso particular todo lo que hubiese podido legar, no solamente lo que le pertenecía sino también la cosa del heredero, y la del otro.

Cabe mencionar que en sus inicios, el fideicomiso tenía algunas diferencias con la figura del legado. Por ejemplo, hablando del primero sólo se adquiría un derecho de crédito, además de que podía dejarse no solamente en un testamento como el legado, sino también en un *codicilio*⁶, que podía estar escrito en griego, entre otras. Pero bajo el gobierno del emperador Justiniano I "el Grande", (527- 565) desaparecieron éstas diferencias la decisión de asimilar a los legados con los fideicomisos, tomando las reglas más amplias de ambas que pudieran ser aplicables a éstas dos figuras.

⁵ Idem.

⁶ Petit Eugène: Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Porrúa, México, 2003, p.584. "El codicilio es, pues, un acto de última voluntad que no está sometido a ninguna de las formalidades del testamento, y se podían dejar varios; era un medio de añadir ciertas disposiciones a un testamento ya hecho."

1.1.2 Derecho Inglés

Dos son las figuras que podemos considerar como los antecedentes más importantes del fideicomiso. Una de ellas es el "use" y la otra es el "trust", que más adelante se explicarán, considerándose éste último como el antecedente más próximo al fideicomiso.

La práctica de la figura del "use" es tan antigua entre los ingleses, que los estudiosos anglosajones ignoran el punto exacto acerca de su origen, lo que sí pueden precisar es cuál fue la finalidad de su creación, que consistió en un medio para evitar las prohibiciones e incapacidades para poder adquirir la propiedad legal de los bienes inmuebles que se establecían en el Derecho Inglés.

El "use" consistía en una relación jurídica mediante la cual una persona llamada "feoffe o use" era revestida, según el common law, de un poder jurídico cuyo ejercicio resultaba un beneficio económico a favor de otra persona denominada "cestui que use".

Este sistema de derecho proveniente de Inglaterra de donde pasó a los Estados Unidos, no solamente en estatutos reales, sino también en una verdadera conciencia y costumbres de los colonizadores ingleses, ha existido por siglos un doble sistema de jurisprudencia para la administración de la justicia a través del reino. Las dos partes de este sistema fueron llamadas Equidad (*Equity*) y Derecho Común (*Common Law*). Todas las demás naciones de Europa vvieron y todavía viven bajo el sistema de leyes desarrollado bajo la influencia de Roma, el cual fue llamado Derecho Civil o Derecho Romano. Los ingleses se inclinaron hacia un sistema peculiar en la evolución de su propio régimen jurídico, independiente del Derecho Civil, llamado Derecho Común (*Common Law*). ⁷

El "use" siendo una práctica completamente desconocida por el derecho estricto, el cesionario permitía el uso y disfrute de los bienes al beneficiario con base a un principio de orden moral y religioso que no era sancionado por el Derecho Común ni por los tribunales especiales que se dedicaban a aplicarlo.⁸

Para tratar de terminar con la práctica consuetudinaria de los *uses* y sus inconvenientes en los que privaban al rey y a los grandes terratenientes de sus fructíferos privilegios que disfrutaban durante el régimen feudal, el Parlamento Inglés expidió durante el reinado de Enrique VIII, la ley sobre usos del año 1534, la cual iba a disponer que quien gozara de un "*use*" sería considerado en lo sucesivo como propietario de pleno derecho. Esta consecuencia inmediata de la ley se llamaba "ejecutar el uso", es decir, darle efectos legales de plena propiedad. Esta ley no logró su objetivo ya que vino a vigorizar la práctica del "*use*", pero con un nuevo nombre: el *trust*. ⁹

⁷ Villagordoa, José Manuel, *ob. cit.*, p.7.

⁸ Rabasa, Oscar: *El derecho angloamericano*. Estudio expositivo y comparado del Common Law, Ed. Fondo de Cultura Económica, Primera Edición 1944, p.270.

⁹ *Idem*, pp.282 y 283.

1.1.3 El Trust moderno.

La importancia de remitirnos a los antecedentes del trust anglosajón es por la trascendencia que tiene para el Fideicomiso en la época Contemporánea.

La evolución del Trust se puede definir en cuatro periodos.

El primero estaría situado en el siglo XIII con la aparición del "use" y hasta el siglo XV, que es cuando éste adquiere obligatoriedad ante el Tribunal de la Cancillería. El segundo se extiende hasta la expedición y consolidación de la Ley de Usos, promulgada por Enrique VIII. El tercero llega hacia finales del siglo XVII, con el desarrollo del *Trust* moderno, y finalmente el cuarto periodo correspondió a partir de la evolución y desarrollo del *Trust* moderno.

El Trust es una institución antigua, general y elástica que desciende de otra institución denominada "use", que además cumple diversos objetivos y desempeña diferentes funciones como lo menciona en su obra la Mtra. Marta Morineau Iduarte ¹⁰, lo cual se traduce en la dificultad de encontrar una definición lo suficientemente amplia que permita atraer todos sus elementos a una sola.

El *Trust* es una relación fiduciaria con respecto a determinados bienes, por la cual una persona que los posee (*trustee*) está obligada en derecho de equidad a manejarlos en beneficio de un tercero (*cestui que trust*). Este negocio surge como resultado de un acto volitivo expreso de la persona que crea el trust (*settlor*).

Como lo menciona la Maestra Marta Morineau en su obra retomando el texto del diccionario jurídico *Oxford Companion to Law* a la letra refiere lo siguiente acerca del *trust*:

"Es un acuerdo en virtud del cual, el propietario *–truster-* (fideicomitente) entrega y concede la administración de alguna cosa o de algún derecho a una persona o grupo de personas *–trustees-* (fiduciarios), para beneficiar a un tercero *-cestui que trust-* (fideicomisario), o para la realización de un fin determinado." ¹¹

Así se podría continuar citando diversas definiciones y todas coincidirían en tener los siguientes elementos:

De la celebración del Trust surge una relación jurídica basada en la confianza recíproca de las partes, creando derechos y obligaciones de forma recíproca.

El Trust en la mayoría de las ocasiones nace por un acto expreso de la voluntad entre quienes deciden celebrarlo.

Como excepción, puede también nacer por disposición de la ley; es decir, producto de una resolución judicial. Además, puede haber pluralidad de sujetos que intervengan en la celebración del mismo.

¹⁰ Morineau Iduarte Marta: *Una Introducción al Common Law*, 2a. reimpresión. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004, p.105.

¹¹ *Idem*.

Finalmente hacia el siglo XVI, después de un largo camino recorrido en el cual poco a poco fue evolucionando y perfeccionándose la figura del "use" pudo al fin consolidarse en la Ley de Usos del año 1535 expedida por Enrique VIII y convirtiéndose así en la figura central del sistema de Equity, siendo hoy día el antecedente inmediato de nuestro actual fideicomiso.

1.1.4 Antecedentes del Fideicomiso en México.

El autor José Manuel Villagordoa Lozano refiere palabras tomadas del Maestro Rodolfo Batiza que "el fideicomiso nace a la vida jurídica... al principiar el año de 1925, cuando se promulga la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios". Sin embargo se tuvieron que superar una serie de experiencias, como pasar de ser una monarquía en la cual las Cortes Españolas eran quienes decidían el rumbo a la consolidación de una República; donde fueron sustituyéndose los viejos ordenamientos españoles por un sistema novedoso de leyes plasmándose ya hacia el año de 1926, fecha en que surge la primer Ley General de Instituciones de Crédito. Cabe mencionar que anterior a ésta fecha, las disposiciones referentes a la materia del fideicomiso se encontraban contenidas en la legislación Civil, vinculadas a disposiciones testamentarias, por lo cual los legisladores de ésa época tuvieron que recurrir al *Trust* anglosajón aunque de forma limitada.

Los antecedentes de la Ley General de Instituciones de Crédito (LIC), que hoy día nos rige, datan de 1932 con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) con fecha 09 de Abril del año 2012 son tres:

Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924. Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926.

Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926.

Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924 es resultado de la primera Convención Bancaria llevada a cabo el mismo año. En su capítulo VIII se refería a los bancos del fideicomiso y establecía que "los bancos del fideicomiso sirven a los intereses del público en varias formas y principalmente administrando los capitales que se les confían e interviniendo con la representación común de los suscriptores o tenedores de bonos hipotecarios, al ser emitidos éstos o al tiempo de su vigencia". Agregando que "los bancos del fideicomiso se regirán por la ley especial que ha de expedirse". 13

Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926 y la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios del mismo año que pueden estudiarse de forma conjunta, en sus artículo 6 y 102, respectivamente establecen que "El fideicomiso propiamente dicho es un mandato irrevocable en virtud del cual se

¹² Villagordoa, Lozano José Manuel: *Doctrina general del Fideicomiso*. Editorial Porrúa, México 1998, pp. 40 y 41.

¹³ *Idem*, p.43.

entregan al banco, con el carácter de fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos según la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, en beneficio de un tercero, llamado fideicomisario". 14

Cabe mencionar que estas Leyes siguen la doctrina planteada por el jurista Panameño Ricardo J. Alfaro cuando define al fideicomiso como "un mandato irrevocable en virtud del cual se entregan al banco, con el carácter de fiduciario determinados bienes para que disponga de ellos, o de sus productos según la voluntad del que los entrega llamado fideicomitente, en beneficio de un tercero llamado fideicomisario". 15

1.2 Definición y Naturaleza Jurídica del fideicomiso.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) en su Capítulo V Sección Primera Del Fideicomiso, en sus artículos 381 y 382 disponen lo siguiente:

"En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria." "El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado".

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en su artículo 47 dispone lo siguiente respecto de los fideicomisos públicos:

"Los fideicomisos públicos a que se refiere el Artículo 3o., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada."

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), por su parte aunque no ofrece una definición como tal de los fideicomisos públicos, sí establece ciertas características en sus artículos 40 y 41 que a la letra disponen lo siguiente;

"Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito

¹⁴ *Idem*, p.47

¹⁵ Villagordoa, José Manuel: "*El fideicomiso en México*", Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) Serie praxis. Cuadernos INAP núm. 3. 1977. Biblioteca Jurídica Virtual UNAM. Pág. 23/24. Fecha de consulta: 15 de Junio 2012. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1209/2.pdf

auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley".

En tanto el artículo 41 establece que:

"El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior".

En el mismo sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Administrativa dispone en su artículo 9º lo siguiente:

"Son fideicomisos públicos los que constituye el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, o las entidades, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo. Asimismo, son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos".

La Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 3º ordena lo siguiente:

"El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios..."

La Tesis Aislada¹⁶ número I.13o.T.281 L de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito con título: "Trabajadores de un Fideicomiso Público. La relación

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada número I.13o.T.281 L, emitida por el Decimo Tercer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito con título: "Trabajadores de un Fideicomiso Público. La relación laboral debe entenderse establecida únicamente entre éste y los trabajadores asignados para lograr sus fines, no así con la fiduciaria que lo administra". Diciembre 2010. http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78fffff3f7f&Apendice=100000000000&Expr esion=fideicomiso%20p%C3%BAblico&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&N umTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=100&Index=0&ID=163251&Hit=1&IDs=163251,16867 2,173015,183596,217931, consultada 16 de febrero de 2013.

laboral debe entenderse establecida únicamente entre éste y los trabajadores asignados para lograr sus fines, no así con la fiduciaria que lo administra", dispone lo siguiente:

"El fideicomiso público es una entidad, unidad económica u organismo especial, que sin tener plenamente reconocida una personalidad jurídica propia y especialmente determinada, constituye una estructura administrativa, es decir, es parte de la Administración Pública Paraestatal a la que el legislador dio el carácter de entidad auxiliar de ella, e implementada por el Estado, en su carácter de fideicomitente, para transmitir a un fiduciario la titularidad de ciertos bienes o derechos destinados a la realización de un fin lícito determinado a favor del fideicomisario, que pueden ser uno o varios organismos públicos o privados, incluso sectores sociales, sujetándose a las modalidades contenidas en el acto constitutivo y en las disposiciones legales aplicables a esta materia. Así, los fideicomisos públicos son estructuras administrativas que, con el propósito de satisfacer necesidades colectivas de trascendencia económica y social, operan por medio de organismos técnicamente independientes de la institución fiduciaria que los maneja..."

En tanto que el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal en el Capítulo II, Título Séptimo, artículo 161, refiere lo siguiente:

"Las dependencias por conducto de la Secretaría, y las entidades, sólo podrán constituir fideicomisos públicos o celebrar mandatos o contratos análogos para contribuir a la consecución de los programas aprobados e impulsar las actividades prioritarias del Gobierno Federal".

En la doctrina jurídica clásica, encontramos referencias como lo es la obra del maestro Escriche, la cual ofrece una definición para el fideicomiso: "Todo lo que deja el testador a uno para que lo entregue a otro; o bien, la herencia o parte de ella que el testador ruega, encarga o manda al heredero restituir a otro". 17

Por su parte el maestro Villagordoa define al fideicomiso como "el negocio fiduciario en virtud del cual el fideicomitente transmite la titularidad de ciertos bienes y derechos al fiduciario, quien está obligado a disponer de los bienes y a ejercer los derechos para la realización de los fines establecidos en beneficio del fideicomisario". 18

1.2.1 Naturaleza jurídica.

Sobre la naturaleza jurídica del fideicomiso, no existe en la doctrina una definición única. Ésta se puede establecer a la luz del análisis de su regulación en la

Escriche, Joaquín: "Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia", Madrid, 1851. Biblioteca Jurídica Virtual UNAM. Pág. 21/63. Fecha de consulta: 15 de Junio 2012. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/17.pdf

¹⁸ Villagordoa, José Manuel. Op. Cit. p. 141.

legislación vigente. Sin embargo, no se pueden hacer de lado aquellas teorías que han influido en las legislaciones vigentes y sus antecedentes.

Dichas doctrinas como lo hace ver el autor Villagordoa en su obra, "...muestran la evolución de nuestro pensamiento jurídico sobre esta institución tan controvertida; asimismo, nos confirman la trascendencia que tienen las doctrinas y prácticas jurídicas frente al legislador..." En este sentido es importante señalar, de manera somera, cuáles han sido estas teorías, con base ideas de este mismo autor.

La doctrina latinoamericana iniciada por el jurista panameño Ricardo Alfaro, tuvo mucha influencia en nuestras leyes de 1924 y 1926. Dicha doctrina sugiere adoptar la institución anglosajona del trust en nuestro sistema y asimila al fideicomiso a un mandato de carácter irrevocable. Posteriormente la doctrina del jurista Pierre Lepaulle, llegó a la conclusión de que se trataba de un patrimonio de afectación, esta teoría tuvo gran influencia en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932. Por último, y como resultado del desarrollo del fideicomiso en la práctica bancaria, se llega a estudiar ya como una operación propia desvinculada totalmente de sus antecedentes, al afirmarse que en el fideicomiso se transmiten al fiduciario los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la operación, para que a través del ejercicio de tales derecho se cumplan los fines que el fideicomitente señala expresamente. Esta teoría es aceptada en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941 y en la Ley General de Instituciones de Crédito de 1990, complementándose posteriormente con otras leyes como: la Ley Federal de las Entidades Paraestatales a partir de 1986, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a partir de 1976, entre otras.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 381 señala, al referirse al fideicomiso privado que:

"En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria".

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su artículo 40 refiere parte de esta relación jurídica que se crea entre las partes, la cual remite a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 47, quedando de la siguiente forma:

"Artículo 40. Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo

_

¹⁹ Villagordoa Lozano, José Manuel: "Doctrina general del fideicomiso". Editorial Porrúa, México, 1998, p.99.

dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley".

"Artículo 47. Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 30., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos".

La lectura de los artículos de los ordenamientos mencionados, así como de la ley sustantiva revela claramente que de la constitución del fideicomiso resulta un vínculo, una relación jurídica que liga a las partes entre sí, y de la cual derivan deberes y derechos recíprocos. Jurídicamente, el fideicomiso es una obligación. La obligación es un vínculo de derecho que nos constriñe en la necesidad de pagar alguna cosa conforme a las leyes vigentes.

Desde hace mucho tiempo, en la doctrina internacional existió una discusión en el sentido de otorgarle al fideicomiso las denominaciones de Acto Jurídico, Hecho Jurídico o Negocio Jurídico al fideicomiso.

El fideicomiso es un negocio jurídico, ya que interviene la voluntad del autor o partes tanto en la realización como en las consecuencias jurídicas, tan es así que una de las partes "la fiduciaria" debe ser una Institución de Crédito, persona moral que debe tener una remuneración por su trabajo a desempeñar para cumplir la voluntad del fideicomitente a favor del fideicomisario.

El fideicomiso es un contrato remitiéndonos al Código Civil, que aunque se abstiene de definir al fideicomiso dentro de las obligaciones, en los artículos 1792 y 1793 establece respectivamente lo siguiente:

"Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones".

"Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos".

La operación a que se refiere el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, presenta características propias que son esenciales para la existencia del fideicomiso y que sólo pueden generarse mediante la celebración de un contrato.

Estas características contenidas en el Código Civil son:

- La existencia de una persona capaz llamada fideicomitente.
- La existencia de una persona moral autorizada por el ejecutivo federal para realizar operaciones fiduciarias.
- La existencia de bienes propiedad del fideicomitente susceptibles de transmisión jurídica.
- La existencia de la voluntad del fideicomitente para transmitir dichos bienes a la fiduciaria.

- La existencia de la voluntad de la fiduciaria para recibir en propiedad los bienes y destinarlos conforme a los términos y condiciones fijados por el fideicomitente.
- La pérdida del derecho real que tiene el fideicomitente sobre los bienes transmitidos.
- La modificación del régimen de inscripción pública para el caso de inmuebles.
- La eficacia de la inscripción pública.
- La exigencia legal de hacer constar la operación en forma escrita.
- La determinación de un lícito y determinado, cuyo cumplimiento se encarga a la fiduciaria y cuya realización no depende del fideicomitente.
- La imposibilidad de la institución fiduciaria para disponer en su beneficio de los bienes y sus productos.

En consecuencia, y de todo lo expuesto se puede concluir que el fideicomiso es:

- a) Un contrato consensual, en tanto produce efectos, desde que el fideicomitente y fiduciario manifiestan recíprocamente su consentimiento, resultando la entrega de los bienes en propiedad un acto de ejecución del convenio, cuya falta autoriza a reclamar la entrega y el otorgamiento de las formalidades que imponga la naturaleza de los bienes.
- b) Es bilateral, pues genera obligaciones recíprocas para fideicomitente y fiduciario; el primero debe entregar la cosa y la remuneración del encargo, el segundo debe administrarla de acuerdo a las disposiciones del contrato de fideicomiso. Puede además ser unilateral, esto en los casos de fideicomisos testamentarios o en los fideicomisos convencionales.
- c) Es oneroso, ya que el beneficio que procura a una de las partes no le es concedido sino por una prestación que ella le ha hecho, o se obliga a hacerle. De esta forma, el constituyente del fideicomiso debe al fiduciario una remuneración.
- d) Es formal, en tanto que su constitución requiere escritura pública u otras formas determinadas, según la naturaleza de los bienes fideicomitidos.
- e) Es, por lo general, de tracto sucesivo, pues hay periodicidad en la administración y en la percepción de la remuneración, las cuales no se agotan en un solo instante.
- f) Es una operación bancaria, puesto que en México, el contrato de fideicomiso está limitado y sólo puede ser practicado, como ya se dijo, por instituciones de crédito, expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley de Instituciones de Crédito.

1.3 Régimen Jurídico.

La regulación que hace referencia al Fideicomiso es diversa y se encuentra plasmada en diferentes ordenamientos jurídicos, entre ellos los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su Reglamento.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley General de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley General de Deuda Pública.
- Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
- Tesis y Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1.4 Elementos fundamentales del Fideicomiso. Derechos y Obligaciones

1.4.1 Elementos fundamentales.

En el contrato de fideicomiso, serán tres los actores principales, una persona que se denominará fideicomitente, quien entrega en propiedad los bienes o transmite los derechos a otra que es la fiduciaria, para que ésta los administre y realice con ellos el cumplimiento de finalidades lícitas, determinadas y posibles; una vez que éstos son cumplidos, destinará los bienes, derechos y provechos aportados y los que se hayan generado a favor de otra persona que se denomina fideicomisario, que puede ser el propio fideicomitente.

El artículo 381 de la LGTOC, a la letra dispone lo siguiente:

"En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin licito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria".

En tanto que en LFEP en el artículo 41 ordena lo siguiente;

"El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico..."

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en siguiendo el sentido de la Ley inmediata mencionada agrega en su artículo 9º que:

"... Asimismo, son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos."

De dichos conceptos se desprenden 3 actores: el fideicomitente, el fiduciario y el fideicomisario o beneficiario.

1.4.1.2 Fideicomitente.

La Legislación no ofrece una definición al respecto, sin embargo en el artículo 384 de la LGTOC dispone cuáles son sus atribuciones y características:

"Solo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que estas designen".

En tanto que la LFEP en su artículo 41 ordena que quien será el fideicomitente único en los fideicomisos públicos será el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), además menciona funciones específicas como las de cuidar que los derechos y acciones sobre los bienes fideicomitidos y frente a terceros que correspondan ejercitar al fiduciario o al fideicomitente queden bien precisados en el contrato, esto expresado de la siguiente forma:

"El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico..."

Por su parte, la LOAPF dispone en su artículo 47 lo siguiente:

"Artículo 47. ...En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada".

En tanto, en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal numeral 214 se establece que:

"Numeral 214. Las dependencias por conducto de la Secretaría, y las entidades, sólo podrán constituir fideicomisos o celebrar mandatos o contratos análogos para contribuir a la consecución de los programas aprobados e impulsar las actividades prioritarias del Gobierno Federal.

En los casos en que la Secretaría participe como fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, las dependencias en cuyo sector se coordine la operación de los fideicomisos, serán las responsables de cumplir con las obligaciones establecidas para los fideicomitentes en los numerales 218 al 220 de este Manual".

En la doctrina, el jurista Manuel Villagordoa menciona que el fideicomitente "Es la persona que constituye el fideicomiso y destina los bienes o derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines, transmitiendo su titularidad al beneficiario." Otra definición "es la persona que constituye un Fideicomiso, por una manifestación expresa de la voluntad por medio de la transferencia de la titularidad de los bienes o derechos de los cuales es propietaria. El Fideicomitente transfiere los bienes a la propiedad fiduciaria, designa el beneficiario en el fideicomiso, e indica la finalidad del mismo".

De lo anterior se desprenden los siguientes elementos: pueden ser fideicomitentes las personas físicas o las personas jurídicas dependiendo el tipo de fideicomiso del que se trate. Pues en el caso del fideicomiso público en la Administración Pública Centralizada, como ya quedó anotado de acuerdo a los artículos antes mencionados, siempre serán las dependencias por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el fideicomitente único.

Las autoridades judiciales o administrativas también pueden ser fideicomitentes; esto con la finalidad de que puedan cumplir mejor el cargo que se les confiere como lo pudiera ser para su administración, conservación liquidación, reparto o enajenación de bienes. La ley establece así mismo que deben de contar con capacidad de ejercicio suficiente para poder celebrar el contrato y poder realizar la afectación en sus bienes. Se requiere así mismo que la persona que pretende ser fideicomitente, necesita ser titular de los bienes o derechos sobre los cuales se va a realizar la afectación del fideicomiso, esto con el fin de poder realizar la transmisión de los bienes o derechos fideicomitidos al fiduciario.

1.4.1.3 Fiduciario.

Del mismo modo que en el caso del fideicomitente la legislación no nos ofrece una definición acerca de esta figura por lo que al recurrir a la doctrina clásica, encontramos que "Fiduciario: aquél a cuya fe encomienda el testador alguna herencia o manda para entregarla en manos de otro, o el bien, el heredero o legatario que está encargado por el difunto de restituir a otro el todo o parte de la herencia o manda que se le ha dejado"²².

En otra obra se menciona también lo siguiente: "Es la persona que tiene la titularidad de los bienes o derechos fideicomitidos y que se encarga de la realización de los fines del fideicomiso. El fiduciario lleva a efecto la realización o

Villagordoa Lozano, José Manuel: "Docrtina General del fideicomiso". Editorial Porrúa, 1998, p. 186.
 Batiza, Rodolfo: "Principios básicos del fideicomiso y de la administración fiduciaria". Editorial Porrúa, 1977, p. 44.

²² Escriche, Joaquín. Op. Cit. p.22/63.

cumplimiento de los fines por medio del ejercicio obligatorio de los derechos que le ha transmitido el fideicomitente" ²³.

Por su parte, el artículo 385 de la LGTOC primer párrafo ordena:

"Solo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito." Y en el tercer párrafo del mismo artículo agrega que: "el fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse."

De las fracciones del artículo antes mencionado, se desprende que la fiduciaria es quien recibe para el fideicomiso, con carácter de Propiedad Fiduciaria. Es decir, que su dominio está sujeto a las limitaciones impuestas por el fideicomiso. El fiduciario no es dueño absoluto, sino solamente se le han transmitido por el fideicomitente ciertos bienes o derechos con el propósito de realizar el fin encomendado en el contrato del fideicomiso. Además sobresale la cualidad en la fiduciaria que siempre tiene que ser una institución de crédito autorizada, ya sea de banca múltiple o de desarrollo. Además, el párrafo tercero del mismo documento se refiere a la posibilidad en la pluralidad de fiduciarias, instancia que en la práctica no se utiliza frecuentemente.

No obstante lo anterior, existen ciertas excepciones a este principio: la primera, la encontramos en al artículo 34 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, como a continuación se indica:

"Artículo 34. Las instituciones de seguros, sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

IV. Actuar como institución fiduciaria en negocios directamente vinculados con las actividades que les son propias. Al efecto, se considera que están vinculados a las actividades propias de las instituciones de seguros los fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren.

Asimismo, podrán actuar como institución fiduciaria en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sujetándose a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y bajo la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas".

Otra excepción es la que se encuentra en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, artículo 16, fracción XV.

"XV. Actuar como institución fiduciaria sólo en el caso de fideicomisos de garantía con la facultad de administrar los bienes fideicomitidos en los mismos, los cuales podrán o no estar relacionados con las pólizas de fianzas que expidan, como

²³ Villagordoa: *Op. Cit.*, p. 190.

excepción a lo dispuesto por el artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito".

Por último, tratándose de las excepciones a la regla tenemos una que se encuentra en la Ley del Banco de México en el artículo 7, fracción XI, que contiene lo siguiente:

"XI. Actuar como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio Banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo".

De conformidad con lo establecido en la fracción XV del artículo 46 y del artículo 80, ambos de la LIC, la actuación de las instituciones fiduciarias es mediante la intervención de sus funcionarios denominados *delegados fiduciarios*, que son a quienes corresponde llevar a cabo los actos por los cuales la fiduciaria desempeña su gestión como tal, los cuales no requieren de facultad expresa alguna, es suficiente su designación para el desempeño de ese cargo, y de un *Comité Técnico* si es que así se acordara al momento del acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas.

"Artículo 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones...".

"Artículo 80. En las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, las instituciones desempeñarán su cometido y ejercitarán sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios.

La institución responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso, mandato o comisión, o la ley.

En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la institución de crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad".

Por su parte, la LFEP no ofrece una definición al respecto, sin embargo del artículo 42 al 45 tratan acerca de sus facultades, así como de sus derechos y obligaciones reservándome esta parte para el siguiente apartado.

1.4.1.4 Fideicomisario.

Diversas definiciones hay acerca de este actor que interviene en el fidecomiso, como por ejemplo la siguiente: "es la persona que recibe los beneficios del fideicomiso²⁴.

_

²⁴ *Idem*, p. 195

La obra clásica del maestro Escriche, define en sus páginas al fideicomisario como "el albacea o ejecutor testamentario, porque a su fe y exactitud confía en el testador el cumplimiento de su última voluntad"²⁵.

La LGTOC se refiere a esta figura en el artículo 383 que a la letra dice lo siguiente: "Articulo 383. Pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 394.

Cuando sean dos o más los fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en la constitución del fideicomiso, las decisiones se tomarán a mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del lugar del domicilio del fiduciario.

Es nulo el fideicomiso que se constituye en favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos en que, al constituirse, se transmita la propiedad de los bienes fideicomitidos y que tengan por fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán designar de común acuerdo a una institución fiduciaria sustituta para el caso que surgiere un conflicto de intereses entre las mismas".

De lo anterior, sobresale que pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho del fideicomiso. Es importante señalar que no se trata de la capacidad activa como en el caso del fideicomitente, sino se refiere a la ausencia de alguna incapacidad especial derivada de la ley, puesto que el fideicomiso puede constituirse de manera lícita a favor de incapacitados y por testamento tratándose de los no nacidos, esto de acuerdo con los artículos 387 y el primer párrafo del artículo 390 de la LGTOC.

"Artículo 387.- El fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento. (...)"

"Artículo 390.-... Cuando no exista fideicomisario determinado o cuando éste sea incapaz, los derechos a que se refiere el párrafo anterior, corresponderán al que ejerza la patria potestad, al tutor o al ministerio público, según el caso".

Con respecto al número de fideicomisarios, la ley abre la posibilidad de que el fideicomitente pueda designar varias personas para que puedan recibir el beneficio del fideicomiso de manera simultánea o sucesivamente. Además, aunque de forma expresa no existe un artículo que lo autorice, cabe la posibilidad

²⁵ Escriche, Joaquín. Op. Cit. p.21/63.

de que el mismo fideicomitente pueda designarse a sí mismo como fideicomisario único o como un beneficiario más entre varios de un mismo fideicomiso.

Otro punto importante, consiste en la prohibición de constituir un fideicomiso en favor del propio fiduciario. Ésta obedece a que como dice el Maestro Batiza en su obra señalada anteriormente que: "Se evitan posibles presiones y abusos contra el fideicomitente, a parte del correcto razonamiento de que la personalidad jurídica es única e indivisible" Como a toda regla existe una excepción y es precisamente la del propio artículo 383 de la LGTOC en su último párrafo, cuando dice que sí podrá haber esa doble calidad, siempre y cuando la finalidad del fideicomiso sea como lo dice a la letra, la de "servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales", agregando que "las partes deberán designar de común acuerdo a una institución fiduciaria sustituta para el caso que surgiere un conflicto de intereses entre las mismas".

Ahora bien, el ordenamiento arriba mencionado se refiere principalmente al fideicomiso privado, pero en el caso del fideicomiso público la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal aunque no ofrecen una definición ni mucho menos especifica como tal quien será el fideicomisario o beneficiario, si mencionan todas ellas que la constitución de dicho fideicomiso será en todos los casos para impulsar las áreas prioritarias de desarrollo y actividades del Gobierno Federal. Por lo que se deduce que el beneficiario será éste, aunque pueda haber casos en que del mismo modo desempeñe el papel de fideicomitente por conducto como ya quedó anotado anteriormente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en lo anterior, queda claro que la prohibición para tener una doble calidad en la relación jurídica se refiere única y exclusivamente a la fiduciaria, dado que la ley le prohíbe de forma expresa en todo momento tener la posibilidad de ser simultáneamente fideicomisario, con la advertencia de poderse declarar nulo el fideicomiso.

1.4.2 Derechos y Obligaciones de las partes.

En ésta parte conjugaré los derechos y obligaciones tanto de los fideicomisos privados como de los fideicomisos públicos auxiliándome de la legislación correspondiente.

1.4.2.3 Fideicomitente.

Derechos.

• Señalar la finalidad del fideicomiso (artículo 381 LGTOC).

²⁶ Batiza, Rodolfo. op. cit., p. 55.

- Designar en primer lugar a la la(s) institución(es) fiduciaria(s) (artículo 381 LGTOC).
- Designar al fideicomisario(s) (artículo 383 LGTOC).
- Prever la formación de un comité técnico y designar a sus integrantes (artículo 80 LIC).
- Reservarse determinados derechos sobre la materia del fideicomiso (artículo 386 LGTOC).
- Exigir a la fiduciaria rendición de cuentas, siempre que se haya reservado ese derecho en el acto constitutivo (artículo 84 LIC)
- Revocar o terminar el fideicomiso, sólo en caso de que se haya reservado esa facultad.
- Recibir los bienes que quedasen una vez extinguido el fideicomiso o que se le restituyan.
- Recibir los bienes otorgados al fideicomiso en caso de imposibilidad de ejecución de los fines o los remanentes una vez ejecutado el fideicomiso.
- En caso de incumplimiento, exigir el cumplimento de la contraparte o la rescisión del contrato, con el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.

Obligaciones.

- Transmitir al fiduciario los bienes y derechos materia del fideicomiso (artículo 381 LGTOC).
- Pagar al Fiduciario los honorarios correspondientes.
- Pagar los gastos que origine la constitución y el manejo del fideicomiso.
- Colaborar con la fiduciaria al cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- Cumplir con las obligaciones de los derechos que se reserve.

1.4.2.4 Fiduciario.

Derechos.

- Realizar las facultades que le señale el acto constitutivo, que pueden ser actos de dominio para enajenar, permutar, transferir propiedad, administrar u obtener créditos y gravar, en su caso arrendar o realizar reparaciones y mejoras, esto inherentes a la finalidad del fideicomiso (art. 391 LGTOC).
- Disponer lo necesario para la conservación del patrimonio.
- Recibir los honorarios por el desempeño de su encargo (art.392-BIS LGTOC).

Para el caso de los fideicomisos públicos, la LFEP en sus artículos 42 al 45 disponen cuáles son sus facultades, así como sus derechos y obligaciones

Obligaciones.

Dependiendo la finalidad del fideicomiso se tendrán las siguientes obligaciones:

- La de Administración e inversión del Fondo Fiduciario, para la obtención de la finalidad del fideicomiso, buscando obtener las mejores condiciones de inversión sin que disponga de ellos, según lo establecido en el contrato.
- La conservación, custodia material y jurídica de los bienes, así como efectuar las mejoras y reparaciones necesarias, contratar seguros y pagar los tributos que los graven.
- Responder por el manejo del fondo fiduciario; responderá por el mal manejo en la administración de los bienes dados en fideicomiso.
- El Fiduciario deberá mantener en contabilidad separada, los bienes entregados en Fideicomiso, no pudiendo confundir el patrimonio fideicomitido con el suyo, o el de cualquier otro patrimonio dado en propiedad fiduciaria. Sin embargo sólo para efectos de inversión, el Fiduciario podrá consolidar los Fondos Fiduciarios de los fideicomisos que administra, a fin de obtener un mejor rendimiento.
- Rendir cuenta de su Gestión, ya sea al fideicomitente, a los beneficiarios o a quienes designen para ello. Deberá presentar informes sobre el movimiento contable de los bienes recibidos en propiedad fiduciaria. Generalmente la rendición de cuentas, incluye la elaboración de Estados Financieros presentados periódicamente.
- Debe transferir los bienes de acuerdo con lo convenido al tiempo del encargo o aun después por el fideicomitente, siendo la regla que el dominio vuelva a este último o a sus herederos, salvo que se haya previsto la entrega a un beneficiario tercero en la relación contractual.

En el caso del fideicomiso público:

- A través del Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran (artículo 42 LFEP).
- Todo aquello que esté expresamente reservado por el Ejecutivo Federal como facultades especiales para el Comité Técnico, se entenderán como limitaciones para la institución fiduciaria (artículo 44 LFEP).
- La institución fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación al citado contrato (artículo 44 LFEP).

1.4.2.5 Fideicomisario.

Derechos.

 Exigir al fiduciario cumplimiento de sus funciones y ejercer acciones de responsabilidad por mal manejo de los fondos fideicomitidos (artículo 390 LGTOC).

- Revisar la contabilidad del fideicomiso, por medio de inspecciones a la contabilidad llevada por el fiduciario, para constatar el manejo eficiente de los bienes dados en propiedad.
- Verificar y atacar la validez de los actos que el fiduciario cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la ley le corresponda (artículo 390 LGTOC).
- Ser reivindicado en los bienes que a consecuencia de actos de mala fe o excesivos por parte de la fiduciaria, hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso (artículo 390 LGTOC).
- Pedir la remoción del fiduciario, por eventuales conflictos con éste o por su incompetencia en el manejo de los bienes a juicio del Beneficiario (art. 84 LIC).
- Elegir una nueva institución fiduciaria cuando ésta haya sido removida, renunciara o no fuera designada en el acto constitutivo.
- Dar su consentimiento para reformar el acto constitutivo, cuando se trate de integrar un comité técnico.

Obligaciones.

 Únicamente tratándose de fideicomisos cuya constitución se realiza con el acuerdo expreso del fideicomitente y del fideicomisario en donde se establezca una contraprestación a favor del fideicomitente, por la enajenación que realiza al fiduciario, en provecho del fideicomisario.²⁷ En este caso, el fideicomisario está obligado a realizar la contraprestación convenida en el mismo acto constitutivo, como por ejemplo en los fideicomisos traslativos.

1.5 Objeto y finalidad del fideicomiso

1.5.1 Objeto del fideicomiso.

Es necesario establecer una diferencia entre el objeto y el fin del fideicomiso. No debe confundirse el objeto con el fin, ya que el objeto lo constituyen los bienes recibidos en afectación para su administración e inversión en el Fondo Fiduciario. El fin, en cambio, es la gestión o actividad jurídica que realiza el fiduciario, por instrucciones del fideicomitente.

La LGTOC establece en su artículo 386 aquello que puede ser objeto del fideicomiso de la siguiente manera:

"Artículo 386. Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular. Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se

_

²⁷ Villagordoa, op. Cit. p. 201.

reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución fiduciaria deberá registrar contablemente dichos bienes o derechos y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad.

El fideicomiso constituido en fraude de terceros, podrá en todo tiempo ser atacado de nulidad por los interesados".

Se debe tener mucho cuidado en mantener la distinción entre el objeto y el fin del fideicomiso, pues no pueden utilizarse como sinónimos, ya que no lo son. El Maestro Batiza al referirse al objeto menciona lo siguiente: "El objeto consiste en la cosa que es materia del fideicomiso, en tanto que el fin es el resultado que se persique con su constitución"²⁸.

En cuanto a las características, la LGTOC no es muy específica, pero el Código Civil Federal en su artículo 1825 en el capítulo I, del objeto y del motivo o fin de los contratos, menciona que:

"Artículo 1825. La cosa objeto del contrato debe: 1o. existir en la naturaleza. 2o. ser determinada o determinable en cuanto a su especie. 3o. Estar en el comercio". Se dice entonces que puede ser objeto del fideicomiso cualquier clase de bienes o derechos, con tal que dichos bienes se encuentren dentro del comercio y los derechos no sean de ejercicio personalísimo y por lo tanto intransmisible; es necesario que la titularidad de esos bienes y derechos no se encuentren afectos a un derecho de tercero²⁹.

Los bienes a recibir en un Fideicomiso pueden ser: bienes inmuebles, muebles, dinero, títulos valores, entre otros, pudiendo ser registrables o no, dependiendo de la legislación de cada país. Los bienes fideicomitidos, se constituyen en propiedad fiduciaria conformando un patrimonio separado de patrimonio del Fiduciario y del Fideicomitente.

"Artículo 388. El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles, deberá inscribirse en la Sección de la Propiedad del Registro Público del lugar en que los bienes estén ubicados. El fideicomiso surtirá efectos contra tercero, en el caso de este artículo, desde la fecha de inscripción en el Registro".

- "Artículo 389. El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes muebles, surtirá efectos contra tercero desde la fecha en que se cumplan los requisitos siguientes:
- I.- Si se tratare de un crédito no negociable o de un derecho personal, desde que el fideicomiso fuere notificado al deudor.
- II.- Si se tratare de un título nominativo, desde que éste se endose a la institución fiduciaria y se haga constar en los registros del emisor, en su caso.
- III.- Si se tratara de cosa corpórea o de títulos al portador, desde que estén en poder de la institución fiduciaria".

²⁸ Batiza, Rodolfo. op. cit., p. 59.

²⁹ Villagordoa, op. Cit. p. 205.

1.4.2 Finalidad del fideicomiso.

El fin es la actividad jurídica que realiza el fiduciario, por instrucciones del fideicomitente. Se trata de una actividad jurídica, ya que el fiduciario realiza actos jurídicos concretos a través de los derechos que le transmitió el fideicomitente para la realización del fideicomiso.

Como lo ordena el artículo 381 de la LGTOC, pueden ser fines del fideicomiso, cualquier actividad jurídica que sea lícita, posible y determinada.

El fin puede ser cualquier actividad jurídica que el fideicomitente señale al fiduciario en el fideicomiso, éste debe estar enfocado en negocios lícitos, precisos y determinados; posibles y realizables.

La LFEP en su artículo 40 dispone lo siguiente:

"Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley".

La LOAPF Federal en el artículo 47 al respecto ordena que:

"Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3o., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos".

"Artículo 3. El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I. Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III. Fideicomisos."

La LIC, dispone lo siguiente;

Artículo 3. "El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el

fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios. (...)"

En la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el artículo 9°, se encuentra de la siguiente forma:

"Son fideicomisos públicos los que constituye el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, o las entidades, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo. Asimismo, son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos".

Por último, el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública, artículo 180, dispone que:

"Las dependencias por conducto de la Secretaría, y las entidades, sólo podrán constituir fideicomisos públicos o celebrar mandatos o contratos análogos para contribuir a la consecución de los programas aprobados e impulsar las actividades prioritarias del Gobierno Federal".

De la lectura y transcripción de los artículos extraídos de la legislación antes mencionada, coinciden en que la finalidad en los casos de fideicomisos públicos, será el siguiente: auxiliar al Ejecutivo en las atribuciones del Estado, para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo, aunque cabe aclarar que en dichos artículos no se encuentra de forma literal la palabra "finalidad o fin", sino más bien en una interpretación personal que hago al texto legislativo consultado.

"Es ilícito el fin que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres. Es imposible el fin que no puede existir por ser incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituya un obstáculo insuperable para su realización. No será válido el fideicomiso si no se determina en forma concreta, el fin que se persiga al través de su constitución"³⁰.

1.5 Forma de constitución del fideicomiso.

Las reglas generales de constitución para el fideicomiso están previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin embargo dependerá del tipo de fideicomiso de que se trate, así como de su finalidad para que pueda ajustarse a reglas y a legislación específica según sea su caso.

Así tenemos que, el artículo 387 de la LGTOC, dispone que éste siempre deberá cumplir con la formalidad de constar por escrito.

_

³⁰ *Idem*, p. 207.

"Los elementos formales, constituyen la manifestación externa que debe revestir el fideicomiso". 31

El contrato del fideicomiso, puede ser constituido entre vivos o por testamento. Deberá siempre constar por escrito, ajustándose a la legislación común acerca de transmisión de derechos o de propiedad de las cosas que hayan de darse en fideicomiso y revestir formalidades especiales, según se trate de un acto entre vivos o de un testamento.

Existe una clasificación de los fideicomisos en cuanto a su forma que el maestro Villagordoa lo señala de la forma siguiente:

- "a) Fideicomisos Convencionales.
- b) Fideicomisos Testamentarios.
- c) Fideicomisos celebrados por disposición de la Ley"32.

Cuando el fideicomiso es convencional, esto es, cuando se establece por acuerdo expreso de las partes, debe ajustarse a los términos de la legislación común sobre transmisión de los derechos de propiedad de los bienes que se den en fideicomiso. En estos fideicomisos al momento de realizarse el contrato, pueden o no concurrir todas las partes, o bastará con que el fideicomitente esté presente. Además, para poderse perfeccionar el contrato del fideicomiso deberán expresar su aceptación tanto el fideicomisario como el fiduciario, resaltando que la aceptación del fiduciario deberá de ser siempre de forma expresa; en cambio, la del fideicomisario podrá ser expresa o de forma tácita y que ocurre simplemente cuando acepta los beneficios del fideicomiso, dejando constancia de ello por medio del recibo correspondiente que la institución fiduciaria expide a su favor.

"El fideicomitente puede constituir un fideicomiso para que surta efectos después de su muerte" ³³. Cuando se trate de un fideicomiso que conste en un testamento se sujetará a las formalidades propias, según del tipo que se trate. Lo que se refiere a la forma en que se manifiesta la aceptación de la voluntad por parte del fiduciario deberá constar en un instrumento público, ya sea ante un notario o ante la autoridad judicial que conozca de la sucesión del fideicomitente.

Finalmente, los fideicomisos constituidos por disposición de la Ley. Lo que se pretende aquí es crear un patrimonio que ayude a satisfacer ciertas necesidades o en su totalidad de un determinado grupo o clase social. En este tipo de fideicomisos se tiene la particularidad de que es un contrato y se realiza además una función de tipo social, mediante una disposición legislativa con la finalidad de proteger los intereses de determinados grupos sociales que se encuentran impedidos para llevar su vida cotidiana de forma habitual.

³¹ Idem, p. 208

Villagordoa, José Manuel: "El fideicomiso en México". Instituto nacional de administración pública, Serie praxis, Cuadernos INAP núm. 3. 1977, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, pág. 22/24. Fecha de consulta: 23 de Junio 2012. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1209/2.pdf
Jidem.

En cuanto al fideicomiso público las reglas para su constitución se encuentran en diversos ordenamientos como es el caso del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 215 y 216. De la misma forma encontramos referencias de sus reglas de constitución en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal en el Capítulo Uno, del Título Séptimo, que más adelante detallaré en el Capítulo Cuarto.

1.6 Algunas clasificaciones de los Fideicomisos.

Hay múltiples clasificaciones con relación a la figura del fideicomiso. Existen en función de su acto constitutivo, por la finalidad que persiguen; por las personas que intervienen en la relación jurídica y hasta en función de la materia del fideicomiso.

En la clasificación que se realiza con base a su acto constitutivo, pueden dividirse en fideicomisos revocables y fideicomisos irrevocables. Esto en función del ánimo que tenga el fideicomitente de constituir el fideicomiso queriendo obtener algún provecho, o bien, constituirlo como una contraprestación de algún beneficio obtenido o que vaya a obtener.

"... la revocabilidad es consecuencia del acto gratuito"³⁴. En cambio, en los fideicomisos en donde se recibe o se recibirá una contraprestación por realizar, dicho contrato no se puede tener opción a revocarlo, pues como dice el maestro Manuel Villagordoa "se lesionaría a los derechos del fideicomisario"³⁵.

La clasificación en cuanto a la materia se refiere a qué tipo de bienes o derechos el fideicomitente transmite al fiduciario para la realización de los fines del fideicomiso. Siempre y cuando, como ya se dijo anteriormente en el objeto del fideicomiso no se traten de derechos estrictamente personales y se trate de bienes que se encuentren dentro del comercio.

Ahora bien, la clasificación del fideicomiso en cuanto a la finalidad que busca alcanzar el fideicomitente en la constitución del fideicomiso, se encuentra de la siguiente manera: los fideicomisos traslativos de dominio, los fideicomisos de administración y finalmente los fideicomisos de garantía.

1.7.1 Fideicomisos traslativos de dominio.

Son aquellos cuya finalidad es que el fiduciario transmita la titularidad de los bienes o derechos fideicomitidos al fideicomisario o a un tercero. Este tipo de fideicomisos son frecuentemente utilizados en nuestro país dada su enorme flexibilidad. En cuanto a los casos en los que se utilizan tenemos por ejemplo: en aquellos casos en los cuales se llegan a presentar dificultades de carácter legal o

³⁴ Villagordoa Lozano, José Manuel: "Docrtina General del fideicomiso". Editorial Porrúa, México, 1998, p. 218

³⁵ *Idem*.

de tipo práctico, en los cuales no se pueden realizar negocios jurídicos de forma convencional como una compraventa, una donación, entre otros.

Cabe mencionar que no se debe confundir éste tipo de fideicomisos con el fin como tal en general, el cual, como ya se dijo anteriormente, consiste en la transmisión de la propiedad o la titularidad de uno o más derechos por parte del fideicomitente a una institución fiduciaria para la realización de un fin. Pero si la finalidad última es que los bienes y derechos de que se traten salgan de forma definitiva del patrimonio del fideicomitente para ser transmitidos por cualquier causa legal al fideicomisario o a un tercero, es claro que estaremos en presencia de un fideicomiso traslativo de dominio.

1.7.1.2 Los fideicomisos de administración.

En éste, el fideicomiso responde a la conveniencia del fideicomitente en relevarse de la administración de sus bienes, sea por razones de edad, de ocupación o simplemente de comodidad.

"Son aquellos en virtud de los cuales se transmiten al fiduciario determinados bienes o derechos, para que dicho fiduciario realice operaciones de guarda, conservación o cobro de los bienes fideicomitidos que le señale el fideicomitente, entregando los productos o beneficios al fideicomisario" ³⁶.

Pueden ser objeto de este tipo de fideicomisos cualesquiera bienes inmuebles o muebles, exceptuando aquellos derechos que sean de ejercicio estrictamente personal conforma a la Ley y según se haya convenido en el acto constitutivo.

En este tipo de fideicomisos el fideicomitente busca que el fiduciario realice las funciones de guarda y conservación de los bienes integrantes del patrimonio fideicomitido, así como el cobro de los productos o rendimientos que generen y la transmisión al fideicomisario o beneficiario.

"Para que este fideicomiso pueda operar en toda su amplitud, el fideicomitente puede prever en el acto constitutivo del fideicomiso o en el que consten sus reformas, el establecimiento de un comité técnico.

Estos comités operan para resolver los problemas que se originan con motivo de las inversiones que debe realizar el fiduciario"³⁷. Por consiguiente, el fiduciario en estos casos estará libre de todo tipo de responsabilidad.

La practicidad de este tipo de fideicomisos obedece a los casos en que se busca proteger el patrimonio involucrado cuando, ya sea por cuestiones de inexperiencia o por alguna incapacidad puedan verse afectados por el mal manejo de los recursos o bienes fideicomitidos.

³⁷ *Idem*, p.229.

³⁶ *Idem*, p. 227.

1.7.1.3 Fideicomisos de Inversión.

Por medio de un contrato, el Fideicomitente (persona natural o jurídica), transfiere dinero o bienes (muebles o inmuebles) al Fiduciario, quien asume la responsabilidad de administrarlos e invertirlos en instrumentos de buen rendimiento, fácil liquidación y seguridad. Los rendimientos generados en ocasión de tales inversiones, serán capitalizados o bien entregados a favor del mismo Fideicomitente o del Beneficiario que al efecto designe.

Los Fideicomisos de Inversión son utilizados como un mecanismo que otorga transparencia a la custodia y administración de recursos líquidos que en cierto momento deberán ser transmitidos a terceras personas.

Se considera contrato flexible y de finalidades múltiples comúnmente utilizado para recibir, custodiar y administrar recursos destinados al apoyo y fomento de actividades educacionales, culturales, deportivas, de investigación científica y asistencia social.

"Se celebran los fideicomisos de inversión, en algunas ocasiones, para que el fiduciario opere nombre propio con el dinero que le proporcione el fideicomitente, quien por convenir a sus intereses, oculta su identidad a la persona con la que el fiduciario contrata la operación de crédito correspondiente a dicho fideicomiso. Esta operación se celebra con cierta frecuencia, aún cuando expresamente la ley prohíbe los fideicomisos secretos" 38.

Algunos de sus beneficios consisten en que es una forma segura y transparente de invertir dinero y administrar los recursos, además de que con dicho fideicomiso se crea un fondo de ahorro, de pensiones, educacional, seguro de vida o con la finalidad que se convenga al momento de pactar.

El fiduciario no tiene ninguna responsabilidad frente a los fideicomitentes, ya sea por incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o por los valores que se adquieran, a menos de que sea consecuencia de actos de mala fe, en exceso de las facultades que le corresponden o por mal manejo.

1.7.1.4 Fideicomiso de garantía.

Todo lo relacionado al fideicomiso de garantía lo encontramos en los artículos 395 al 407 de la LGTOC.

El fideicomiso de garantía es aquel en el cual el Fideicomitente transfiere bienes de su propiedad, (muebles, inmuebles, efectivo), al Fiduciario, con la finalidad de garantizar obligaciones a determinadas personas, designándolas Beneficiarias en el Fideicomiso, hasta el cumplimiento de dichas obligaciones.

³⁸ *Idem*, p.230.

En este tipo de fideicomiso "se transmite la titularidad de ciertos bienes o derechos al fiduciario, con el fin de asegurar el cumplimiento de una obligación a cargo del fideicomitente".

Gutiérrez Moller retoma en su obra párrafos del maestro Batiza, donde ofrece una definición para el fideicomiso de garantía, en la cual señala únicamente sus elementos característicos:

"...el fideicomiso de garantía ha venido a sustituir con éxito a la prenda y a la hipoteca, haciendo más sencillo, flexible y seguro el manejo del crédito. El clausulado del contrato, por lo general, contiene disposiciones en sentido de ser traslativo de dominio e irrevocable mientras la obligación que garantiza permanezca insoluta, sea por fuerza principal o accesorios legales; fija el plazo del vencimiento, la periodicidad en el pago de intereses, su tasa, la de los intereses moratorios, los supuestos de vencimiento anticipado de la obligación, ya por que el deudor no cubra puntualmente un cierto número de pagos periódicos de intereses o los impuestos y cargas fiscales que gravan el inmueble; establece el trámite a seguir para la venta si la obligación no es cumplida al vencimiento, detallando requisitos de publicaciones, deducciones al precio si la venta no se realiza en la fecha señalada, etcétera" 40.

Los sujetos que pueden actuar como fiduciarios en un fideicomiso que tenga como finalidad garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, se encuentran descritos en el artículo 395 de la LGTOC los cuales son los siguientes:

- I. Instituciones de crédito.
- II. Instituciones de seguros.
- III. Instituciones de fianzas.
- IV. Casas de bolsa.
- V. Sociedades financieras de objeto múltiple a que se refiere el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- VI. Almacenes generales de depósito.
- VII. Uniones de crédito.

Las instituciones fiduciarias a que se refieren las fracciones II a IV y VI de este artículo, se sujetarán a lo que dispone el artículo 85 Bis de la LIC.

Una característica muy importante en estas instituciones y sociedades mencionadas en el párrafo anterior, es que podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias, siempre y cuando se trate de fideicomisos cuyo fin sea garantizar obligaciones a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para la solución de posibles conflictos de intereses.

³⁹ *Idem*, p.220.

⁴⁰ Gutiérrez Moller, Emilio: "*Especies del fideicomiso*". Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, pág. 13/17. Fecha de consulta: 11 de Julio 2012. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/167/6.pdf

La naturaleza del fideicomiso de garantía es un contrato accesorio, pues se origina de otro contrato principal en el cual el fideicomitente tiene una obligación que cumplir. Tienen su fundamento en la conveniencia de respaldar el cumplimiento de una obligación contraída con un tercero o aun con el propio banco. Una vez que el fideicomitente cumple con ésta, el fideicomiso deja de existir, pues pierde su razón de ser y en consecuencia regresan los bienes fideicomitidos al patrimonio del propio fideicomitente.

Un mismo fideicomiso podrá ser utilizado para garantizar de forma simultánea o sucesivamente diferentes obligaciones que el fideicomitente contraiga, con un mismo o distintos acreedores, a cuyo efecto cada fideicomisario estará obligado a notificar a la institución fiduciaria que la obligación a su favor ha quedado extinguida, en cuyo caso quedarán sin efectos los derechos que respecto de él se derivan del fideicomiso.

Otra característica esencial en este tipo de fideicomisos es que el fideicomisario en cuyo favor se constituye el fideicomiso no adquiere derecho directo sobre los bienes fideicomitidos, pues la titularidad de éstos dados en garantía pertenecen al fiduciario, a quien habrá de dirigirse al fideicomisario para hacer efectiva dicha garantía, de acuerdo a como lo hayan estipulado en el acto constitutivo o a falta de éste se recurre a leyes supletorias como es el caso del artículo 83 de la Ley de Instituciones de Crédito el cual hace referencia a que se podrá solicitar al juez que autorice la venta de los bienes cuando se venza la obligación:

"Artículo 83. A falta de procedimiento convenido en forma expresa por las partes en el acto constitutivo de los fideicomisos que tengan por objeto garantizar el cumplimiento de obligaciones, se aplicarán los procedimientos establecidos en el Título Tercero Bis del Código de Comercio, a petición del fiduciario".

Pueden ser objeto de fideicomisos de garantía cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, incluyendo todo tipo de valores, créditos, títulos y dinero en efectivo, con excepción de los derechos cuyo goce o ejercicio resulta estrictamente personal.

En el fideicomiso de garantía son dos los actos fundamentales que realiza el fiduciario: de administración y de dominio; estando los segundos condicionados al supuesto del incumplimiento por parte del fideicomitente a la obligación o negocio principal. Pues mientras el fideicomitente no incumpla con la obligación principal a su cargo, el fiduciario debe limitarse a realizar solo actos de administración, los cuales consisten en la guarda y conservación, e incluso de inversión, de los bienes dados en custodia y una vez cumplida satisfactoriamente la obligación que dio origen al contrato accesorio de la garantía, el fiduciario deberá devolver los bienes al fideicomitente. Pero como ya se dijo, en caso de que se reclame el incumplimiento de dicha obligación, el fiduciario procederá entonces a la venta de los bienes, aplicando su importe para satisfacer el monto del fideicomisario.

Las formas de extinción de los fideicomisos de garantía siguen las reglas y condiciones contempladas en el artículo 392 de la LGTOC.

1.7.2 Fideicomisos Públicos y Privados

Esta clasificación se da, desde el punto de vista de las personas que intervienen en la constitución del fideicomiso y de la forma como surgen, así como de la finalidad que persiguen. Por ello, nos podemos referir por un lado a los fideicomisos provenientes de una simple forma contractual, pero también existen otros fideicomisos en los cuales la realización de sus fines es más compleja, pues desempeñan una función social encaminada a proteger a ciertos sectores sociales y cuyo resultado desemboca en la producción masiva de actos de comercio, lo que requiere la constitución de unidades económicas empresariales.

1.7.2.3 Fideicomiso público.

La LOAPF artículo 47, ordena lo siguiente:

"Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3o., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada".

En tanto la LFEP dispone que:

"Articulo 40. Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley".

Del mismo modo, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) refiere en su artículo 9º lo siguiente:

"Artículo 9.- Son fideicomisos públicos los que constituye el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, o las entidades, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo. Asimismo, son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos".

Por su parte, en la doctrina encontramos que "El fideicomiso público es un contrato por medio del cual, el gobierno federal, los gobiernos de los Estados o los Ayuntamientos, con el carácter de fideicomitente, a través de sus dependencias centrales, o paraestatales, transmite la titularidad de los bienes del dominio público, del dominio privado de la Federación, entidad federativa o municipales, o afecta fondos públicos, en una institución para realizar un fin lícito determinado, de interés público"⁴¹.

El Artículo 3º de la LIC dispone lo siguiente:

"El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios...".

Se constituye con la finalidad de utilizar los fondos presupuestarios de organismos del Estado, en programas preestablecidos por el mismo.

Los fideicomisos en la Administración Pública son constituidos por mandato de Ley, cuando por este medio se viene a satisfacer las necesidades de un determinado grupo o clase social. El fideicomiso además de ser una figura contractual creada a través de una disposición legislativa, desempeña una función social, para proteger los intereses de ciertas clases o grupos sociales, que se encuentran impedidos de llevar adelante su normal desenvolvimiento, como miembros de una comunidad.

De todo lo anterior se desprenden características importantes como lo son: al hablar de un fideicomiso público nos estamos refiriendo estrictamente a que el fideicomitente será siempre una persona de Derecho Público, es decir, que podrá ser el gobierno federal, los gobiernos estatales o municipales, a través de sus órganos centrales. Incluso serán fideicomisos públicos aquellos que sean constituidos por los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

Otra característica es que los bienes fideicomitidos pueden ser de dominio público, previamente desafectado. Y por último invariablemente la finalidad de un fideicomiso público radicará en cuanto al bien público.

Los elementos esenciales de estos tipos de fideicomisos, sin los cuales no podrían existir son:

Siempre habrá un comité técnico.

Su finalidad es de interés público o social.

⁴¹ Acosta Romero, Miguel y Almazán Alanis Pablo Roberto: "*Tratado teórico práctico de Fideicomiso*", Editorial Porrúa, México 1997, p. 347.

La aportación se realiza vía Secretaría de Hacienda cuando es de la administración pública federal centralizada; Secretaría de Finanzas en caso de los estados y por la Tesorería del Ayuntamiento cuando es municipal.

Los fideicomisos Públicos se constituyen generalmente por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien aporta los fondos o en su caso los bienes que constituyan el fideicomiso; se determinan los fines a los cuales deberán destinarse tales bienes; se señalan a los fideicomisarios, o se precisan las bases para su designación, y también se constituyen Comités Técnicos que regularán la inversión de los bienes fideicomitidos, para que el fiduciario pueda dar cumplimiento a la finalidad para la que fue constituido el fideicomiso.

Por lo que respecta a los Fideicomisos del Gobierno Federal, la legislación aplicable dispone que únicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada (LOAPF artículo 47).

En los Fideicomisos Públicos, constituidos por entidades del sector Paraestatal que tienen personalidad jurídica propia, por ejemplo, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Petróleos Mexicanos (PEMEX), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), etc., en cuyo caso el fideicomitente es el órgano público descentralizado y actúa por conducto de sus órganos de administración, por lo general el director de esas instituciones es quien celebra el contrato con el fiduciario y afecta bienes de la institución a un fin lícito. La razón del por qué las instituciones antes señaladas son las únicas que pueden ser los fideicomitentes dentro de los fideicomisos públicos, es que dichas dependencias son las encargadas de la administración, conservación, salvaguarda, liquidación, entre otras acciones de los bienes de dominio público de la federación, estados o municipios y de los bienes de dominio privado de la federación, estados o municipios.

En los fideicomisos constituidos por entidades federativas, la Secretaría de Finanzas estatal o Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán a cargo la personalidad del fideicomitente del Estado; por reflejo de lo anterior, en los fideicomisos municipales es fideicomitente el Ayuntamiento por medio de la dependencia encargada de la tesorería municipal.

De acuerdo con los actuales regímenes jurídicos y las reformas a las leyes del sistema financiero mexicano, sólo pueden ser fiduciarias las instituciones de crédito, de banca múltiple o de banca de desarrollo, las casas de bolsa, las sociedades de seguros y fianzas, las sociedades financieras de objeto limitado y los almacenes generales de depósito. En la práctica, es más común que el Fideicomiso Público se establezca en instituciones bancarias, dadas las limitaciones que las leyes respectivas señalan a los intermediarios financieros.

En el caso del fideicomiso público, los fideicomisarios o beneficiarios serán los sectores geográficos, económicos o sociales, a los que el gobierno federal, estatal o municipal considere necesario apoyar por razones de interés público.

El patrimonio fideicomitido puede consistir en:

Bienes del dominio público.

Bienes inmuebles.

Bienes muebles

Dinero en efectivo.

Subsidios.

Derechos

Recursos de fuentes internacionales.

Donativos.

Los demás recursos que los gobiernos federal y estatal señalen o aprueben para incrementar el patrimonio fideicomitido.

Los comités técnicos y los directores generales de los Fideicomisos Públicos son los encargados de administrarlos y se deben ajustar en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones encontradas en capítulo V de la LFEP que se establecen para los órganos de gobierno y para los directores generales.

Cabe destacar que a diferencia de los fideicomisos privados donde el establecimiento de un Comité Técnico es potestativo, en el caso de los fideicomisos públicos el Comité Técnico es obligatorio, pues el artículo 41 de la LFEP así lo señala.

La instrumentación de este tipo de contratos en la Administración Pública, tiene grandes beneficios, entre algunos; le permite un mejor aprovechamiento de los recursos asignados y de esta forma poder centrar las expectativas de los resultados con la finalidad para el que fue creado. Además de que como tal el fideicomiso público es un contrato, el cual está sujeto a control, revisión y verificación por parte de diversas autoridades, ofrece seguridad y transparencia en razón de los pagos o aportaciones y de sus finanzas.

Los Fideicomisos públicos pueden tener como finalidad alguna de las siguientes:

- A).- La inversión (fondos públicos).
- B).- Manejo y administración de obras públicas.
- C).- La producción de bienes para el mercado.
- D).- Prestación de Servicios.
- E).- Otorgamiento de apoyos a grupos sociales focalizados.

Los fines del fideicomiso público pueden ser muy amplios, lo cual nos da una visión de la gran flexibilidad de esta figura, además del extenso abanico de posibilidades que por medio de él, desarrollan las administraciones públicas federal, estatal y municipal. Ejemplo de ello es lo siguiente:

- a).- Conservación de recursos naturales.
- b).- Construcción de conjuntos habitacionales.
- c).- Desarrollo de parques y zonas industriales.
- d).- Regularizar tenencia de la tierra.
- e).- Desarrollo de cuestiones culturales.
- f).- Construcción de escuelas.

Cabe resaltar que el régimen jurídico para el fideicomiso público, se encuentra disperso en diversos ordenamientos jurídicos, no siendo con carácter restrictivo como es el caso de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito de donde pueden tomarse las reglas generales para aplicarse al caso concreto.

Dichos ordenamientos son los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
- Ley General de Deuda Pública.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- El Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal correspondiente.
- Ley de Ingresos de la Federación correspondiente a cada año fiscal.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público.
- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
- Diario Oficial de la Federación. "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos." Publicado el 6 de septiembre de 2004.
- Reglas de operación; que son una serie de disposiciones internas, que generalmente, son fijadas por el comité técnico de cada fideicomiso.

1.7.2.4 Duración de un Fideicomiso Público.

En los fideicomisos en general, la duración máxima de éstos es de treinta años, sin embargo, la LGTOC artículo 394, fracción III hace la salvedad de que cuando sean instituciones de beneficencia o de orden público, su duración puede ser indefinida, situación que también ha sido prevista por el artículo 85 de la LIC.

Fideicomisos Privados.

Aplicando las reglas generales del fideicomiso, tenemos que la LGTOC en su artículo 381 dispone lo siguiente;

"En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria".

En la doctrina se dice que: "Es aquel que se constituye sobre bienes de propiedad particular y en beneficio de las personas particulares, pueden ir dirigidos tanto a personas físicas como morales, con diferentes tipos de fines, como pueden ser; disposiciones testamentarias, de arrendamiento, y administración de inmuebles para el desarrollo de actividades empresariales, para el manejo de fondos de previsión social, para garantizar obligaciones, con carácter filantrópico, de asistencia social e incluso de interés público, como sería el caso de un fideicomiso constituido para el mantenimiento de un museo o para apoyo de clases marginadas" 42.

Las partes en el fideicomiso privado son: el fideicomitente, el fiduciario y de manera opcional el fideicomisario.

En el caso del fideicomitente pueden ser las personas físicas o morales como asociaciones o sociedades, que cuenten con la capacidad necesaria para hacer la afectación de los bienes que se implicarían en el fideicomiso, ya que es la parte que destina bienes o derechos a un fin lícito y determinado transmitiendo la propiedad o titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso. (A diferencia, en el fideicomiso público es el Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

El fiduciario serán las Instituciones de Crédito autorizadas expresamente, de acuerdo a la ley, casas de bolsa, instituciones de fianza o seguro almacenes generales de depósito, Sofoles (de Banca de Desarrollo o del Banco de México).

Y el beneficiario o fideicomisario será la o las personas físicas o morales designadas por el fideicomitente para recibir los productos o resultados de la realización del fin del fideicomiso.

1.8 Término del fideicomiso.

Aquí se establece el plazo de vigencia del Fideicomiso, indicándose generalmente, la posibilidad de prórroga de forma automática, o que su duración dependerá del cumplimiento de la finalidad para el cual fue constituido, o por hacerse ésta imposible. "Puede sujetarse a un término o bien a una condición suspensiva, para

⁴² "*Clasificación del Fideicomiso*", Dirección General de Bibliotecas UANL, pág. 2/29. Fecha de consulta: 19 de Julio 2012. http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020130159/1020130159 04.pdf

que el fideicomiso comience a surtir sus efectos o para que se pueda precisar el momento en que nazca esta operación "43".

El artículo 392 de la LGTOC establece lo siguiente:

"El fideicomiso se extingue:

I.- Por la realización del fin para el cual fue constituido.

II.- Por hacerse éste imposible.

III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución.

IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto.

V. Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario.

VI. Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso.

VII. En el caso del párrafo final del artículo 386.

VIII. En el caso del artículo 392 Bis".

"Artículo 386. (...)El fideicomiso constituido en fraude de terceros, podrá en todo tiempo ser atacado de nulidad por los interesados".

"Artículo 392 Bis. En el supuesto de que a la institución fiduciaria no se le haya cubierto la contraprestación debida, en los términos establecidos en el contrato respectivo, por un periodo igual o superior a tres años, la institución fiduciaria podrá dar por terminado, sin responsabilidad, el fideicomiso...".

El artículo 394 de la LGTOC establece que tipos de fideicomisos están prohibidos de la siguiente forma:

"Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos.

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente.

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro".

⁴³ Villagordoa Lozano, José Manuel: "Doctrina General del fideicomiso". Editorial Porrúa, México, 1998, p. 210.

En tanto la LFEP dispone lo siguiente:

Articulo 45. "En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Federal Centralizada, se deberá reservar al Gobierno Federal la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita".

La LIC en su artículo 85 refiere lo siguiente:

Artículo 85. "Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que él mismo, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito".

1.9 Antecedente de la instrumentación del Fideicomiso en la Administración y conservación de los recursos hídricos en México (Fidecoagua).

El *Fidecoagua* es un organismo público paramunicipal que fue creado como instrumento para conservar las zonas arboladas del municipio de Coatepec, mediante un contrato a través del cual los poseedores de bosques y selvas en buen estado de conservación son retribuidos de manera económica por los beneficios derivados de los servicios ambientales que se generan en sus bosques o selvas. Los servicios ambientales del bosque son los beneficios que la gente recibe de los diferentes ecosistemas forestales, ya sea de manera natural o por medio de su manejo sustentable, ya sea a nivel local, regional o global. Los servicios ambientales influyen directamente en el mantenimiento de la vida, generando beneficios y bienestar para las personas y las comunidades.

Ejemplos de servicios ambientales del bosque:

- Captación y filtración de agua.
- Mitigación de los efectos del cambio climático.
- Generación de oxígeno, asimilación de contaminantes.
- Protección de la biodiversidad.
- Retención de suelo.
- Refugio de fauna silvestre.
- Belleza escénica, entre otros.

Regularmente, los servicios ambientales son gratuitos para la gente que disfruta de ellos, mientas que los dueños y poseedores de terrenos forestales que los proveen no son compensados en forma alguna por ello. Pues se dice que son beneficios intangibles (aquellos que sabemos existen, pero cuya cuantificación y valoración resultan complicadas) ya que, a diferencia de los bienes o productos ambientales, como es el caso de la madera, los frutos y las plantas medicinales de los cuales nos beneficiamos directamente, los servicios ambientales no se "utilizan" o "aprovechan" de manera directa, sin embargo nos otorgan beneficios, como tener un buen clima, aire limpio, o simplemente un paisaje bello.

El Fideicomiso denominado Fidecoagua busca incorporar más zonas boscosas, incentivar el cuidado de los bosques y evitar la tala inmoderada, para lo cual contempla dar compensaciones a los dueños de los predios de la zona montañosa, con el propósito de que conserven las áreas arboladas. Los resultados que se esperan obtener son: mejorar la calidad de vida, ya que el pago de servicios ambientales hidrológicos va de la mano con obras de reforestación y conservación que favorecen la disponibilidad de agua, su utilización racional y el reciclado de ésta, además de la implementación de educación ambiental.

La idea surge a raíz de una fuerte sequía en el año de 1998 que provocó la restricción y tandeo del suministro de agua potable en la ciudad de Coatepec. El 12 febrero del 2002 en una sesión ordinaria del cabildo, se acuerda la creación del fideicomiso denominado Fidecoagua, para posteriormente el 26 de noviembre del mismo año, el Municipio finalmente constituye el fideicomiso público Fidecoagua con la finalidades siguientes: para la promoción y preservación del bosque, así como para establecer el pago por servicios ambientales forestales e hidrológicos de la zona montañosa del municipio, conformándose como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Los recursos para la operación del programa y para los pagos de los servicios ambientales provienen de dos fuentes:

- 1.- El Municipio de Coatepec, mediante una partida anual que destina al fideicomiso, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.
- 2.- El consumo domestico paga \$1.00 por cada toma y los comerciantes e industriales pagan \$2.00 por toma.

También cuentan con el Programa de Fondos Concurrentes de Fidecoagua-Conafor, en el que el Municipio de Coatepec en 2008 es el primero a nivel nacional en firmar, contándose con una parte proporcional a casi un 50% más en recursos económicos para sus fines.

A diez años de haberse creado el programa "Pago por Servicios Ambientales Forestales Hidrológicos", los productores se han incorporado a una cultura forestal sustentable, con la cual ellos pueden beneficiarse de recursos para cuidar sus predios y reforestar, y a sus familiares con apoyos y becas para la educación. Destaca que no ha faltado el agua en Coatepec, a diferencia de otros municipios que sufren la carencia de agua sobre todo en la época de estiaje⁴⁴ y se está generando una especie de fábrica de agua que beneficiará a actividades productivas, lo mismo que la generación de energía, al igual que en zonas más bajas de la montaña.

⁴⁴ Estiaje. M. Nivel más bajo o caudal mínimo que en ciertas épocas del año tienen las aguas de un río, estero, laguna, etc., por causa de la sequía: Real Academia Española. Definición de Estiaje Fecha de consulta: 30 de octubre 2013. http://lema.rae.es/drae/?val=estiaje

CAPÍTULO DOS EL FINANCIAMIENTO

En éste capítulo dedicado al financiamiento, abordaré el tema del Sistema Financiero Mexicano y algunas situaciones con el extranjero; aclarando esto sin ser el tema central de mi tesis. Refiriéndome en primer lugar a su naturaleza jurídica y a conceptos básicos como lo es "el mercado" y la "intermediación financiera", en éste apartado me referiré a algunas situaciones con el extranjero, reiterando, no ser el tema central de mi tesis, pero que finalmente dicha información se integra a la presente investigación a fin de enriquecerla. Posteriormente a sus entes participantes, de forma somera explicaré su composición y autoridades reguladoras, para llegar finalmente al tema de Contratos referentes al Fideicomiso.

2.1 Definición de financiamiento.

Se entiende como el conjunto de recursos monetarios financieros para llevar a cabo una actividad económica, con la característica de que generalmente se trata de sumas tomadas a préstamo que complementan los recursos propios.

Antes de continuar definiendo, es relevante mencionar que al momento de buscar definiciones del término "financiamiento" en diferentes diccionarios e incluso enciclopedias especializadas en materia jurídica, me encontré con la particularidad de que el término para algunas obras, es desconocido sin embargo; el término que coincide con la definición es el de "financiación". Teniendo la duda e inquietud de incluso, la existencia de la palabra "financiamiento" recurrí a buscar su definición en el Diccionario la Real Academia Española. Como resultado encontré que en efecto el término "financiamiento" si está reconocido y por definición se tiene la siguiente:

"Financiamiento. Acción y efecto de financiar" 45.

Como se puede ver, aunque el término "financiamiento" no está incluido en los diccionarios o enciclopedia más adelante mencionados, puede entenderse que para dichas obras, el término de "financiación" y "financiamiento" son sinónimos sin mencionar dicha precisión textualmente. Motivo por el que para fines prácticos de la presente investigación y por estar reconocido el término por la Real Academia Española utilizaré en lo sucesivo el término de "financiamiento", una vez que han sido agotadas las definiciones de mis fuentes como "financiación", esto previniendo alguna confusión y por ser finalmente el título del presente capítulo.

"Financiación. Econ. Acción y efecto de financiar. Los agentes económicos con necesidad de financiación son los que precisan fondos para desarrollar su actividad y acuden a las instituciones bancarias o a los mercados financieros para

⁴⁵ Real Academia Española. Definición de Financiamiento. Fecha de consulta: 07 de marzo 2013. http://lema.rae.es/drae/?val=financiamiento

obtenerlos, entre ellos se encuentran las administraciones públicas, las empresas y los particulares. Los agentes económicos con capacidad de financiación son los que disponen de fondos para financiar a otros agentes y acuden a las instituciones bancarias o a los mercados financieros para prestar dichos fondos a cambio de una rentabilidad."

"Financiación. Acción y efecto de financiar. Acción de procurar a una empresa, a un organismo público o semipúblico los capitales necesarios para su creación o funcionamiento.

Financiamiento. Acción y efecto de financiar" ⁴⁷.

"Financiar. Aportar el dinero necesario para una empresa. Sufragar los gastos de una actividad u obra"⁴⁸.

2.2 El Sistema Financiero Mexicano.

Antes de adentrarnos en el tema del Sistema Financiero, debemos saber lo que es un sistema. Para ello, he recurrido a diccionarios y enciclopedias como mi fuente principal de información. Al respecto;

"Sistema. Conjunto de principios, normas o reglas, enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia, ordenado y armónico. Conjunto que contribuye a una finalidad"⁴⁹.

En tanto que en la Enciclopedia Universal Ilustrada lo define de la siguiente forma: "Sistema. Del lat. systema, y éste del gr. systema.) Conjunto de reglas ó principios sobre una materia enlazados entre sí. Conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a determinado objeto"⁵⁰.

Como ya se mencionó al principio del presente capítulo, existen conceptos, como lo son: el *Mercado* y la *Intermediación Financiera*, los cuales resultan ser básicos en éste tema, y así mismo de suma importancia, pues resulta ser que el Mercado y la Intermediación son el objeto mismo del Sistema Financiero.

Actualmente cuando uno hace uso del concepto "Mercado" hablando en términos económicos tenemos una perspectiva a visualizar el dinero como una mercancía, es decir; como un objeto de compra-venta o de cambio. Sin embargo, existen diferentes acepciones acerca del mismo concepto como a continuación se muestra.

⁴⁶ Gran Enciclopedia Hispánica, Editorial Planeta, Tomo 8, España 2006, p.2593

⁴⁷ Gran Enciclopedia Larousse. Editorial Planeta, Tomo 9, España 1998, p. 4381.

⁴⁸ OSSORIO y Florit, Cabanellas de las Cuevas Guillermo: "*Diccionario de Derecho*". Editorial Heliasta, Tomo 1, Argentina, 2007, p.579.

⁴⁹ OSSORIO y Florit, Cabanellas de las Cuevas Guillermo. *Op. cit.* Tomo 2, p. 544.

⁵⁰ Enciclopedia Universal ilustrada, Editorial Espasa-Calpe, Tomo LVI, Madrid 1988, p.883.

En primer lugar, tal como lo sugiere la Real Academia Española, en su Diccionario de la Lengua Española, el término "Mercado" hablando coloquialmente hace referencia a un sitio o espacio físico en donde concurren los productores a ofrecer su mercancía a los consumidores que acuden a adquirirla. Debe recalcarse que en ésta acepción que es la más común, hace referencia al lugar donde se celebran operaciones de compra-venta o ya no tan usual en nuestros días pero vestigio del trueque o lo hoy día conocemos simplemente como intercambio.

Una segunda acepción, siguiendo el mismo orden de ideas se tiene que por mercado debe entenderse una "contratación pública", lo cual se refiere a la actividad que realizan las personas que acuden a cierto lugar a comerciar.

Por último, encontramos que el concepto de "*Mercado*" se refiere del mismo modo "... al conjunto de operaciones comerciales que afecta un sector de bienes o servicios", entendiéndose esto hacia el tráfico de mercancías.

Si bien las tres acepciones se refieren a cuestiones distintas en cuanto al dinero, el lugar o las mercancías involucradas, cabe mencionar así mismo, que éstas tres pueden aplicarse al recurso financiero, es decir; a las cuestiones relativas a la hacienda pública, a las cuestiones bancarias y bursátiles o todo aquello que involucre un negocio mercantil.

Ahora bien, la "Intermediación Financiera" es otro concepto que tenemos que analizar. Pues como lo menciona en su obra el maestro Luis Manuel C. Mejan; "para que haya un mercado, se necesita que existan, en primer lugar, dos elementos básicos: una parte oferente, que propone el uso de un bien o mercancía y una parte demandante que requiere del uso de tal bien"⁵¹.

La Real Academia Española define a un intermediario de la siguiente forma: "*De intermediar.* Aquél que media entre dos o más personas y especialmente entre el productor y el consumidor de géneros o mercancías"⁵².

Un intermediario es definido como: "El que media entre dos o más personas para arreglar un negocio, por lo general entre vendedores y compradores a efecto de ajustar los contratos, especialmente de índole mercantil. Los intermediarios pueden ser *oficiales*: los agentes de cambio y bolsa, los corredores colegiados de comercio, los corredores intérpretes de buques, o *privados*: los agentes de colocaciones, de locaciones, de ventas de departamentos, de seguros.

Los agentes públicos son a veces equiparados los notarios, en el sentido de que sus libros y pólizas hacen fe en juicio. La función de los agentes privados, cuando actúan como mediadores entre el productor y el consumidor, formando frecuentemente una cadena, son muy discutidos, pues, mientras para unos economistas realizan una función indispensable para la distribución de los productos, otros economistas sostienen que esos intermediarios constituyen una

-

⁵¹ C. Meján, Luis Manuel: Sistema Financiero Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2008, p.3

⁵² Real Academia Española. *Definición de Intermediario*. Fecha de consulta: 12 de marzo 2013. http://lema.rae.es/drae/?val=intermediario

de las principales causas del encarecimiento del precio de los productos y, en consecuencia, del costo de la vida"⁵³.

Dos son los elementos principales de la intermediación financiera. En primer lugar se tiene la captación de recursos y en segundo a la colocación de dichos recursos, además de una persona o personas que pone en contacto a los dos extremos, es decir; a los proveedores con los consumidores o lo que en términos económicos se conoce como oferta y demanda.

"Específicamente el fenómeno de la **Intermediación** es el quehacer de todas las entidades que conforman un sistema financiero que pueden ser explicado como la "Inversión a través de una institución financiera". Lo contrario a **Desintermediación**: "Retiro de fondos de una institución financiera para invertirlos directamente" ⁵⁴.

En este tema de la intermediación financiera, el título o sustantivo que se les dé a los actores o entes participantes como consumidores o proveedores, sean personas físicas o morales, no son elementos fijos, muy al contrario pues pueden ocupar cualquier posición. Ejemplo de ellos es el que en la práctica se lleva a cabo muy comúnmente. Una persona que en su "papel" de ahorradora acude a una sucursal bancaria a depositar parte de sus ingresos podría decirse en primer término que ocuparía la parte correspondiente al proveedor o parte oferente del recurso económico que dicha institución necesita para funcionar, pero al mismo tiempo dicha persona hace las veces de "demanda" o consumidor, al ocupar el crédito que esa Institución bancaria u otra ofrece.

Sin pretender profundizar, pues debo reiterar, que al no ser materia específica de mi tesis, bastará solamente con mencionarlo con la simple intención de enriquecer la presente investigación; lo mismo sucede al referirnos a la intermediación en el extranjero, pues así como en términos nacionales se llevan a cabo negocios jurídicos entre personas físicas y morales, lo mismo sucede a nivel Mundial, donde México no es la excepción. Estos actos llevados mediante diversos instrumentos del Derecho Internacional como pueden ser, en primer lugar por ser los más representativos; los Tratados Internacionales, así mismo tenemos, los Pactos Internacionales, los Convenios de Colaboración; o mediante alguna otra figura jurídica.

Un Tratado es definido como "un acuerdo celebrado entre dos o más estados u otros sujetos del Derecho Internacional, destinado a producir consecuencias jurídicas. Generalmente las disposiciones de un tratado internacional no pueden ser modificadas, suspendidas o derogadas en forma unilateral por Normas internas de los propios países, sino conforme a lo previsto en los tratados mismos.

⁵³ OSSORIO y Florit, Cabanellas de las Cuevas Guillermo. *Op. cit.* Tomo 1, p. 703.

⁵⁴ C. Meján, Luis Manuel. *Op. Cit.* Pág.4.

Obra escrita, de relativa extensión y amplitud de contenido relativo a un arte o ciencia. En general, convenio o contrato"55.

Por otro lado, en el mismo sentido de ideas encontramos que "un Tratado, es un acuerdo entre Estados para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural. económica, etcétera, o para resolver un conflicto surgido entre ellos, o para prevenirlo"56.

Ejemplos de Tratados Internacionales tenemos los siguientes;

"Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA). Acuerdo Interestatal negociado entre 1990 y 1993, entra en vigencia el 1º de enero de 1994, mediante el cual EE.UU., Canadá y México crean una zona de libre comercio, para la circulación de bienes y servicios, contemplando así mismo distintos aspectos relacionados con la propiedad intelectual, inversiones y migraciones.

Tratado de Versalles. Se firmó en el Palacio de Versalles, el 28 de junio de 1919. poco después de concluida la Segunda Guerra Mundial. Entró en vigencia el 10 de iunio de 1920"⁵⁷.

Como se puede concluir de todo lo anterior, la Intermediación financiera es un fenómeno generalizado, que ocurre en todos los niveles, consecuencia quizá del fenómeno de la Globalización. Donde dicho sea de paso, desafortunadamente pero también inevitablemente al haber intermediarios financieros, se eleva el precio de la mercancía.

De esta forma se concluye la parte correspondiente a conceptos básicos, pudiendo entonces continuar con el tema del Sistema Financiero Mexicano.

Ahora bien, una vez superada la parte conceptual, podemos adentrarnos propiamente al tema que nos concierne concluyendo éste apartado con lo siguiente:

Al referirnos al Sistema Financiero Mexicano, haciendo uso del texto del autor Luis Manuel C. Meján donde menciona lo siguiente; "Se trata de una realidad que ha ido apareciendo paulatinamente para conformar un sistema orgánico que permite estudiarse en forma sistematizada y científica, alrededor de los fenómenos de captación de recursos (ahorro) y su inversión en actividades de consumo o de producción (colocación)"58.

Dicho autor no ofrece una definición como tal, por lo que al recurrir a una enciclopedia jurídica tenemos lo siguiente:

⁵⁵ De Santo, Víctor. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina 2008, p.934.

⁵⁶ De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1970, p. 320.

⁵⁷ De Santo, Víctor. *Op. cit.*

⁵⁸ C. Meján Luis, Manuel. *Op. Cit.* Pág.9.

Tomada del píe de página de la misma obra del autor antes mencionado, refiere la siguiente definición: "Sistema Financiero es el conjunto de mercados e instituciones que permiten que una sociedad capte recursos desde las unidades económicas poseedoras de ahorro o unidades económicas deficitarias. Las función primaria que realiza el sistema financiero se circunscribe a poner en contacto a quienes desean prestar o invertir fondos con aquellos que quieren captar nuevos recursos" 59.

"6. Sistema Financiero. Conjunto de mercados e instituciones de un país que permiten canalizar los recursos económicos desde los ahorradores hasta las unidades económicas que necesitan recursos para gastar o invertir. Está muy condicionado por la normativa financiera (leyes que regulan la actuación de los mercados y agentes financieros) y por la actuación del sector público como captador o dispensador de fondos" 60.

En nuestra legislación encontramos que diversos ordenamientos hacen referencia de algún modo al Sistema Financiero, tales como: La Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Penal Federal (CPF), el Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP), el Presupuesto de Egresos de la Federación, entre otros.

De dichos ordenamientos, resaltan dos principalmente, la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Penal Federal. Tal relevancia, es porque en estos, se ofrecen datos que pueden enriquecer la definición del Sistema Financiero, pues incluyen en sus artículos características o elementos propios de dicho concepto, refiriéndose ya sea a su forma de composición o a su forma de integración, como a continuación se señalan respectivamente:

"Artículo 8...

El sistema financiero, para los efectos de esta ley, se compone por el banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero. asimismo, se consideraran integrantes del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ Gran Enciclopedia Hispánica, op. cit.

dispuesto en dicha ley, que representen al menos el setenta por ciento de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el setenta por ciento de sus ingresos totales. Para los efectos de la determinación del porcentaje del setenta por ciento, no se consideraran los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros.

Tratándose de sociedades de objeto múltiple de nueva creación, el servicio de administración tributaria mediante resolución particular en la que se considere el programa de cumplimiento que al efecto presente el contribuyente podrá establecer para los tres primeros ejercicios de dichas sociedades, un porcentaje menor al señalado en el párrafo anterior, para ser consideradas como integrantes del sistema financiero para los efectos de esta ley"⁶¹.

"Artículo 400 bis...

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario"⁶².

La LIC en su artículo 3º ordena lo siguiente:

"El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que realizan actividades financieras los fideicomisos públicos para el fomento económico cuyo objeto o finalidad principal sea la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, incluyendo la asunción de obligaciones por cuenta de terceros. Dichas operaciones deberán representar el cincuenta por ciento o más de los activos totales promedio durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de determinación a que se refiere el artículo 134 Bis 4 de esta Ley.

⁶¹ Artículo 8º Ley del Impuesto sobre la Renta. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002. Última reforma publicada DOF 25-05-2012.

⁶² Artículo 400 bis Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada DOF 25-01-2013.

A todos los fideicomisos públicos para el fomento económico se les podrán otorgar concesiones en los mismos términos que a las entidades paraestatales."⁶³.

Artículo 134 Bis 4. "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará, en la relación que publique anualmente en atención a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aquellos fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidades paraestatales y que formen parte del Sistema Bancario Mexicano, de conformidad con el artículo 3o. de la presente Ley.

Para efectos de la integración de la relación a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias coordinadoras de sector deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la determinación de aquellos fideicomisos públicos constituidos como entidades paraestatales que formen parte del Sistema Bancario Mexicano en términos del artículo 3o. de la presente Ley, y que se encuentren agrupados en el sector coordinado por las mismas.

Los fideicomisos públicos que formen parte del Sistema Bancario Mexicano estarán sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de aquellos fideicomisos que dejen de formar parte de dicho sistema y que hayan incurrido en incumplimientos de las disposiciones aplicables durante el tiempo en que fueron sujetos a su supervisión, llevará a cabo los actos necesarios para la imposición de las sanciones a que haya lugar, incluso con posterioridad.

La referida Comisión, al ejercer las facultades de supervisión sobre los fideicomisos de que se trata, contará con las mismas atribuciones que le confieren los artículos 133 y 134 de esta Ley, así como las que le otorga la ley que rige dicha Comisión, con respecto a las instituciones de crédito.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitirá reglas prudenciales, de registro contable de operaciones, de requerimientos de información financiera, de estimación de activos y pasivos y de constitución de reservas preventivas, aplicables a los fideicomisos a que se refiere este artículo"⁶⁴.

En conclusión, tomando elementos de las anteriores definiciones, el sistema financiero mexicano puede definirse como: el conjunto de organismos e instituciones que captan, administran y canalizan a la inversión, el ahorro dentro del marco legal que corresponde en territorio nacional.

Ahora bien, avanzando en el tema del sistema financiero mexicano, y una vez resuelta la pregunta de: "¿Qué es?", arribamos al siguiente cuestionamiento: "¿Cómo?".

El sistema financiero mexicano se encuentra compuesto siguiendo el texto del autor Luis Manuel C. Meján por tres tipos de elementos:

⁶³ Artículo 8º Ley de Instituciones de Crédito. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990. Última reforma publicada DOF 25-05-2010.

⁶⁴ Op Cit., Artículo 134 Bis 4.

- "a) Elemento personal: que incluye en un primer grupo a las entidades, públicas o privadas, que hacen de alguna de las formas de intermediación su objeto social y en segundo grupo a las autoridades reguladoras del mercado financiero y conductoras de la planeación económica. De este segundo grupo se desprende adicionalmente, un elemento regulador.
- b) Elemento formal: Marco jurídico ad hoc.
- c) Elemento material: Instituciones de derecho que le dan cohesión y carácter"65.

"El sistema financiero desempeña un papel central en el funcionamiento y desarrollo de la economía. Está integrado principalmente por diferentes intermediarios y mercados financieros, a través de los cuales una variedad de instrumentos movilizan el ahorro hacia sus usos más productivos. Los bancos son quizá los intermediarios financieros más conocidos, puesto que ofrecen directamente sus servicios al público y forman parte medular del sistema de pagos. Sin embargo, en el sistema financiero participan muchos otros intermediarios y organizaciones que ofrecen servicios de gran utilidad para la sociedad" 66.

En la pirámide jerárquica del gobierno mexicano, existen diversas autoridades creadas para regular, supervisar o autorizar al Sistema Financiero Mexicano. Pues aunque por su propia naturaleza financiera se deben distribuir las funciones en múltiples instancias, esto con el fin de evitar exceso de carga o acumulación de funciones.

En el Sistema Financiero Mexicano, el máximo órgano administrativo es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual es una dependencia gubernamental centralizada, integrante del Poder Ejecutivo Federal, cuyo titular es designado por el Presidente de la República. Tiene la función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes como lo son las denominadas "contribuciones", que la finalidad de estos, es utilizarlos para el desarrollo del país. Cada año, el Congreso de la Unión aprueba la Ley de Ingresos, la cual establece todos los ingresos que esta Secretaría podrá recabar en el año, ya sea a través de impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos. Otra función importante de la Secretaría de Hacienda es establecer el nivel de endeudamiento del Gobierno Federal, es decir, establecer el límite de deuda que el Gobierno puede asumir. Esta secretaría también tiene como responsabilidad establecer los gastos (egresos) que el Gobierno va a realizar en un determinado periodo.

El Banco de México (Banxico) "es el banco central de la República Mexicana y es una entidad independiente (autónoma) del Gobierno Federal. Su principal finalidad es proveer a la economía del país de moneda nacional y su objetivo prioritario es procurar la estabilidad de precios, es decir, mantener la inflación baja, para así

-

⁶⁵ C. Meján, Luis Manuel. *Op. Cit.*, pp. 39-40.

⁶⁶ Banco de México: "Sistema Financiero", [en línea]. Fecha de consulta: 03 de abril 2013. http://www.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html

preservar el poder adquisitivo de la moneda nacional. Adicionalmente le corresponde promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pago"⁶⁷.

Además de lo anterior, existen Comisiones supervisoras de la actividad financiera, que se ha estructurado dentro del organigrama del Sistema Financiero Mexicano como órganos desconcentrados de inspección y vigilancia de las entidades del sistema, con algunas facultades regulatorias. Dentro de éstas tenemos las siguientes;

- Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).
- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

En cuanto al régimen jurídico, tenemos diversas disposiciones jurídicas.

Mediante información consultada directamente del Portal en internet del Banxico, apoyándome en la doctrina jurídica mexicana⁶⁸, por haber detectado diversos errores y omisiones en dicha información, principalmente; no tomar en cuenta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la Ley Suprema de nuestro país, y por ello, la fuente de todos los ordenamientos subsecuentes. Resarciendo la omisión, personalmente he agregado dicho ordenamiento a la presente investigación. Quedando entonces, que la legislación propia del Sistema Financiero Mexicano, se subdivide en cuatro puntos, quedando, de la siguiente forma:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Artículos 25, el cual se refiere a la rectoría del Estado.
 - Artículo 28, el cual se refiere al Banco central, que será autónomo en sus funciones y en su administración, además de referirse dicho artículo a la emisión de moneda y a la regulación de cambios, así como a la intervención y a los servicios financieros.
 - Artículo 73 fracciones X y XXIX. Dicho artículo se refiere a la Facultad del Congreso de la Unión para legislar en todo el territorio nacional sobre la intermediación financiera y servicios financieros, así mismo sobre la facultad de establecer contribuciones y sobre las instituciones de crédito y sociedades de seguros.)
- 1) Las Leyes relativas a los prestadores de servicios financieros:
 - -Ley del Mercado de Valores (publicada el 30 de diciembre de 2005 en el DOF).

⁶⁷ *Idem*.

⁶⁸ C. Meján Luis, Manuel. *Op. Cit.*, pp. 47-48.

- -Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (publicada el 18 de julio de 1990 en el DOF).
- Ley de Instituciones de Crédito (publicada el 18 de julio de 1990).
- -Ley Federal de Sociedades de Inversión (publicada el 4 de junio de 2001 en el DOF).
- -Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (publicada el 31 de agosto de 1935 en el DOF).
- -Ley sobre el Contrato de Seguro (publicada el 31 de agosto de 1935).
- -Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (publicada el 14 de enero de 1985 en el DOF).
- -Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (publicada el 23 de mayo de 1996 en el DOF).
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (publicada el 15 de enero de 2002 en el DOF).
- -Ley de Ahorro y Crédito Popular (publicada el 4 de junio de 2001 en el DOF).
- -Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de apoyo a sus ahorradores (publicada el 29 de diciembre de 2000 en el DOF). -Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (publicada el 15 de junio de 2007 en el DOF).

2) Leyes relativas a la Banca Central:

- -Ley de Banco de México (publicada el 23 de diciembre de 1993 en el DOF).
- -Ley de Sistemas de Pagos (publicada 12 de diciembre de 2002 en el DOF).
- -Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (publicada 15 de junio de 2007 en el DOF).
- -Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos (publicada 27 de julio de 1993 en el DOF).
- -Ley Reglamentaria de la Fracción XVIII del artículo 73 Constitucional n lo que se refiere a la Facultad del Congreso para dictar reglas para Dictaminar el Valor Relativo de la Moneda Extranjera (publicada 27 de diciembre de 1998 en el DOF).

3) Leyes relativas a las autoridades reguladoras:

- -Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (publicada el 28 de abril de 2012 en el DOF).
- -Ley de Protección al Ahorro Bancario (publicada el 19 de enero de 1999 en el DOF).
- -Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (publicada el 18 de enero de 1999 en el DOF).

4) Leyes relativas a la Banca de Desarrollo.

-Ley Orgánica de Nacional Financiera (publicada el 26 de diciembre de 1986 en el DOF).

- -Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal (publicada el 11 de octubre de 2001 en el DOF).
- -Ley Orgánica del Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros (publicada el 18 de enero de 1999 en el DOF).**
- -Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior (publicada el 20 de enero de 1986 en el DOF).
- -Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (publicada el 20 de enero de 1986 en el DOF).
- -Ley Orgánica de la Financiera Rural (publicada el 26 de diciembre de 2002 en el DOF).
- -Ley Reglamentaria de la Fracción XII bis del apartado B del Artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (publicada el 30 de diciembre de 1983 en el DOF).

Existen además reglamentos, los cuales van a tener por objeto la instrumentación de una norma jurídica emitida por la Administración. En el Sistema Financiero Mexicano, dicha reglamentación, puede verse en forma de reglas generales, o disposiciones de carácter general. Ejemplo de esto, el Banxico. El cual, emite su propia reglamentación, denominándolas como "Circulares" o "Reglas", las cuales están enfocadas a regular determinadas funciones o actividades.

Como se ha podido observar, en el sistema financiero mexicano existen Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales que cubren el requisito de poner en contacto a inversionistas y solicitantes de financiamiento a través de diferentes mecanismos.

Sin embargo, y sin la intención de restarles su debida importancia jurídica a cada una de las Instituciones de Crédito, incluyendo a la Banca de Desarrollo, donde se encuentra ocupando un lugar preponderante Nacional Financiera (NAFIN)⁶⁹, considerándola así por su labor realizada desde el 2 de julio de 1934, fecha de su fundación.

Nacional Financiera, Sociedad Anónima (NAFINSA) fue creada por el Gobierno Federal mexicano mediante el *Decreto que autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la fundación de una Sociedad Financiera con carácter de Institución Nacional de Crédito* con el objeto de: "tomar a su cargo y llevar a cabo rápida y eficazmente la realización directa o el fraccionamiento y la colonización de los inmuebles que forman o hayan de formar parte de los activos de los bancos, en las condiciones más ventajosas para éstos, más liberales, a la vez, para sus deudores y para quienes se interesen en adquirirlos"⁷⁰.

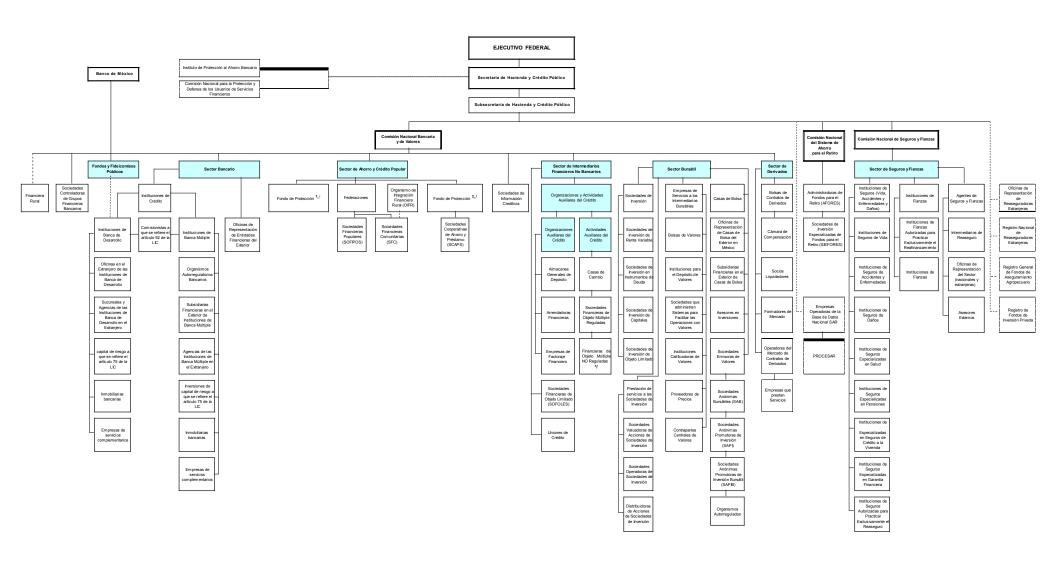
⁷⁰ Decreto que autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la fundación de una Sociedad Financiera con carácter de Institución Nacional, D.O.F. 31-VIII-1933.

⁶⁹ Antes conocida como *NAFINSA*, posteriormente mediante el Decreto por el cual se transforma a Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo D.O.F. 12-VII-1985, cambia su denominación a *NAFIN* únicamente.

Actualmente Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), es un banco estatal en México, constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyo objetivo consiste en "promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país". El Gobierno Federal mexicano, ha convertido a dicha institución, en el principal detonador del financiamiento y servicios de apoyo destinados a este segmento del aparato productivo nacional, pudiendo intervenir en la propuesta de la presente investigación, es decir; en el financiamiento de los Consejos de Cuenca Nacionales, que hoy día suman el número de 26 en total.

-

⁷¹ Artículo 2º de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada el 26 de diciembre de 1986 y Artículo 4º del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Expedido el 26 de marzo de 1991.



⁻⁻⁻⁻ Organismos Descentralizados Coordinados por la SHCP

⁻⁻⁻⁻ Instituciones Coordinadas por la SSHCP NOT AS:

¹ Entidades financieras NO reguladas (Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Título V, Capitulos 1 y 2). Integran al Sector de Actividades Auxiliares del Crédito, sin embargo por disposición de la referida Ley no son reguladas ni supervisadas por las autoridades financieras.

¹_/ Artículo 98 al 101 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP)

²/_J Artículo 48 al 50 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP)

Este documento puede sufrir cambios sin previo aviso con motivo de las reformas a las leyes financieras.

2.3 Tipos de financiamiento.

Los tipos de financiamiento pueden clasificarse de diferentes formas, por ejemplo, pueden clasificarse según exijan a cambio patrimonio o deuda, por el origen de los recursos, o ya sea según el destino final que ocupen dichos recursos.

Existen diversas fuentes de financiamiento, sin embargo, las más comunes son: internas y externas.

- Fuentes internas: Generadas dentro de la empresa, como resultado de sus operaciones y promoción. "Se puede llevar a cabo utilizando los beneficios generados por la propia empresa o realizando una ampliación de capital mediante la emisión de nuevas acciones"
- 2. 72. Entre estas están:

Aportaciones de los Socios.

Utilidades Reinvertidas.

Depreciaciones y Amortizaciones.

Incrementos de Pasivos Acumulados.

Venta de Activos.

3. Fuentes externas: Aquellas obtenidas con recursos ajenos u obtenidos por terceras personas. "El financiamiento externo implica un endeudamiento para el agente económico que recibe los fondos; se puede llevar a cabo mediante préstamos y créditos bancarios, emisión de deuda u operaciones de *leasing*"⁷³, como:

Proveedoras

Créditos Bancarios

Los autores Eduardo Villegas y Rosa Ma. Ortega, en su obra *El Sistema Financiero Mexicano* expresan lo siguiente:

"Una forma de verlo sería el separar estos instrumentos en:

- a) Financiamiento del Sistema bancario y de seguros, que incluye el que ofrecen las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares del crédito y las instituciones de seguros;
- b) Financiamiento del sistema bursátil; y
- c) Alternativas de inversión"⁷⁴.

Es claro que los organismos del Sistema Financiero Mexicano, además de ofrecer alternativas de financiamiento e inversión, ofrecen otros tipos de servicios, como son asesoría especializada en materia financiera y bursátil, cajas de seguridad, administración de valores, fideicomisos, compra y venta de divisas, entre muchos otros servicios. Resaltando de entre todas estas actividades, al fideicomiso por su gran utilidad. Pues no hay que olvida que el propio Gobierno Federal ha acudido a

-

⁷² Gran Enciclopedia Hispánica, Op. Cit.

⁷³ Idem

⁷⁴ Villegas H, Eduardo-Ortega O Rosa Ma. *Sistema Financiero Mexicano*, Editorial Pac, S.A. de C.V., México, 1989, p.47.

ésta figura jurídica, como un soporte en actividades de fomento, que benefician al desarrollo del país.

En este mismo sentido, se puede clasificar el financiamiento de la siguiente manera:

1. Financiamiento Público o gubernamental.

Se refiere a los diversos programas del gobierno que complementan las fuentes privadas de financiamiento, cuya intención es la de mejorar la disponibilidad o las condiciones del financiamiento privado a los negocios que cumplen con los requisitos. Algunos de los programas son para garantizar préstamos directos provistos por el sector privado.

2. Financiamiento Privado o en la Banca Privada.

Tradicionalmente, la banca privada es a donde primero acude cualquier empresario en busca de capital, puesto que en esta industria su producto principal son los préstamos. En esa actividad, el pequeño o mediano empresario se ha convertido en uno de los clientes más atractivos de la banca privada.

2.4 El Financiamiento público o gubernamental.

Las instituciones gubernamentales tienen un papel pequeño en el financiamiento de negocios, existen varios programas de préstamo que pueden ser de gran beneficio para compañías individuales. No siendo el caso en el caso del financiamiento Gubernamental entre las propias Secretarías de Estado o Dependencias Gubernamentales, cuando éstas requieren fortalecer algún área estratégica, pues la relevancia de éste tipo de apoyos es mayor.

Refiriéndome al caso del financiamiento Gubernamental, ya sea para particulares o para pequeñas y medianas empresas, este tiene ventajas pero a la vez desventajas como a continuación se describen:

Ventajas:

- Existen diferentes financiamientos de acuerdo a las necesidades de las empresas.
- En muchas ocasiones sus intereses son menores, para impulsar el desarrollo económico.

Desventajas:

- Las compañías deben cumplir con todos los requisitos que se piden.
- No son tan fáciles de adquirir por la gran demanda existente

2.5 Necesidad de utilizar el Fideicomiso para los Consejos de Cuenca Mexicanos, administrado por Nacional Financiera.

Los Fideicomisos en el ámbito del desarrollo, surgen con el fin de dar respuesta a los problemas financieros para el desarrollo de ciertas actividades del País, que por el tamaño de la empresa o por el riesgo que conlleva la misma actividad no fueron atendidos en sus necesidades de financiamiento por la Banca comercial. Es por ello que el Gobierno Federal a través de diferentes instituciones y dependencias han venido constituyendo desde hace muchos años, el Fondo para el apoyo y fortalecimiento de esas actividades económicas que resultan prioritarias para el desarrollo del país. Estos fondos han ido surgiendo en un momento y situación específica. Algunos han tenido una vida corta, otros sobreviven en la actualidad con muchas modificaciones, adecuándose a la época y a los cambios, así como a la reestructuración de la actividad económica del país.

No fue sino hasta el año del 2002, bajo la administración del entonces presidente Constitucional de nuestro país Vicente Fox Quesada, que surge un programa que dio vida a los proyectos inmersos en los Fideicomisos de Desarrollo, éste fue denominado como "Programa Nacional de Financiamiento al Desarrollo", cuyos objetivos, se pueden resumir en los siguientes:

Fortalecimiento al ahorro interno, esto con la finalidad de favorecer la formación de capital

Canalizar eficientemente los recursos financieros a las prioridades del desarrollo. Reorientar las relaciones financieras con el exterior, favoreciendo el comercio Internacional.

Dentro del Programa Nacional de Financiamiento al Desarrollo se encuentra un apartado de la Banca Nacional de Desarrollo, donde se refieren las 3 funciones básicas que debe cumplir las cuales son las siguientes:

- 1) Financiamiento especializado de proyectos a largo plazo y de actividades estratégicas.
- 2) Apoyo asistencial a zonas y grupos de bajos ingresos.
- 3) Promoción activa de inversiones, a través de una reestructuración financiera y del financiamiento temporal de capital de riesgo.

Justamente es aquí donde se encuentra NAFIN, ocupando un lugar preponderante en el sistema financiero mexicano, dada su labor como institución de banca de desarrollo, que a lo largo de muchos años, ha permitido el logro y fortalecimiento de objetivos y programas para diversos sectores de la sociedad, no siendo la excepción en el Gobierno Federal y el desarrollo del país.

Entre los servicios que ofrece NAFIN se encuentra el de Fideicomisos y Mandatos, el cual como ellos mismos refieren "es un vehículo financiero, para la administración de bienes y derechos, a través de un fideicomiso o mandato para

un fin específico, enfocado a pequeñas, medianas y grandes empresas; así como a entidades y dependencias gubernamentales"⁷⁵.

Es por ello, que pensando en la necesidad de encontrar una Alternativa de financiamiento para los Consejos de Cuenca en México, he propuesto como en el capítulo 4 de la presente investigación se desarrolla, la posibilidad de llevar a cabo un Fideicomiso Público administrado por Nacional Financiera, en el que participen a través de sus representantes; el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), La Comisión Nacional (CNA), los representantes de los Consejos de Cuenca según corresponda, además de los Gobernadores de los Estados y Alcaldes Municipales que en su caso converjan en determinado territorio de una Cuenca. Esto con la finalidad de captar recursos y distribuirlos de forma equitativa tomando en cuenta de entrada aspectos como:

- El uso que se le dé para poder determinar el porcentaje económico que deberá aportar determinada autoridad.
- Cantidad y tipo de población de la región.

Es por ello, tomando en cuenta que Nacional Financiera cuenta con más de 70 años de experiencia que respaldan su trabajo y loable labor, siempre en beneficio del desarrollo nacional, es conveniente proponer a dicha institución proyectando los resultados quizá a corto plazo de la puesta en obra del Fideicomiso Público en los Consejos de Cuenca mexicanos, que hoy día suman el número de 26; a Nacional Financiera como la mejor opción para llevar a cabo dicha finalidad.

mandatos.html

⁷⁵ Nacional Financiera. "Fideicomisos y mandatos", [en línea]. Fecha de consulta: 16 de abril 2013. http://www.nafin.gob.mx/portalnf/content/productos-y-servicios/programas-empresariales/fideicomisos-y-

CAPÍTULO TRES LOS CONSEJOS DE CUENCA

3.1 Antecedentes de los Consejos de Cuenca y su evolución en México.

En diversos lugares del mundo se vienen reconociendo a las cuencas hidrológicas como los territorios más apropiados para conducir los procesos de manejo, aprovechamiento, planeación y administración del agua y, en su sentido más amplio y general, como los territorios más idóneos para llevar a cabo la gestión integral de los recursos hídricos⁷⁶.

México es un país con gran tradición en el diseño y construcción de obras hidroagrícolas; la cual se remonta a la época prehispánica. Esta tradición continuó enriqueciéndose durante la época colonial y la independencia, que comprendió del año 1521a 1810. Sin embargo, no fue sino hasta después de la Revolución Mexicana, que se inicia la construcción de las grandes obras de riego, con la formación de la Comisión Nacional de Irrigación en 1926 durante la administración del entonces presidente Plutarco Elías Calles. Esto con el propósito de impulsar la producción de alimentos en base a la utilización de recursos hídricos, en ese entonces, marginalmente utilizados. Posteriormente, ésta Comisión fue remplazada por la Secretaria de Recursos Hidráulicos (SRH) en 1946, con la misión de propiciar el desarrollo regional y atender los asuntos relacionados con el control y aprovechamiento del agua con fines de riego, drenaje, abastecimiento de agua potable y defensa contra inundaciones. Ésta extinta Secretaría impulsó la gran mayoría de obras hidráulicas en todo el país, ya sea financiando, operando o construyendo.

En ésa época, se desarrolla el criterio de que era conveniente preparar programas integrales, que señalaran la construcción de obras hidráulicas como de infraestructura, que permitieran el aprovechamiento total y múltiple de cada corriente, hasta donde técnica y económicamente eso fuera factible; además de estimular el aprovechamiento de las superficies de las tierras de temporal y de los recursos forestales. Por lo anterior, y tomando como base la experiencia y los resultados del esquema "TAV" (Tenessee Authority Valley Act. *Autoridad del Valle del Tennessee*⁷⁷), se crean una serie de Comisiones de Cuenca en los principales ríos del país con el objetivo de planear, diseñar y construir las obras requeridas para el desarrollo integral de la cuenca. Estas comisiones tendrían su mayor impulso en las décadas de los años 1950 y 1960.

⁷⁶ Coordinación de Consejos de Cuenca. "Los Consejos de Cuenca en México, Definiciones y Alcances". México: Comisión Nacional del Agua, 1998, p.16.

⁷⁷ Tenessee Authority Valley Act. Traducido es la Autoridad del Valle de Tennessee que es una agencia del New Deal creada para generar energía eléctrica y controlar las riadas del río Tennessee en una región que abarca siete estados de los Estados Unidos. La Autoridad, cuya sede está en Knoxville (Tennessee), es una corporación de propiedad del gobierno que ahora se autofinancia totalmente. TVA es básicamente un mayorista, que vende a 158 distribuidores de energía detallistas y, directamente, a varios clientes industriales o gubernamentales.

Posteriormente, su impulso decaería, para finalmente abandonarse esta modalidad de planeación a finales de la década de 1970, teniendo como consecuencia la desaparición de las Comisiones de Cuenca.

Es importante observar que el manejo centralizado y el papel desempeñado como generador de infraestructura hidráulica que el sector hidráulico había adoptado a partir de la creación de la Comisión Nacional de Irrigación en 1926, no se modificó con la creación de las Comisiones. En todo caso las Comisiones permitieron llevar a otro nivel la planeación y la construcción de proyectos hidráulicos. Un nivel en el cual las obras comenzaron a desarrollarse y la planeación comenzó a considerar el peso relativo de las obras dentro de la cuenca y la forma en que éstas podían potenciar o minimizar los beneficios de obras que podían estar o estaban asociadas al proyecto. Aún cuando las comisiones trataron de ser instancias a través de las cuales se diera un manejo integral del agua en las cuencas, los objetivos quedaron muy lejos de cumplirse.

En 1976, y con la problemática nacional de las crecientes importaciones de alimentos y materias primas, derivadas del insuficiente crecimiento de las producciones internas, se decidió la fusión de las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG), habiendo surgido ésta en el año de 1946 con la Secretaría de Recursos Hidráulicos (SRH), obteniendo como resultado la formación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH), en donde la Subsecretaria de Infraestructura Hidráulica continuó con la construcción de los distritos de riego. Con esta medida se quiso evidenciar la importancia, que en la política nacional de desarrollo se le otorgaba al sector agropecuario.

A finales de la década de los ochentas, muchos de los atrasos en el sector hidráulico se habían acentuado. Situaciones de escasez, se presentaban en dos terceras partes del país. No existía un uso eficiente del agua y las acciones de saneamiento eran prácticamente inexistentes. La competencia entre usuarios, y aun entre regiones, por la posesión del recurso se había incrementado. Restricciones en el financiamiento aumentaron el rezago en los sistemas de agua potable y saneamiento: 30% de la población no tenía acceso a los servicios de agua potable y 50% no se encontraba conectada al sistema de drenaje en 1989. La desigual distribución de asentamientos humanos y actividades económicas hacían que la situación fuera aun más crítica para las regiones norte y centro del país. 78

Lo anterior toma un significado especial si se reflexiona, que estas regiones se han caracterizado por ser estratégicas para el desarrollo nacional. El caso de la cuenca Lerma-Chapala no es la excepción, partiendo de que se trata del primer antecedente de los Consejos de Cuenca instaurados en la historia de México. Su importancia radica en que abarca parcialmente el territorio de nueve entidades

⁷⁸ International Water Management Institute. "Discusiones sobre el manejo y planeación de los Recursos Hídricos de la Cuenca Lerma-Chapala". Fecha de consulta: 29 de Noviembre de 2011. http://www.iwmi.cgiar.org/publications/Latin American Series/pdf/20 5.pdf

federativas, como lo son: Estado de México, Michoacán, Querétaro, Guanajuato, Jalisco, Aguascalientes, Zacatecas, Durango y Nayarit, incluyendo las cuencas cerradas de Pátzcuaro, Cuitzeo y Sayula - San Marcos. Con una extensión superficial de 132,724 km², que en total representa entre el 4% al 7% del territorio nacional⁷⁹, todos ellos de gran importancia para el desarrollo de

7% del territorio nacional⁷⁹, todos ellos de gran importancia para el desarrollo de México en diferentes sectores de la economía nacional como lo son: el industrial, en el comercio y servicios.

A fines de 1988, se hizo evidente tanto para la sociedad como para las Instituciones del Gobierno, que en la Cuenca Lerma-Chapala existía una compleja y grave situación. La sociedad, empezó a exigir la ejecución de acciones para remediar la situación de la cuenca.

No fue sino hasta agosto de 1991, cuando el ejecutivo federal en conjunto con los gobiernos de los cinco estados que comparten territorialmente la cuenca, llevaron a cabo esfuerzos de coordinación, esto con la finalidad de poner en marcha el "Programa para la Asignación de Agua entre Usuarios" con un nuevo conjunto de reglas que venía aparejado con el "Programa de Ordenamiento de los Aprovechamientos Hidráulicos y el Saneamiento de la Cuenca Lerma-Chapala". Obteniendo como resultado de los diagnósticos realizados referentes a la situación de éste recurso, cuatro problemas fundamentales, los cuales son los siguientes:

- 1) Escasez de agua,
- 2) Fuertes niveles de contaminación,
- 3) Alta ineficiencia en los usos del agua y
- 4) El alto impacto de la degradación ambiental con relación al recurso hídrico.⁸⁰

Con estos dos programas surgieron objetivos, los cuales iban en función de reducir la contaminación del agua, establecer un sistema nuevo de asignación del agua, impulsar todas las actividades conducentes a elevar la eficiencia del agua y por último establecer reglas básicas sólidas para el manejo del suelo y agua, que permitan promover la protección y recuperación de espacios desde una perspectiva práctica para el manejo racional de suelos, así como otras acciones preventivas. La sociedad aceptó y adoptó estos objetivos, desempeñando una función clave al participar de forma activa, evaluando e incluso argumentando propuestas de cambio.

Por otro lado; los Órganos de Gobierno instalaron un "Consejo Consultivo para la evaluación y Seguimiento" de todos los subprogramas y actividades derivados del programa de cuenca, integrado por en ése entonces denominados Ministros⁸¹ del

Red Interinstitucional e interdisciplinaria de la Investigación, "Consulta y Coordinación, para la recuperación de la Cuenca Lerma- Chapala- Santiago. Red Lerma- Marco Natural". Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2011. http://redlerma.uaemex.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=38&Itemid=20

⁸⁰ Comisión Nacional del Agua, "Consejo de Cuenca Lerma Chapala. Boletín número 11". Fecha de consulta: 13 de marzo de 2012. http://www.cna.gob.mx/lermaweb/docs/LermaBoletin14_2005.pdf

⁸¹ Hoy día denominados Secretarios de Estado, de acuerdo con el artículo, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gobierno Federal, Gobernadores de los Estados involucrados y presidentes de empresas públicas descentralizadas como refinerías de petróleo y centrales eléctricas. Este se puede considerar como el antecesor del Consejos de la Cuenca del Río. 82

Este Consejo Consultivo ejerció presión social continua, promoviendo un cambio importante en la política del gobierno sobre la prevención y el control de la contaminación del agua, pues aceleró el proceso de la descentralización administrativa.

Con el tiempo y a medida que crecieron sus funciones y responsabilidades, el Consejo Consultivo se convirtió en el Consejo de la Cuenca del Río. Con esto se creó un grupo de trabajo que contaba con representantes de cada miembro del Consejo, quienes contaban con derechos tanto de voz y voto, a fin de poder establecer compromisos a nombre de la institución que representaban, lo cual permitía votar y decidir por consenso. El Consejo Consultivo se fue creando bajo una atmósfera de participación, la cual resultó apropiada, pues atrajo a los usuarios del agua.

Dentro del Consejo Consultivo se creó una Asamblea de Usuarios del Agua, como una entidad con poderes que podría escuchar los múltiples reclamos del agua, así como proporcionar un medio rápido para elevar al nivel del Consejo las necesidades, esperanzas y aportes de los usuarios a fin de contribuir al mejoramiento de la situación hídrica en la cuenca Lerma-Chapala. Con el tiempo, los representantes de los usuarios del agua llegaron a ser miembros del Consejo con los mismos derechos de voz y voto que los miembros del Gobierno. Se puede considerar lo anterior, como el primer antecedente en la conformación de los actuales Consejos de Cuenca, sin embargo, aún tendría que ser desarrollado el marco legal que les diera posibilidad en la estructura jurídico-administrativa de la gestión del agua en México.

Ante éste panorama, se reconoció que la administración y el manejo del agua debían tener una organización especializada propia. Esto se plasma en la creación de la Comisión Nacional del Agua (CNA) el 16 de enero de 1989, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Tres años después, en diciembre de 1992, se expide la nueva Ley de Aguas Nacionales (LAN), inspirada por el proceso del Consejo Consultivo, aquí se establece al Consejo de Cuenca como instancia de coordinación y concertación entre la Comisión Nacional del Agua, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, cuyo objetivo consiste en formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y así como la preservación de los recursos de las cuencas⁸³.

⁸² *Idem*.

⁸³ Artículo 13 Ley de Aguas Nacionales de 1992, aún vigente.

Las facultades otorgadas a la Comisión Nacional del Agua en la entonces recién expedida Ley de Aguas Nacionales de 1992, fortalecieron el ejercicio de la autoridad por parte del Ejecutivo Federal, al desvincular la administración y manejo del recurso de sus usos sectoriales. Así mismo postula como principios fundamentales la gestión integrada del agua, la planeación y programación hidráulica, así como la participación de los usuarios de agua y la seguridad jurídica de los derechos de uso o aprovechamientos.

Las cuencas hidrológicas finalmente son reconocidas como la unidad geográfica ideal para el manejo racional del agua. Por primera vez en la historia mexicana, se incluía un capítulo exclusivo sobre la prevención y control de la contaminación del agua en la Ley de Aguas Nacionales de 1992. Esta sección responsabiliza claramente a la Comisión Nacional del Agua por la promoción y cuando sea necesario, por la operación de la infraestructura y servicios federales esenciales para preservar, conservar y mejorar la calidad del agua en las cuencas hidrológicas y acuíferos, tal como lo dispone en sus XIV fracciones el artículo 86 de la Ley antes mencionada.

El proceso de creación y desarrollo de los Consejos de Cuenca, aprobados por el Consejo Técnico de la Comisión Nacional del Agua, se ha ido consolidando gradual y progresivamente en los últimos años, para constituirse en uno de los pilares más sólidos del cambio estructural que se impulsa en el sector hidráulico.

"Una vez establecido el marco legal correspondiente el 28 de enero de 1993, el Consejo Consultivo se convierte en el Consejo Lerma-Chapala; el primer Consejo de Cuenca en la historia de México. Posteriormente en 1994 se crea el Consejo de Cuenca del Río Bravo, con el objetivo de establecer políticas eficientes para la asignación del agua, así como para establecer programas para el saneamiento de los cuerpos de agua de la cuenca en coordinación con la autoridad correspondiente de los Estados Unidos de Norteamérica". 84

En 1994 la Comisión Nacional del Agua, conservando su carácter de órgano desconcentrado⁸⁵ (Los órganos administrativos desconcentrados tienen su base legal en el artículo 17 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son órganos jerárquicamente subordinados a una secretaría de estado y tienen facultades específicas para resolver sobre la materia de su competencia.), fue trasladada del sector agrícola a la nueva Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), misma que en el 2000 se reestructuró para quedar como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). La reubicación de la política hídrica en el ámbito del sector medio ambiente obedeció

⁸⁵ Actualmente los órganos desconcentrados se encuentran descritos en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

67

-

⁸⁴ Centro del Tercer mundo para el manejo del Agua A.C., "Los Consejos de Cuenca en México". Fecha de consulta: 06 de mayo de 2012. http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd29/consejos.pdf

a la importancia que durante los años noventa fueron adquiriendo los temas ambientales.

Desde sus inicios, la Comisión Nacional del Agua fue dotada de una relativa autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos y bienes para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales. Se interrelaciona con el sector medio ambiente y con otros sectores de la administración pública federal en el ámbito de su Consejo Técnico; que es su órgano de Gobierno y está presidido por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El 12 de enero de 1994, bajo la administración del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Carlos Salinas de Gortari, se publica el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (RLAN), dicho sea de paso, en el cual se establecían quienes integraban el Consejo Técnico. Actualmente dicha información se encuentra en el artículo 10 de la LAN y 13 de su reglamento como a continuación se muestra:

"Artículo 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios con nivel de Subsecretario o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, el Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión". El Consejo Técnico se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto.

El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otros representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, el Director General de "la Comisión".

La periodicidad y forma de convocatoria de las sesiones del Consejo Técnico se hará conforme a lodispuesto en el Reglamento Interior de "la Comisión"."

"Artículo 13. El Consejo Técnico de "La Comisión" a que se refiere el artículo 10 de la "Ley", sesionará en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando lo convogue su Presidente.

Para poder sesionar se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros que lo integren. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad."

El 28 de enero de 1988, se expide la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, derivada en parte por la presión ejercida por las agencias extranjeras de financiamiento sobre el Gobierno Federal. En ésta Ley se establece como obligatoria la participación de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales⁸⁶.

En sus inicios y hasta fechas recientes, la Comisión Nacional del Agua realiza funciones normativas, financieras, operativas, de construcción y de promoción del desarrollo social en función del agua.

Como ya se mencionó al inicio del presente capítulo. Aún cuando los Consejos de Cuenca fueron diseñados tomando como base el modelo francés de gestión del agua por cuencas, las características propias del país, impidieron continuar con el mismo esquema, sumando la falta de experiencia con esta nueva forma de organización para la planeación y para la toma de decisiones; tanto de las entidades de gobierno como de los usuarios, obligó a un proceso de aprendizaje para todas las partes.

Así han tenido que ir transcurriendo años de trabajo arduo, con errores y aciertos, para que a través del desarrollo de las estrategias e instrumentos para la concertación, además del conocimiento adquirido en los grupos de trabajo, se fueran sentando las bases para un mejor funcionamiento de los Consejos, que surgen como una estrategia de mejora, dentro del marco de la descentralización de funciones, que el Gobierno Federal emprendió en los años ochenta y que tomó mayor fuerza en la década de los noventas y actual, resaltando que aún falta mucho por hacer en materia del deterioro de las cuencas y los recursos hídricos.

3.2 Definición y Naturaleza Jurídica de los Consejos de Cuenca.

Para poder comprender lo que es un Consejo de Cuenca así como su importancia, debemos explicar en primer lugar lo que es un Consejo y lo que es una Cuenca. Al respecto tenemos lo siguiente;

Un Consejo según la definición en el Diccionario de la Real Academia Española se define de la siguiente forma:

"Consejo. (Del lat. consilĭum).

1. m. Parecer o dictamen que se da o toma para hacer o no hacer algo.

2. m. Órgano colegiado con la función de informar al Gobierno o a la Administración sobre determinadas materias(...)". 87

_

⁸⁶ Artículo 157 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

⁸⁷ Real Academia Española. Definición de Consejo. Fecha de consulta: 07 de junio 2012. http://lema.rae.es/drae/?val=Consejo

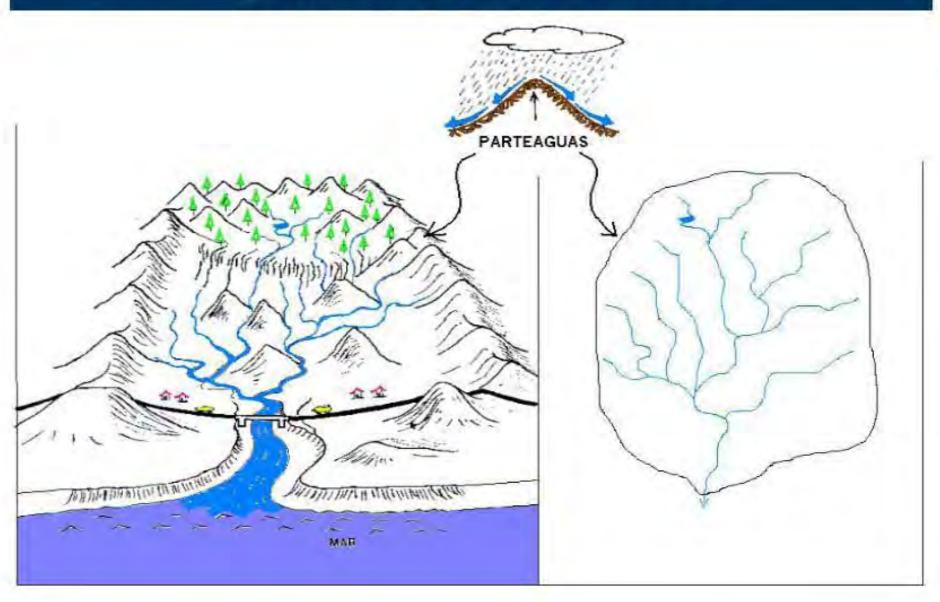
En tanto que por cuenca entendido éste como un concepto geográfico e hidrológico se define como "el área de la superficie terrestre por donde el agua de lluvia escurre y tiende a ser drenado a través de una red de corrientes que fluyen hacia una corriente principal y por ésta hacia un punto común de salida que puede ser en un almacenamiento de agua interior, como un lago, una laguna o el embalse de una presa"88

Ahora bien, las cuencas además de ser los espacios geográficos donde se lleva a cabo el ciclo hidrológico, son además el espacio geográfico en donde diversos grupos convergen y por ende comparten su ideología, tradiciones, costumbres, y hasta los recursos naturales existentes en dicho territorio. Es por ello, que el tema del Agua de las cuencas, no debe por ningún motivo tener un simple trato jurídico o administrativo. La presente investigación debe cumplir su cometido y lograr crear conciencia en cada ser vivo, de igual forma; sensibilizarnos acerca de la importancia y necesidad de ocuparnos de éste recurso no renovable, y entender por fin que en donde hay agua; hay vida y es ahí precisamente la importancia de darle un enfoque humano a éste concepto.

_

⁸⁸ Coordinación de Consejos de Cuenca. Op. Cit. pág. 14.

Esquema de una cuenca





Una vez definido lo que es una Cuenca, es posible continuar con el tema de los Consejos de Cuenca.

La LAN en su artículo 3 fracción XV, referente a las disposiciones generales dispone lo siguiente;

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XV. "Consejo de Cuenca": Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre "la Comisión", incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica o región hidrológica."

Además de lo anterior, el mismo ordenamiento, dedica un Capítulo a ésta figura, el cual abarca del artículo 13 al 13 bis 4, en donde estructura y define sus generalidades y funciones.

El primer artículo dedicado a ésta figura ordena lo siguiente acerca de los Consejos de Cuenca;

"Artículo 13. "La Comisión", previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá Consejos de Cuenca, órganos colegiados de integración mixta, conforme a la Fracción XV del Artículo 3 de esta Ley. La coordinación, concertación, apoyo, consulta y asesoría referidas en la mencionada fracción están orientadas a formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca, así como las demás que se establecen en este Capítulo y en los Reglamentos respectivos. Los Consejos de Cuenca no están subordinados a "la Comisión" o a los Organismos de Cuenca. Los Consejos de Cuenca considerarán la pluralidad de intereses, demandas y necesidades en la cuenca o cuencas hidrológicas que correspondan."

Los Consejos de Cuenca fueron establecidos por primera vez en la Ley de Aguas Nacionales de 1992, como una instancia de coordinación y concertación entre la Comisión Nacional del Agua, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, cuyo objetivo consiste en formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y así como la preservación de los recursos de las cuencas.

Los Consejos de Cuenca tienen organizaciones auxiliares subordinadas que les ayudan a llevar a cabo sus funciones. A nivel de subcuenca se encuentran las Comisiones de Cuenca, en el área de las microcuencas, los Comités de Cuenca y en los Acuíferos los Comités Técnicos de aguas Subterráneas.

"Una Comisión de Cuenca se constituye para la gestión integral del agua con la participación de los usuarios al nivel de una subcuenca o también denominada "cuenca de segundo orden", un Comité de Cuenca funcionará a nivel de una microcuenca o "cuenca de tercer orden" y en el caso de los acuíferos sobreexplotados o en proceso de estarlo se constituyen Comités Técnicos de Aguas Subterráneas o también denominados "COTAS"."

El artículo 14 de la LAN cuando promueve la participación de los usuarios, en la programación hidráulica.

"Articulo 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditara, promoverá y apoyara la organización de los usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de estos a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente ley y sus reglamentos."

3.2.1 Naturaleza jurídica de los Consejos de Cuenca.

La creación y consolidación de los Consejos de Cuenca forma parte del proceso de descentralización administrativa y funcional del manejo del agua en el país.

En materia de planeación, referente a este recurso, desde 1975 el Plan Nacional Hidráulico reconoció que en el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, la cuenca resultaba la unidad de planeación más adecuada, en especial porque con ello se respetarían los espacios naturales del ciclo hidrológico y sería posible establecer un valor promedio a la disponibilidad del agua.

Los Consejos de Cuenca en México se crearon bajo la reforma legislativa de 1992, fecha en la que se expide la Ley de Aguas Nacionales, estableciéndose como una instancia de coordinación y concertación entre la Comisión Nacional del Agua, las dependencias y entidades de las instancias federal, municipal y los representantes de los usuarios de la cuenca hidrológica respectiva, con la finalidad de formular y mejorar programas y acciones en materia de la administración del agua y de su infraestructura. Lo anterior bajo el principio de que la descentralización del manejo del agua debe ser conducida aplicando una estrategia ordenada y gradual, que debe permitir y alentar un mejor uso del recurso por parte de los usuarios, junto con mejores acciones por parte de la autoridad responsable del manejo eficiente de este recurso vital.

_

⁸⁹ Chávez, Zárate Guillermo: (comp.) *Memoria de la primera reunión nacional de los Consejos de Cuenca*. Comisión Nacional del Agua, Unidad de Programas Rurales y Participación Social, Coordinación de Consejos de Cuenca, México, 2001, p. 91.

Además de lo anterior, los Consejos de Cuenca fueron creados como un área especializada de la propia autoridad del agua, cuya finalidad es promover acciones a fin de mejorar la calidad en la administración del agua, así como promover la participación en los tres órdenes de gobierno con la participación de la sociedad organizada, de los usuarios y otros interesados.

De acuerdo con el contenido del artículo 13 de la LAN, la forma de integración de los Consejos de Cuenca será mixta, es decir, que estarán integrados por los tres órdenes del gobierno, involucrando a los usuarios, a la sociedad organizada y demás interesados como lo son las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's). Surge entonces la necesidad de coadyuvar en materia del recurso hídrico y de su infraestructura, tratando de lograr la participación y el común acuerdo en acciones y programas que se lleven a cabo entre la autoridad y la sociedad. Además, los Consejos de Cuenca, no estarán subordinados a la CNA o a los Organismos de Cuenca, funcionarán y se organizarán conforme con las reglas que expida la Comisión, las cuales determinarán las acciones y procedimientos necesarios para las acciones contenidas en el artículo 16 de la LAN.

La naturaleza jurídica de los Consejos de Cuenca será pública, de conformidad con los principios constitucionales y legales rectores de las aguas nacionales, pues se involucran bienes propiedad de la nación sujetos a un régimen de dominio público, como lo es el agua y los recursos naturales que coexisten a su alrededor.

3.3 Estructura de los Consejos de Cuenca.

En México, el tema del agua tiene carácter prioritario. Es por ello que en el sexenio del presidente Ernesto Zedillo (1994-2000), se integró al Plan Nacional de Desarrollo (PND) correspondiente a 1995, el Programa Hidráulico, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales de 1992.

En este programa se integran diferentes acciones, estrategias y proyectos, dentro del cual por supuesto de encuentra la creación y desarrollo de los Consejos de Cuenca como instancias de coordinación y concertación. ⁹⁰

Los Consejos de Cuenca son la expresión clara de la presencia ciudadana en las decisiones de interés público. Hay que resaltar que en la década de los noventa, se fueron dando cambios importantes relevantes en cuestión de la descentralización de funciones y de los recursos, pues anteriormente, estos eran ejercidos de manera centralizada. Hoy día, muchos de esos programas están en manos de los gobiernos estatales y municipales y, especialmente, de los usuarios de los servicios, no siendo la excepción en materia del agua, lo cual se refleja en la denominada "Asamblea de Usuarios"; que son foros de participación democrática, donde se han logrado consensos con resultados democráticos sobre el mejor uso y aprovechamiento del agua en cada cuenca.

75

Programa Hidráulico 1995-2000. Fecha de consulta: 15 de enero 2013. http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/disc/feb96/13feb96.html

"Cada Consejo además, está conformado por un Grupo de Seguimiento y Evaluación, que involucra a todas las partes y que se reúne periódicamente para analizar y discutir los asuntos hídricos relevantes de la cuenca, conforme a un programa anual de actividades previamente acordado, y que se apoya en grupos especializados de trabajo que se crean al interior de los grupos de seguimiento cuando se requiere apoyo en temas muy específicos como son:

- Reglas de Organización y funcionamiento de los Consejos de Cuenca,
- Balances y disponibilidad de agua por cuenca y acuífero,
- Compilación y coordinación de los programas de inversión 2000 de municipios, estados y federación que en materia hidráulica se llevan a cabo en la(s) cuenca(s),
- Sistemas de información necesarios para la gestión del agua,
- Presentación de información y análisis del Registro Público de Derechos del Agua (REPDA) en la cuenca,
- Presentación y análisis del diagnóstico y lineamientos de estrategia hidráulica regional,
- Presentación del Movimiento Ciudadano del Agua,
- Presentación y análisis de las bases para la programación hidráulica nacional, regional y por cuenca.
- Revisión y consenso de los problemas hídricos relevantes de la cuenca y propuestas de solución."91

La LAN en su artículo 13 contempla y ordena el establecimiento de los Consejos de Cuenca, con el objetivo de facilitar la coordinación de las políticas y programas hidráulicas entre los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal, así como para propiciar la concertación de objetivos, metas, estrategias, políticas, programas, proyectos y acciones entre los usuarios del agua debidamente acreditados, grupos y organizaciones diversas de la sociedad.

En tanto que el artículo 13 BIS de la misma ley menciona lo siguiente en relación con su estructura y funcionamiento:

"Artículo 13 BIS 1. Los Consejos de Cuenca se establecerán por cada cuenca hidrológica o grupo de cuencas hidrológicas que determine 'la Comisión' lo que constituirá su delimitación territorial.

Los Consejos de Cuenca, con apego a esta Ley y sus reglamentos, establecerán sus reglas generales de integración, organización y funcionamiento.

El Consejo de Cuenca contará al menos con cuatro órganos para su funcionamiento:

A. La Asamblea General de Usuarios; la cual estará integrada por los representantes de los usuarios del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con un Presidente de Asamblea y

⁹¹ *Chávez* Zárate, Guillermo: "Memoria de la primera reunión nacional de Consejos de Cuenca". México, Comisión Nacional del Agua. México, 2001, pp. 93 y 94.

- un Secretario de Actas, quienes serán electos de entre sus miembros por los propios asambleístas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca. (...)
- B. El Comité Directivo del Consejo de Cuenca: Integrado por el Presidente y Secretario Técnico del Consejo de Cuenca.
- C. La Comisión de Operación y Vigilancia del Consejo de Cuenca: De la cual depende un Grupo Técnico de Trabajo Mixto y Colegiado, el cual se encargará del seguimiento y evaluación del desempeño del Consejo de Cuenca, grupos de trabajo específicos y otros órganos especializados que requiera el Consejo de Cuenca para el mejor cumplimiento de su objeto, y
- D. La Gerencia Operativa: Con funciones internas de carácter técnico, administrativo y jurídico."

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Agua Naciones, los Consejos de Cuenca se integrarán de la siguiente manera:

- "I. Formarán parte de los Consejos de Cuenca:
- a) El Director General de 'La Comisión', quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate.
- b) Un secretario técnico, nombrado por el Director General de 'La Comisión', quien sólo contará con voz.
- c) Un representante de los usuarios de la cuenca por cada tipo de uso que se haga del recurso, quienes fungirán como vocales. En todo caso, el número de representantes de los usuarios deberá ser, cuando menos, paritario con el resto de los integrantes del Consejo de Cuenca.

Los vocales durarán en su cargo el tiempo que el propio Consejo disponga en sus reglas de organización y funcionamiento. Para su elección, 'La Comisión' promoverá la integración de la asamblea de usuarios de la Cuenca de que se trate, que se constituirá con la participación de las organizaciones que los representen, las que deberán estar debidamente acreditadas ante el propio Consejo de Cuenca.

- II. 'La Comisión' invitará con voz y voto a los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas comprendidas dentro del ámbito del Consejo de Cuenca de que se trate.
- III. Los Consejos de Cuenca podrán invitar a sus sesiones a las dependencias y entidades del Gobierno Federal o de los gobiernos estatales y de los ayuntamientos, así como a las instituciones, organizaciones y representantes de las diversas agrupaciones de la sociedad interesadas, cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, las cuales contarán sólo con voz.

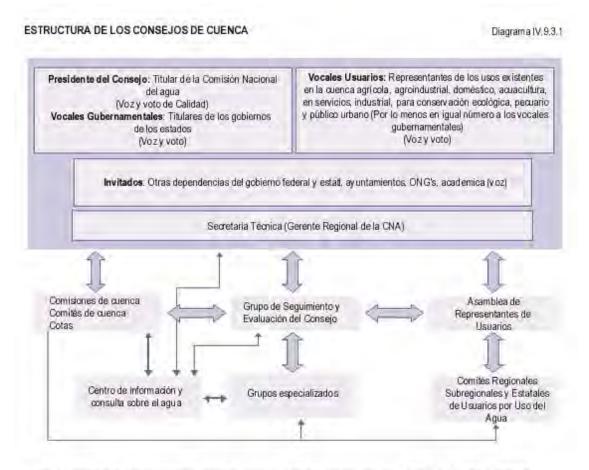
Los miembros de los Consejos de Cuenca a que se refieren el inciso a) de la fracción I y la fracción II podrán nombrar representantes para casos de ausencia."

"Los Consejos de Cuenca cuentan con organizaciones auxiliares bien sea de carácter permanente o temporal para el estudio, planeación y atención de los asuntos de su competencia, las cuales están subordinadas jerárquicamente a sus decisiones y acuerdos. Dentro de éstas se considera a los grupos de seguimiento

y evaluación, a las Comisiones de Cuenca, los Comités de Cuenca y los Comités Técnicos de aguas Subterráneas (COTAS)"92.

Los Consejos de Cuenca se han ido consolidando gradual y progresivamente, llegando a ser un gran soporte para la gestión colectiva del agua, constituyéndose en uno de los más importantes pilares del cambio estructural del sector hidráulico.

Hoy día, los Consejos de cuenca contribuyen a la mejor administración del agua, así como al desarrollo de la infraestructura hidráulica y a la preservación de los recursos naturales de las cuencas mexicanas.



Fuente: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales / Comisión Nacional del Agua, Programa Nacional Hidrâulico 2001-2006, CNA, México, 2001.

⁹² Artículo 13 Bis 1 Ley de Aguas Nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1992. Última reforma publicada DOF 07-06-2013.

3.4 Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca

La gestión de los recursos naturales dentro del territorio de una cuenca hidrográfica ha sido una gran alternativa para guiar y coordinar procesos de gestión para el desarrollo.

El artículo 13 BIS 2 de la LAN así como el artículo 16 de su Reglamento menciona que los Consejos de Cuenca se organizarán y funcionarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, en las disposiciones que emita la propia Comisión Nacional del Agua, y en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento que cada Consejo de Cuenca adopte.

Las reglas de organización y funcionamiento de los Consejos de Cuenca tienen su fundamento en el artículo 13 BIS 2 y 16 de la LAN y de su reglamento respectivamente, expedidas por la Comisión Nacional del Agua, vigentes a partir del 1 de junio de 2000, las cual constan de 10 capítulos con 61 artículos.

Dichas reglas determinan las acciones y procedimientos necesarios para que estas organizaciones cumplan con su cometido de ser una instancia de coordinación y concertación entre la autoridad y la sociedad. Asimismo reúne los elementos necesarios para que, tanto la organización como el funcionamiento de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares, respondan a criterios comunes que eviten confusión de objetivos, diversidad de formas de actuación y dispersión de acciones, en la gestión del agua por cuenca o por acuífero. De igual forma, definen las funciones y responsabilidades de los integrantes del Consejo y de sus órganos auxiliares e indican los mecanismos de trabajo, forma de convocatoria, periodicidad de las reuniones y demás aspectos que regulan el funcionamiento de los Consejos.

La creación y consolidación de los Consejos de Cuenca forma parte importante en el proceso para establecer condiciones que permitan superar las faltas de coordinación y de insuficiente participación de los actores directamente responsables y afectados por las decisiones con relación al uso y aprovechamiento del agua, pues antes de la creación de dicha instancia, todo lo concerniente a la materia del agua era materia exclusiva del Gobierno Federal, restándole importancia a la participación de los usuarios y a la sociedad en general.

Con base en lo anterior, resulta de suma importancia el referirnos a la gestión del agua a nivel de cuenca, pues es ahí precisamente en donde los habitantes y el mismo ecosistema resienten directamente los efectos, producto de las acciones tomadas en relación con el manejo del recurso hídrico.

Aunque en efecto, los Consejos de Cuenca son reconocidos en la Ley de Aguas Nacionales de 1992, ésta a su vez no les otorga personalidad jurídica propia, en consecuencia, no gozan de atributos como lo son el ejercicio de facultades reservadas a la autoridad. Dicho en otras palabras: no puede otorgar permisos ni concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas, no gozan de autonomía técnica, administrativa o financiera.

Como instancias de coordinación y concertación entre los tres niveles de gobierno y los usuarios, sus acuerdos son obligatorios en la medida de que sus integrantes los asuman y estén dispuestos a cumplir. En sus sesiones se plantean, analizan y definen lineamientos de carácter general y medidas específicas para los asuntos relacionados con el agua de la cuenca. Los que se comprometen a ejercer los acuerdos o las acciones que se planteen como resultado de dicha reunión son personas o actores directos de la cuenca, los cuales se verán beneficiados o perjudicados por su implementación, como son: los gobiernos estatales y municipales del territorio que abarque la cuenca geográficamente, los organismos y empresas de agua potable y saneamiento, las asociaciones de agricultores, los usuarios industriales, entre otros.

Los Consejos de Cuenca en materia de planeación de los usos y aprovechamientos del agua, tienen la capacidad de proponer o recomendar a la Comisión Nacional del Agua, a los gobiernos del nivel estatal y municipal, las medidas de política y las prioridades para la gestión y el aprovechamiento del agua en cada cuenca, pues "las medidas acordadas no son obligatorias para las partes, al ser el resultado se procesos deliberativos y del consenso de gobiernos y usuarios, son generalmente aplicadas, especialmente cuando se expresan en instrumentos jurídicos específicos que la Ley de Planeación contempla, como son los Acuerdos de Coordinación y los Convenios de Concertación"⁹³.

Últimos datos que se tienen hacia el año 2012, indican que la organización a nivel de cuenca para la gestión del agua es la siguiente:

- "26 Consejos de Cuenca
- 32 Comisiones de Cuenca
- 42 Comités de Cuenca, y
- 82 Comités Técnicos de Aguas Subterráneas"94.

3.5 Funciones y objetivos de los Consejos de Cuenca.

La organización y participación de la sociedad en Consejos y Comisiones de Cuenca, responde a objetivos generales, derivados de los problemas y retos asociados al agua tomados del autor Guillermo Chávez Zárate menciona los siguientes:

- 1) "Ordenar los diversos usos del agua.
- 2) Saneamiento de las cuencas, barrancas y cuerpos receptores de agua para prevenir su contaminación.

⁹³ Chávez Zárate, Guillermo. (comp.) Desafíos para consolidar los consejos de cuenca: Nuestras responsabilidades con el presente y el futuro. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México, 2003, p. 13.

⁹⁴ Información obtenida en archivo digital por la Gerencia de Consejos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua.

- 3) Promover y propiciar el reconocimiento del valor económico, ambiental y social del agua.
- 4) Conservar y preservar el agua y los suelos de las cuencas.
- 5) Fomentar el uso eficiente del agua"95.

Así, pues, los Consejos de Cuenca encuentran su fundamento en el artículo 13 de la LAN y 16 de su Reglamento, pero operan conforme a sus propias Reglas de Organización y Funcionamiento.

Las funciones de los Consejos de Cuenca responden al planteamiento de los objetivos para los que fueron creados , así como de los que se tengan planteados, no dejando a un lado que dichas acciones estarán determinadas por sus propias reglas y del Documento Ejecutivo base de cada Consejo.

Con base en lo anterior, podemos mencionar los siguientes objetivos específicos de los Consejos de Cuenca, de la misma forma obtenidos de la obra del autor Guillermo Chávez, los cuales son los siguientes:

- "Formular y ejecutar programas, así como acciones para el mejor ordenamiento y regulación en la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas superficiales, del subsuelo y residuales de las cuencas en el territorio involucrado.
- Fomentar el cuidado y el saneamiento de las aguas de las cuencas, así como la vigilancia y control de calidad.
- Promover el uso eficiente del agua y de su infraestructura, alentando la ejecución de programas para su aprovechamiento racional, impulsando el tratamiento y reutilización de las aguas residuales
- Conservar los cuerpos de agua, las corrientes y suelos de la cuenca.
- Promover el reconocimiento del valor ambiental, social y económico del agua, así como promover el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales de las cuencas"⁹⁶.

Las funciones de los Consejos de Cuenca se encuentran descritas en la LAN en el artículo 13 BIS al 13 BIS 4 y en el artículo 16 de su reglamento. Al respecto, encontramos que dichas funciones se pueden clasificar en generales y específicas.

Generales:

 "Formular y ejecutar programas que tiendan a mejorar la administración de las aguas nacionales.

• Desarrollar la infraestructura hidráulica necesaria.

• Coadyuvar en la conservación y restauración de las cuencas hidrográficas.

⁹⁵ Coordinación de Consejos de Cuenca: "Los Consejos de Cuenca en México, Definiciones y Alcances". Comisión Nacional del Agua, México, 1998, p.27.

⁹⁶ Chávez Zárate, Guillermo. (comp.) ob. cit., p.14.

- Instancias colegiadas para prevenir y dar cauce a los conflictos asociados a la distribución y manejo del agua.
- Organizaciones plurales que se conforman para de identificar, analizar, caracterizar, diagnosticar y pronosticar los problemas, situaciones, demandas y necesidades de agua en una cuenca hidrológica.
- Foros para conciliar propósitos, sumar voluntades y recursos, así como para definir planes y programas que tienen la finalidad de aumentar la eficacia en la gestión del agua; mejorar su administración, procurar el saneamiento de sus corrientes, cauces, cuencas, y ordenar, de manera sus usos, manejo y aprovechamiento"⁹⁷.

Específicas:

Las funciones específicas de los Consejos de Cuenca se encuentran en el artículo 16 del RLAN y consisten en:

- "Conocer y difundir los lineamientos generales de política hidráulica nacional y regional, y proponer aquéllos que reflejen la realidad del desarrollo hidráulico a corto, mediano y largo plazos, en el ámbito territorial del Consejo de Cuenca.
- Promover la participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los usuarios y grupos interesados de la sociedad, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hidráulica de la cuenca o cuencas de que se trate en los términos de ley.
- Promover la integración de comisiones de trabajo de diversa índole, que permitan analizar y en su caso, plantear soluciones y recomendaciones para la atención de asuntos específicos relacionados con la administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos, el fomento del uso racional del agua y la preservación de su calidad.
- Concertar con 'La Comisión' las prioridades de uso y los demás instrumentos previstos en la programación hidráulica, conforme con lo dispuesto en la 'Ley' y este 'Reglamento', así como los mecanismos y procedimientos para enfrentar situaciones extremas de emergencia, escasez, sobreexplotación, contaminación de las aguas o deterioro de los bienes a cargo de 'La Comisión'.
- Apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos técnicos, financieros, materiales y tecnológicos que requiera la ejecución de las acciones previstas en la programación hidráulica.
- Participar en el desarrollo de los estudios financieros que lleve a cabo 'La Comisión', con objeto de determinar los montos de las contribuciones de los usuarios para apoyar la ejecución de los programas de 'La Comisión', que los beneficien.

_

⁹⁷ Coordinación de Consejos de Cuenca. *Op. cit.* p. 28.

• Participar o intervenir en los demás casos previstos en la 'Ley' y este 'Reglamento' para los Consejos de Cuenca".

3.6 Régimen Jurídico de los Consejos de Cuenca.

Referirnos al régimen jurídico y Constitucional de los Consejos de Cuenca implica analizar diversos ordenamientos jurídicos. De esta forma, tenemos los siguientes ordenamientos;

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Aguas Nacionales
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca.

El fundamento constitucional que tiene relación con la Comisión Nacional del Agua y de manera particular con los Consejos de Cuenca lo encontramos en los artículos 90, 115 y el 117.

El artículo 90 constitucional, se refiere a la Administración Pública Federal en nuestro país. Menciona que ésta será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso. Asimismo, distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado definiendo las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. En tanto los artículos 115 y 117 del mismo ordenamiento, tratan acerca de la forma de organización política y administrativa de los Estados de la Federación y del Distrito Federal, lo cual es relevante para el tema de los Consejos de Cuenca, dada la característica, de que su organización se realiza en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, según el área geográfica de la cuenca hidrológica de que se trate. Así mismo, se mencionan sus características en cuanto a su forma de gobierno y este último artículo refiere las limitaciones y prohibiciones de los mismos.

La Ley de Aguas Nacionales, encuentra fundamento jurídico en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primer artículo de la LAN, menciona lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable."

Como un comentario adicional, para enriquecer la presente investigación, una ley reglamentaria o las leyes reglamentarias, son aquellas que emanan del proceso ejecutivo y legislativo de formación de las leyes señaladas, resultando las siguientes: Ley General, Ley Federal, Ley Orgánica, y la Ley Ordinaria.

Otros artículos relevantes, del mismo ordenamiento se encuentran en el Título Segundo Capítulo I; Artículo 5, Capítulo II; Artículo 6, Capítulo IV, Capítulo V, de los cuales estos últimos dos capítulos están dedicados a los Consejos de Cuenca y a la organización y participación de los usuarios y de la sociedad.

Del mismo modo, los Consejos están regulados en el RLAN en los artículos 15, 16 y 21.

Asimismo, los Consejos de Cuenca tienen su fundamento legal en el artículo 13 de la LAN publicada en el año de 1992, la cual prevé su formación como instancia de coordinación y concertación entre los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca o grupo de cuencas hidrológicas. Cabe resaltar que para haber podido llegar a la creación de los consejos, tuvieron que recorrerse caminos sinuosos, tal cual se describió en la parte correspondiente a los antecedentes, teniendo como resultado, la creación de la CNA, bajo la forma de un organismo administrativo desconcentrado, cuyas principales funciones son las de otorgar permisos de extracción de agua y descarga de aguas residuales, formular el programa nacional hidráulico, recaudar y fiscalizar contribuciones relativas al agua, expedir normas referentes al recurso hídrico, así como vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley. Al respecto, debe resaltar que la LAN se complementa con la Ley Federal de Derechos, la cual establece cuotas que deben pagar los usuarios del agua por utilizar las aguas nacionales.

Del mismo modo, los Consejos de Cuenca encuentran referencias en el Reglamento Interior de la propia Comisión Nacional del Agua, en los artículos 1º, 11 y 64 de dicho ordenamiento.

Los Consejos de Cuenca se crearon por mandato de la Ley de Aguas Nacionales, previo acuerdo del Consejo Técnico de la Comisión Nacional del Agua, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley de Aguas Nacionales, constituyéndose del mismo modo, conforme al Reglamento de la misma Ley.

Los Consejos de Cuenca operan con sus propias Reglas de Organización y Funcionamiento, emitidas por las Comisión Nacional del Agua en el año 2000, vigentes a partir del 1º de junio del mismo año. Dicho documento guía, consta de 61 artículos y un transitorio, los cuales se encuentran divididos en diez capítulos, los cuales determinan las acciones y procedimientos necesarios para que estas organizaciones colegiadas y mixtas cumplan con sus funciones de coordinación y de concertación tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley de Aguas Nacionales el cual ordena lo siguiente:

"Artículo 13. 'La Comisión', previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá Consejos de Cuenca, órganos colegiados de integración mixta, conforme a la Fracción XV del Artículo 3 de esta Ley. La coordinación, concertación, apoyo,

consulta y asesoría referidas en la mencionada fracción están orientadas a formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca, así como las demás que se establecen en este Capítulo y en los Reglamentos respectivos. Los Consejos de Cuenca no están subordinados a 'la Comisión' o a los Organismos de Cuenca. Los Consejos de Cuenca considerarán la pluralidad de intereses, demandas y necesidades en la cuenca o cuencas hidrológicas que correspondan".

Estas reglas surgen con la finalidad de articular los elementos necesarios, para que tanto las autoridades de la misma Comisión Nacional del Agua, con la participación de los usuarios y representantes de Gobiernos Estatales y Municipales, además de las diferentes organizaciones sociales, respondan a criterios comunes en cuanto a la organización y al funcionamiento de los Consejos de Cuenca y de esta forma se evite confusión en cuanto a los objetivos, acciones y a la forma de actuación en la gestión del agua. Asimismo, define las funciones y responsabilidades de los integrantes del Consejo y de sus órganos auxiliares.

El objeto mismo de estas reglas de organización se encuentra en su artículo 1º, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 1.- Las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca, tiene por objeto determinar las acciones y procedimientos necesarios para regular la organización y el funcionamiento de los Consejos de Cuenca, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento establecen y con los criterios generales sustentados por la propia Comisión Nacional del Agua".

En cuanto a la misión de los Consejos de Cuenca, de esto se refieren los artículos 6 y 7 del mismo documento, como a continuación se muestra;

"Artículo 6.- Es misión de los Consejos, promover la gestión integral del agua en la Cuenca, con el fin de contribuir al desarrollo de la sociedad, sin detrimento de la integridad del ciclo hidrológico o de los sistemas naturales que dependen de él.

Artículo 7.- Para cumplir su misión y lo previsto en el artículo 13 de la Ley, los Consejos tendrán como objetivos generales, proponer y promover la ejecución de planes, programas y acciones para:

- I. Lograr el equilibrio entre la oferta y demanda de agua en la Cuenca para sus diversos usos.
- II. El saneamiento de las cuencas, subcuencas, barrancas, acuíferos y cuerpos receptores de agua para prevenir, detener o corregir su contaminación.
- III. La conservación, preservación y mejoramiento de los ecosistemas de las cuencas con los que el agua forma sistemas naturales indivisibles.
- IV. El uso eficiente y sustentable del agua en todas las fases del ciclo hidrológico.

V. Impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso, difundiendo su valor económico, social y ambiental y alentando la participación de la sociedad en su cuidado y uso sustentable".

De esta forma, se puede decir que los Consejos de Cuenca tienen su régimen jurídico, constitucional y legal, de la siguiente forma:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 27, 90, 115 y 117.
- Ley de Agua Nacionales. Título Primero, Artículo 1, Título Segundo Capítulo I, Artículo 5, Capítulo II, Artículo 6, Capítulo IV y Capítulo V.
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 15, 16 y 21.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, artículo 1,11 y 64.
- Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca. 61 artículos y un transitorio.

Conclusión.

Actualmente, los Consejos de Cuenca son instancias que forman parte de la Comisión Nacional del Agua. Se conciben como unidades de apoyo, pero no de ejercicio de autoridad. Sus acciones van enfocadas más bien a la administración, concertación y coordinación, que junto con la autoridad coadyuvan a la planificación, programación, gestión, control, fiscalización y evaluación de las acciones a realizar. Los acuerdos de dichas instancias, no son obligatorios, sino que se comprometen a cumplirlos en la medida de que se beneficia su propio entorno.

"Son una forma de organización desconcentrada por regiones que coincide con una o varias cuencas hidrológicas o hidrográficas y que permite a la CNA, la administración del agua con participación de los usuarios" ⁹⁸.

La importancia de los Consejos de Cuenca y de sus funciones, radica en los casos de emergencia. Es decir, en situaciones de escasez extrema o de sobreexplotación del recurso hídrico, pero sobre todo en el orden de prelación, que se les otorgue a los diferentes usos del agua en la cuenca, teniendo siempre como prioridad el uso doméstico por encima de los demás.

86

⁹⁸ Farías Hernández, Urbano. Derecho mexicano de aguas nacionales. Ed. Porrúa, México, 1993, p. 77.

CAPÍTULO CUATRO

EL FIDEICOMISO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES FINANCIERAS PARA LOS CONSEJOS DE CUENCA MEXICANOS.

Una vez superado el tema referente al fideicomiso, el cual fue descrito en el capítulo uno, donde se hizo referencia a sus características fundamentales, es decir, los rasgos que son comunes a todo fideicomiso independientemente de su tipo, es conveniente referirme al Fideicomiso Público, por lo que a continuación expresaré una breve síntesis de ésta figura para poder continuar con el tema de mi propuesta del Fideicomiso Público para los Consejos de Cuenca Mexicanos.

4.1 El Fideicomiso Público.

Al referirme al Fideicomiso Público en nuestro país, es identificar una figura jurídica utilizada con mucha frecuencia a lo largo de los últimos años.

El Fideicomiso Público Mexicano o Fideicomiso Gubernamental, viene a ser una variante del Fideicomiso privado, por supuesto; con sus propias características como ha quedado anotado en el capítulo uno.

El Fideicomiso Público está regulado por diversos ordenamientos jurídicos, como lo es, La Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Federal de la Entidades Paraestatales y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Crédito, y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, entre otros. Cabe resaltar que de la Constitución Federal emanan lo organismos descentralizados y sus respectivas leyes habidas y por haber, por lo que, en éste mismo orden de ideas, debo referirme en primer lugar a nuestra Carta Magna, es decir; a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 y 28 de la siguiente forma:

"Artículo 25. (...)

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo".

"Artículo 28, párrafo cuarto. (...)

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado".

Como puede observarse, la Constitución Federal en los artículos 25 y 28 divide las diferentes áreas del país, quedando en áreas estratégicas y áreas prioritarias.

En la LOAPF, la cual emana del Artículo 90 Constitucional, regula al Fideicomiso Público en su artículo 3° de la siguiente forma:

Artículo 3. "El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I. Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III. Fideicomisos".

Artículo 47. "Los fideicomisos públicos a que se refiere el Artículo 30., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada".

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP) y su Reglamento (RLFEP) disponen en relación al fideicomiso público lo siguiente;

Articulo 40 LFEP. "Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley".

En tanto que el RLFEP ordena lo siguiente:

"Articulo 9. Una vez ordenada la extinción de un fideicomiso público que conforme a la Ley reúna las características de entidad paraestatal, la Secretaría de Programación y Presupuesto o a indicación de ésta, el Comité Técnico del fideicomiso de que se trate, emitirá los lineamientos conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de extinción."

El fideicomiso público tiene la peculiaridad de su extinción pero que nada impide se reestructure y que se nombre a otro fideicomisario.

Adicionalmente, el artículo 40 de la LFEP limita a los Fideicomisos Públicos a realizar actividades prioritarias y los señala así mismo como auxiliares de Ejecutivo Federal en las áreas prioritarias que son aquellas determinadas por la Constitución Federal.

Cabe mencionar que por exclusión, las áreas prioritarias son aquellas no señaladas como estratégicas por la Constitución Federal, en su artículo 25 párrafo 4° y 5°, de la siguiente forma:

"Artículo 25. (...)

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento".

Así mismo, la LFEP determina igualmente, que los Fideicomisos Públicos pueden ser constituidos para impulsar las áreas estratégicas y de desarrollo del país, y faculta al Poder Ejecutivo y a los "entres autónomos", a través de la Secretaría de la Secretaría de Hacienda, para poder realizarlos.

En tanto, la Ley la LFPRH en su artículo 9º regula al Fideicomiso Público de la forma siguiente:

Artículo 9. "Son fideicomisos públicos los que constituye el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente única de la administración pública centralizada, o las entidades, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo. Asimismo, son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos".

La Tesis Aislada⁹⁹ número I.13o.T.281 L de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo

⁹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada número I.13o.T.281 L, emitida por el Decimo Tercer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito con título: "Trabajadores de un Fideicomiso Público. La relación laboral debe entenderse establecida únicamente entre éste y los trabajadores asignados para lograr sus fines, no así con la fiduciaria que lo administra". Diciembre 2010. <a href="http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78fffff3f7f&Apendice=100000000000&Expresion=fideicomiso%20p%C3%BAblico&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&N

del Primer Circuito con título: "Trabajadores de un Fideicomiso Público. La relación laboral debe entenderse establecida únicamente entre éste y los trabajadores asignados para lograr sus fines, no así con la fiduciaria que lo administra", dispone lo siguiente:

"El fideicomiso público es una entidad, unidad económica u organismo especial, que sin tener plenamente reconocida una personalidad jurídica propia y especialmente determinada, constituye una estructura administrativa, es decir, es parte de la administración pública paraestatal a la que el legislador dio el carácter de entidad auxiliar de ella, e implementada por el Estado, en su carácter de fideicomitente, para transmitir a un fiduciario la titularidad de ciertos bienes o derechos destinados a la realización de un fin lícito determinado a favor del fideicomisario, que pueden ser uno o varios organismos públicos o privados, incluso sectores sociales, sujetándose a las modalidades contenidas en el acto constitutivo y en las disposiciones legales aplicables a esta materia. Así, los fideicomisos públicos son estructuras administrativas que, con el propósito de satisfacer necesidades colectivas de trascendencia económica y social, operan por medio de organismos técnicamente independientes de la institución fiduciaria que los maneja. ...".

En lo personal pienso que en el Derecho Mexicano, no cabe la precisión de "Entes Autónomos" a que se refiere ésta tesis aislada, que involucra a todos los Organismos y Órganos de la Administración Pública. Pues, aunque efectivamente el concepto de "ente" jurídicamente es reconocido como "Entidad con personalidad jurídica, con naturaleza autónoma respecto al estado, creada y reconocida por éste y a la que se encomienda el desarrollo de una actividad de interés público "100". Dicho concepto igualmente puede referirse a todo lo que existe, desde algo etéreo y de ahí hasta lo impensable. Por lo que si es conveniente, siempre que se involucre al Fideicomiso Público, hacer referencia hacia ésta figura como un Contrato Administrativo.

El Contrato Administrativo está definido como aquellos "que celebra la Administración Pública, de acuerdo a las normas de Derecho Público que establecen las bases y efectos de su realización, con formas predeterminadas y con características particulares en cuanto a su celebración, interpretación, ejecución y extinción" 101.

Su fundamento Constitucional se encuentra en el artículo 134 que establece lo siguiente:

umTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=100&Index=0&ID=163251&Hit=1&IDs=163251,16867

^{2,173015,183596,217931,} consultada 16 de febrero de 2013.

¹⁰⁰ Gran Enciclopedia Hispánica, Editorial Planeta, Tomo 7, España 2006, p.2245.

Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto. "Elementos de Derecho Administrativo". Editorial Limusa. México, 1986. p. 195.

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

(...)

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos".

Con base en lo anterior, es que puedo señalar que en efecto el Fideicomiso Público es un contrato Administrativo por la razón de que éste es celebrado por el Estado con base en la Legislación Administrativa ya señalada, y que así mismo se identifica con la LFEP en el artículo 40 como:

"Articulo 40. Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Los Comités Técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza".

Así mismo en el artículo 47 de la LOAPF.

"Artículo 47. Los fideicomisos públicos a que se refiere el Artículo 30., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos".

"Artículo 3. El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III. Fideicomisos".

4.2 El Fideicomiso Público para los Consejos de Cuenca Mexicanos. Derechos y Obligaciones para las partes.

El Fideicomiso Público, "es un contrato por medio del cual, el gobierno federal, los gobiernos de los Estados o los Ayuntamientos, con el carácter de fideicomitente, a través de sus dependencias centrales, o paraestatales, transmite la titularidad de los bienes del dominio público, del dominio privado de la Federación, entidad federativa o municipales, o afecta fondos públicos, en una institución para realizar un fin lícito determinado, de interés público" 102.

Como nota aclaratoria, debo señalar que los "Bienes de Dominio Privado" a que se refiere el Maestro Acosta Romero en su definición, fue suprimida de la Ley General de Bienes Nacionales de 1982 con la entrada en vigor de la Nueva Ley del mismo nombre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, quitándose entonces lo referente a Bienes de dominio Público y Bienes de dominio Privado.

Además de los anteriores ordenamientos jurídicos anotados, cabe mencionar que diversas Normas Jurídicas que se refieren al Fideicomiso Público. Sin embargo, la propuesta de la presente investigación, consiste en que se haga conforme a la Legislación Mexicana antes mencionada, aportación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el apoyo debido de la Institución Financiera denominada Nacional Financiera como institución fiduciaria que va a administrar los recursos captados por los fideicomitentes representados por el Gobierno Federal.

92

¹⁰² Acosta Romero, Miguel y Almazán Alanis Pablo Roberto. "Tratado teórico práctico de Fideicomiso". Editorial Porrúa México, 1997. p. 347.

4.2.1 Elementos fundamentales.

Como ya quedó anotado en el capítulo uno, el Fideicomiso Público tiene características propias así como elementos fundamentales, los cuales son:

El fideicomitente, el Fiduciario y El Fideicomisario. Dicho sea de paso, siendo éste último quien recibirá los beneficios, y que puede o no existir, como oportunamente lo señalé en el capítulo uno.

Para el caso concreto de los Consejos de Cuenca sus elementos fundamentales son los siguientes:

4.2.1.2 Fideicomitente.

"Es la persona que constituye el fideicomiso y destina los bienes o derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines, transmitiendo su titularidad al beneficiario" 103.

En la Legislación, el artículo 384 de la LGTOC dispone cuáles son sus atribuciones y características:

"Solo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que estas designen".

La LOAPF así como el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal disponen en los artículos 47 y numeral 214 lo siguiente respectivamente:

"Articulo 47. ...En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada".

"numeral 214. Las dependencias por conducto de la Secretaría, y las entidades, sólo podrán constituir fideicomisos o celebrar mandatos o contratos análogos para contribuir a la consecución de los programas aprobados e impulsar las actividades prioritarias del Gobierno Federal.

En los casos en que la Secretaría participe como fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, las dependencias en cuyo sector se coordine la operación de los fideicomisos, serán las responsables de cumplir con las obligaciones establecidas para los fideicomitentes en los numerales 218 al 220 de este Manual".

-

¹⁰³ Villagordoa Lozano, José Manuel: "Docrtina General del fideicomiso". Editorial Porrúa 1998. p. 186.

En tanto que en la LFEP en su artículo 41 ordena que quien será el fideicomitente único en los fideicomisos públicos será el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la siguiente forma:

"Artículo 41. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico..."

Es entonces que en el caso concreto del Fideicomiso Público para los Consejos de Cuenca mexicanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el fideicomitente único, por ser ésta quien se encuentra debidamente autorizada y reconocida en la legislación mexicana referente a la materia misma del Fideicomiso Público en nuestro país. No obstante, y adelantándome al mecanismo de captación de los recursos económicos, no excluye la posibilidad de que los 26 Consejos de Cuenca existentes hasta la fecha, además de la propia Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Materiales, a la par de los Gobiernos estatales y en su caso Municipales de los territorios en donde convergen en el territorio de la cuenca hidrológica, celebren anterior a esto un Convenio de Coordinación y Colaboración Conjunta en donde suscriban aportar determinada cantidad de recursos económicos, esto con la finalidad de crear un Fondo Económico, muy importante la precisión de que ésta será dependiendo las necesidades implícitas de su comunidad. Tomando aspectos propios de su población, como son el tipo de suelo, el uso que se le dé a éste recurso hidrológico, entre otros aspectos que la propia SEMARNAT y la CONAGUA les corresponderá analizar. Una vez definido el porcentaje o la cantidad estimativa de recursos económicos que se integrarán en el Fondo Económico creado para el Financiamiento de los Consejos de Cuenca, dichos recursos se reúnen en una cuenta especial que es aperturada por la SHCP, en donde dichos recursos económicos estarán a disposición de los 26 Consejos de Cuenca existente hasta la fecha, los cuales son los siguientes:

No.	Consejo de Cuenca	Año de instalación
1	Baja California Sur	2000
2	Baja California	1999
3	Alto Noroeste	1999
4	Ríos Yaqui y Mátape	2000
5	Río Mayo	2000
6	Ríos Fuerte y Sinaloa	1999
7	Ríos Mocorito al Quelite	1999
8	Ríos Presidio al San Pedro	2000
9	Río Balsas	1999
10	Costa de Guerrero	2000
11	Costa de Oaxaca	1999
12	Río Bravo	1999
13	Nazas – Aguanaval	1998
14	Altiplano	1999
15	Lerma Chapala	1993
16	Río Santiago	1999
17	Costa Pacífico Centro	2009
18	Ríos San Fernando – Soto la Marina	1999
19	Río Pánuco	1999
20	Ríos Tuxpan al Jamapa	2000
21	Río Papaloapan	2000
22	Río Coatzacoalcos	2000
23	Costa de Chiapas	2000
24	Ríos Grijalva y Usumacinta	2000
25	Península de Yucatán	1999
26	Valle de México	1996

4.2.1.3 Fiduciario.

"Es la persona que tiene la titularidad de los bienes o derechos fideicomitidos y que se encarga de la realización de los fines del fideicomiso. El fiduciario lleva a efecto la realización o cumplimiento de los fines por medio del ejercicio obligatorio de los derechos que le ha transmitido el fideicomitente". 104

E la LGTOC el artículo 385, primer párrafo dispone que;

"Solo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito." Y en el tercer párrafo del mismo artículo dice lo siguiente: "el fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse."

¹⁰⁴ Villagordoa, op. Cit. p. 190.

Una vez realizada la investigación realizada en el capítulo uno referente a los aspectos generales del fideicomiso, así como el capítulo dos, referente al Sistema Financiero, he podido llegar a la conclusión, que para el caso del Fideicomiso Público para los Consejos de Cuenca, la Institución Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo es la indicada para administrar los recursos económicos de dicho Fondo Económico. Dicho sea de paso y reafirmando la propuesta, por ser Nacional Financiera un Banco estatal cuyo objetivo principal corresponde es promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

4.2.1.4 Fideicomisarios o Beneficiarios.

El fideicomisario es "La persona a quien se encarga un fideicomiso" 105.

La LGTOC se refiere a ésta figura en el artículo 383 que a la letra dice lo siguiente:

"Articulo 383. Pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 394.

Cuando sean dos o más los fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en la constitución del fideicomiso, las decisiones se tomaran a mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del lugar del domicilio del fiduciario.

Es nulo el fideicomiso que se constituye en favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos en que, al constituirse, se transmita la propiedad de los bienes fideicomitidos y que tengan por fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán designar de común acuerdo a una institución fiduciaria sustituta para el caso que surgiere un conflicto de intereses entre las mismas".

"Articulo 390. El fideicomisario tendrá, además de los derechos que se le concedan por virtud del acto constitutivo del fideicomiso, el de exigir su cumplimiento a la institución fiduciaria; el de atacar la validez de los actos que ésta cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la ley le corresponda, y cuando ello sea procedente, el de reivindicar los bienes que a consecuencia de esos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso.

-

¹⁰⁵ Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Amerricana. Editorial Espasa, Tomo 23, España 1998, p. 1215.

Cuando no exista fideicomisario determinado o cuando este sea incapaz, los derechos a que se refiere el párrafo anterior, corresponderán al que ejerza la patria potestad, al tutor o al ministerio público, según el caso".

De lo anterior, sobresale que pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho del fideicomiso. Es importante resaltar que no se trata de la capacidad activa como en el caso del fideicomitente, sino se refiere a la ausencia de alguna incapacidad especial derivada de la ley, puesto que el fideicomiso puede constituirse de manera lícita a favor de incapacitados y por testamento tratándose de los no nacidos, esto de acuerdo a los artículo 387 y el primer párrafo del artículo 390 de la LGTOC.

Respecto del número de fideicomisarios, la ley así mismo abre la posibilidad de que el fideicomitente pueda designar varias personas para que puedan recibir el beneficio del fideicomiso de manera simultánea o sucesivamente. Además, aunque de forma expresa no existe un artículo que lo autorice, cabe la posibilidad de que el mismo fideicomitente pueda designarse a sí mismo como fideicomisario único o como un beneficiario mas entre varios de un mismo fideicomiso.

Es entonces que en el caso del Fideicomiso Público para los Consejos de Cuenca los beneficiarios o fideicomisarios serán los propios 26 Consejos de Cuenca, refiriéndome a la población que son los usuarios de dicho recurso y a los recursos naturales que en dicho espacio convergen. Esto por estar previsto en la Ley, al no haber inconveniente en que existan de manera simultánea diversos fideicomisarios, siempre y cuando se cumplan con los requisitos propios establecidos y cuenten con la debida capacidad necesaria para recibir el provecho del fideicomiso.

En tanto que la LOAPF, LFEP así como el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal aunque no ofrecen una definición ni mucho menos especifica como tal quien será el fideicomisario o beneficiario, si mencionan todas ellas que la constitución de dicho fideicomiso será en todos los casos para impulsar las áreas prioritarias de desarrollo y actividades del Gobierno Federal. Por lo que se deduce que el beneficiario será éste, aunque pueda haber casos en que del mismo modo desempeñe el papel de fideicomitente por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONSEJO DE CUENCA	VOLÚMEN DE AGUA SUMINISTRADA ANUALMENTE m ³	VOLÚMEN DE AGUA POTABLE SUMINISTRADA ANUALMENTE POR HABITANTE m ³ (Volumen ¹ / población). Costo por m ³ . ²	INGRESOS ANUALES POR CONCEPTO DE COBRO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CONSEJO DE CUENCA (por cuenca)
1. Baja California Sur	Baja California sur: 6 millones de m ³ Volumen total: 6 millones de m ³	Población total: 637, 056 habitantes. Baja California Sur: 637, 056 habitantes/6 millones de m³=9.41 m³ x habitante. Costo por m³= \$8.25	Baja California Sur: 6 millones de m³ x \$8.25= \$49,500,000 Total por cuenca: \$49,500,000
2. Baja California	Baja California: 30 millones de m ³ Sonora: 74 millones de m ³ , siendo la parte proporcional: 22 millones de m ³ Volumen total: 52 millones de m ³	Población total: 3 333, 450 habitantes. Baja California: 3 155, 070 habitantes/30 millones de m³ = 9.50 m³ x habitante. Costo por m³ = Varía entre \$4.65 a \$17.95, teniendo un precio promedio de \$11.30 Sonora: 178,380 habitantes/ 22 millones de m³ = 123.33 m³ x habitante Costo por m³ = \$4.66	Baja California: 30 millones de m³ x \$11.30= \$339,000,000 Sonora: 22 millones de m³ x\$4.66= \$102,520,000 Total por cuenca: \$441,520,000

¹ Es la parte proporcional al consumo total del estado, tomando en cuenta de que se refiere únicamente a cierta extensión del territorio de la Entidad Federativa correspondiente.

² Atl. El Portal del Agua desde México. "Aguascalientes tiene el agua más cara de México". Fecha de consulta: 14 de Agosto de 2013. http://www.atl.org.mx/index.php?option=com content&view=article&id=5852:aguascalientes-tiene-el-agua-mas-cara-de-mexico&catid=139:noticias-nacionales&Itemid=779, actualizado con datos de la Comisión Nacional del Agua.

3. Alto Noroeste	Sonora: 74 millones de m³, siendo la parte proporcional: 39 millones de m³. Volumen total: 39 millones de m³	Población total: 1 411,114 habitantes. Sonora: 1 411,114 habitantes/39 millones de m³= 27.64 m³ x habitante Costo por m³= \$4.66	Sonora: 39 millones de m³ x \$4.66= \$181,740,000 Total por cuenca: \$181,740,000
4. Ríos Yaqui y Matapé	Sonora: 74 millones de m³, siendo la parte proporcional: 66 millones de m³. Chihuahua: 39 millones de m³, siendo la parte proporcional: 4 millones de m³. Volumen total: 70 millones de m³.	Población total: 2,407,079 habitantes Sonora: 2 142,300 habitantes/66 millones de m³= 30.80 m³ x habitante Costo por m³= \$4.66 Chihuahua: 264, 779 habitantes/4 millones de m³= 15.10 m³ x habitante Costo por m³= \$5.40	Sonora: 66 millones de m³ x \$4.66= \$307,560,000 Chihuahua: 4 millones de m³ x \$5.40= \$21,600,000
			Total por cuenca: \$329,160,000
5. Río Mayo	Sonora: 74 millones de m³, siendo la parte proporcional: 16 millones de m³. Chihuahua: 39 millones de m³, siendo la parte proporcional: 4 millones de m³ Volumen total: 20 millones de m³.	Población total: 349 mil habitantes Sonora: 328, 060 habitantes/16 millones de m³= 48.77 m³ x habitante Costo por m³= \$4.66 Chihuahua: 20, 940 habitantes/4 millones de m³= 191. 02 m³ x habitante Costo por m³= \$5.40	Sonora: 16 millones de m³ x \$4.66= \$74,560,000 Chihuahua: 4 millones de m³ x \$5.40= \$21,600,000 Total por cuenca: \$96,160,000

6. Río Fuerte y	Sinaloa: 92 millones de m³, siendo la parte	Población total: 1, 202,020 habitantes	Sinaloa:
Sinaloa	proporcional: 55 millones de m ³	Cinalan 02C 707 habitantas/EE millanas da	55 millones de m³ x \$4.92=
	Chihuahua: 39 millones de m³, siendo la	Sinaloa: 826, 787 habitantes/55 millones de m^3 = 66.52 m^3 x habitante	\$270,600,000
	parte proporcional: 6 millones de m ³	m = 66.52 m x nabitante Costo por $m^3 = 4.92	Chille a h
	parte proporcional. o minories de m	Costo por m = \$4.92	Chihuahua: 6 millones de m³ x \$5.40=
	Sonora: 74 millones de m ³ , siendo la parte	Chihuahua: 161, 324 habitantes/6 millones de	\$32,400,000
	proporcional: 2 millones de m ³	m³= 37.19 m³ x habitante	\$32,400,000
	2	Costo por m ³ = \$5.40	Sonora:
	Durango: 16 millones de m³, siendo la parte	·	2 millones de m³ x \$4.66=
	proporcional: 1 millón de m ³	Sonora: 20, 166 habitantes/2 millones de m³=	\$9,320,000
		99.17 millones de m³ x habitante	, , ,
		Costo por m ³ = \$4.66	Durango:
	Volumen total: 64 millones de m ³ .	Durango: 193,743/ 1 millón de m³= 5.16 m3 x	1 millón de m³ x \$7.36=
		habitante	\$7,360,000
		Costo por m ³ = \$7.36	
			Total por cuenca: \$319,680,000
	2		
7. Ríos Mocorito al	Sinaloa: 92 millones de m³, siendo la parte	Población total: 2 801, 826 habitantes	Sinaloa:
Quelite	proporcional: 30 millones de m ³	Sinaloa: 2 574, 018 habitantes/ 30 millones de	30 millones de m³ x \$11.65=
	Durango: 16 millones de m³, siendo la parte	sinaloa: 2 574, 018 habitantes/ 30 milliones de $m^3 = 11.65 \text{ m}^3 \text{ x habitante}$	\$349,500,000
	proporcional: 1 millón de m ³	Costo por m ³ = 4.92	Duranga
	proporcional. I milion de m	Costo por III – 4.92	Durango: 1 millón de m³ x \$7.36=
	Chihuahua: : 39 millones de m³, siendo la	Durango:193, 743 habitantes/ 1 millón de m³=	\$7,360,000
	parte proporcional: 1 millón de m³	5.16 m ³ x habitante	77,300,000
		Costo por m ³ = \$7.36	Chihuahua:
			1 millón de m³ x \$5.40=
	Volumen total: 32 millones de m ³ .	Chihuahua: 34,065 habitantes/ 1 millón de	\$5,400,000
	10.2	m ³ =29.35 x habitante	
		Costo por m ³ = \$5.40	Total por cuenca: \$362,260,000

8. Ríos Presidio al San Pedro	Durango: 16 millones de m³, siendo la parte proporcional: 8 millones de m³ Sinaloa: 92 millones de m³, siendo la parte proporcional: 31 millones de m³ Nayarit: 13 millones de m³, siendo la parte proporcional: 2 millones de m³ Zacatecas: 15 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³	Población total: 2 255,668 habitantes Durango: 1 082, 721 habitantes /8 millones de m³ = 7.38 m³ x habitante Costo por m³ = \$7.36 Sinaloa: 766, 927 habitantes/31 millones de m³ = 40.42 m³ x habitante Costo por m³ = \$4.92 Nayarit: 338, 350 habitantes/2 millones de m³ = 5.91 m³ x habitante Costo por m³ = \$3.11 Zacatecas: 67, 670 habitantes/1 millón de m³ =	Durango: 8 millones de m³ x \$7.36= \$58,880,000 Sinaloa: 31 millones de m³ x \$4.92= \$152,520,000 Nayarit: 2 millones de m³ x \$3.11= \$6,220,000 Zacatecas: 1 millón de m³ x \$9.03= \$9,030,000
		14.77 m ³ x habitante Costo por m ³ = \$9.03	Total por cuenca: \$226,650,000
9. Río Balsas	Guerrero: 43 millones de m³, siendo la parte proporcional: 5 millones de m³ Michoacán: 79 millones de m³, siendo la parte proporcional: 14 millones de m³ Puebla: 21 millones de m³, siendo la parte proporcional: 7 millones de m³	Población total: 7 682, 060 habitantes Guerrero: 836, 660 habitantes/5 millones de m³= 5.9 m³ x habitante Costo por m³= \$10.44 Michoacán: 1 369, 080 habitantes/14 millones de m³= 10.22 m³ x habitante	Guerrero: 5 millones de m³ x \$10.44= \$52,200,000 Michoacán: 14 millones de m³ x \$18.26= \$255,640,000
	Estado de México: 27 millones de m ³ , siendo la parte proporcional: 3 millones de m ³	Costo por m³= \$18.26 Puebla: 2 586,040 habitantes/7 millones de m³=2.70 m³ x habitante Costo por m³=\$9.62	Puebla: 7 millones de m³ x \$9.62= \$67,340,000 Estado de México: 3 millones de m³ x \$12.45=

	Oaxaca: 1 millón de m ³	Estado de México: 684, 540 habitantes/3	\$37,350,000
		millones de m³=4.38 m³ x habitante	, , ,
	Morelos: 13 millones de m³, siendo la parte	Costo por m³= Variable entre \$9.47 a \$15.44,	Oaxaca:
	proporcional: 2 millones de m ³	teniendo un precio promedio de \$12.45	1 millón de m³ x \$4.42=
	Tlaxcala: 3 millones de m³, siendo la parte		\$4,420,000
	proporcional: 1 millón de m ³	Oaxaca: 228 180 habitantes/1 millón de m³=4.38 m³ x habitante	
	proporcionali 1 milion de m		Morelos:
	Jalisco: 13 millones de m³, siendo la parte	Costo por m ³ = \$4.42	2 millones de m³ x \$9.47=
	proporcional: 1 millón de m ³	Morelos: 1 216, 960 habitantes/2 millones de	\$18,940,000
		m ³ =1.64 m ³ x habitante	Tlaxcala:
		Costo por m ³ = \$9.47	1 millón de m³ x \$5.78=
	Volumen total: 34 millones de m ³ .		\$5,780,000
		Tlaxcala: 684, 540 habitantes/1 millón de	, , ,
		m ³ =1.46 m ³ x habitante	Jalisco:
		Costo por m ³ = \$5.78	1 millón de m³ x \$5.78=
		Jalisco: 76, 060 habitantes/1 millón de	\$5,780,000
		m^3 =13.14 m^3 x habitante	
		Costo por m³= \$5.78	Total por cuenca: \$447,450,000
10. Costa de	Guerrero: 43 millones de m ³	Población total: 1 592, 721 habitantes	Guerrero:
Guerrero		Guerrero: 1 592, 721 habitantes/43 millones	43 millones de m ³ x \$10.44=
	Volumen total: 43 millones de m ³ .	de m³=26.99 m³ x habitante	\$448,920,000
		Costo por m ³ = \$10.44	
		·	Total por cuenca: \$448,920,000
11. Costa de Oaxaca	Oaxaca: 11 millones de m ³	Población total: 1 977, 020	Oaxaca:
		Oaxaca: 1 977,020 habitantes/ 11	11 millones de m³ x \$4.42=
	Volumen total: 11 millones de m ³ .	millones de m³=5.56 m³ x habitante	\$48,620,000
		Costo por m³= \$4.42	
			Total por cuenca: \$48,620,000

12. Río Bravo	Chihuahua: 39 millones de m³, siendo la parte proporcional: 12 millones de m³	Población total: 3 784, 884 habitantes	Chihuahua: 12 millones de m³ x \$5.4= \$64,800,000
	Tamaulipas: 39 millones de m³, siendo la parte proporcional: 6 millones de m³ Coahuila: 20 millones de m³, siendo la parte proporcional: 3 millones de m³ Nuevo León: 21 millones de m³, siendo la	Chihuahua: 1 135, 687 habitantes/12 millones de m³=10.56 m³ x habitante Costo por m³= \$5.4 Tamaulipas:605, 700 habitantes/6 millones de m³=9.90 m³ x habitante Costo por m³=Variable entre \$9.00 y \$10.00,	Tamaulipas: 6 millones de m³ x \$9.50= \$57,000,000 Coahuila: 3 millones de m³ x \$5.4=
	parte proporcional: 8 millones de m ³ Durango: 16 millones de m ³ , siendo la parte proporcional: 2 millones de m ³	teniendo un precio promedio de \$9.50 Coahuila: 605, 700 habitantes /3 millones de m³=4.95 m³ x habitante Costo por m³=8.04	\$16,200,000 Nuevo León: 8 millones de m³ x \$10.19= \$81,520,000
	Volumen total: 31 millones de m ³ .	Nuevo León: 1 399, 941 habitantes/2 millones de m³= 1.42 m³ x habitante Costo por m³= \$10.19	Durango: 2 millones de m³ x \$7.36= \$14,720,000
		Durango: 37, 856 habitantes/2 millones de m³=52.83 m³ x habitante Costo por m³= \$7.36	Total por cuenca: \$238,024,884
13. Nazas- Aguanaval	Zacatecas: 15 millones de m³, siendo la parte proporcional: 3 millones de m³ Coahuila: 20 millones de m³, siendo la parte proporcional: 3 millones de m³ Durango: 16 millones de m³, siendo la parte	Población total: 1 537,063 habitantes Zacatecas: 29,934 habitantes/3 millones de m³ = 100.22 m³ x habitante Costo por m³ = \$9.03 Coahuila: 494,710 habitantes/3 millones de	Zacatecas: 3 millones de m³ x \$9.03= \$27,090,000 Coahuila: 3 millones de m³ x \$8.04= \$24,120,000
	proporcional: 10 millones de m ³	m³= 6.06 m³ x habitante Costo por m³= \$8.04	727,120,000

	Volumen total: 16 millones de m ³ .	Durango: 1 012,419 habitantes/ 10 millones de m³ = 9.87 m³ x habitante Costo por m³ = \$7.36	Durango: 10 millones de m³ x \$7.36= \$73,600,000 Total por cuenca: \$124,810,000
14. Altiplano	San Luis Potosí: 14 millones de m³, siendo la parte proporcional: 8 millones de m³ Zacatecas: 15millones de m³, siendo la parte proporcional: 5 millones de m³ Nuevo León: 21 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³ Tamaulipas: 39 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³ Coahuila: 20 millones de m³, siendo la parte proporcional: 2 millones de m³ Aguascalientes: 6 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³ Durango: 16 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³	Población total: 2 429, 839 habitantes San Luis Potosí: 1 356, 215 habitantes/8 millones de m³=5.89 m³ x habitante Costo por m³= \$7.7 Zacatecas: 804, 534 habitantes/5 millones de m³= 6.21 m³ x habitante Costo por m³= \$9.03 Nuevo León:91, 947 habitantes/1 millón de m³=10.87 m³ x habitante Costo por m³=\$10.19 Tamaulipas: 45, 973 habitantes/1 millón de m³= 21. 75m³ x habitante Costo por m³= Variable entre \$9.00 y \$10.00, teniendo un precio promedio de \$9.50. Coahuila: 27,484 habitantes/ 2 millones de m³=72.76 m³ x habitante	San Luis Potosí: 8 millones de m³x \$7.7= \$61,600,000 Zacatecas: 5 millones de m³x \$9.03= \$45,150,000 Nuevo León: 1 millón de m³ x \$10.19= \$10,190,000 Tamaulipas: 1 millón de m³ x \$9.50= \$9,500,000 Coahuila: 2 millones de m³ x \$8.04= \$16,080,000
	Jalisco: 13 millones de m ³ , siendo la parte proporcional: 1 millón de m ³ Volumen total: 20 millones de m ³ .	Costo por m ³ = \$8.04 Aguascalientes: 11,850 habitantes/ 1 millón de m ³ = 84.30 m ³ x habitante Costo por m ³ = \$18.05	Aguascalientes: 1 millón de m³ x \$18.05= \$18,050,000 Durango: 1 millón de m³ x \$7.36= \$7,360,000

		Durango: 16,329/1 millón de m³= 61.24 m³ x habitante Costo por m³= \$7.36 Jalisco: 75,507/1 millón de m³= 13.24 m³ x habitante Costo por m³= \$5.78	Jalisco: 1 millón de m³ x \$5.78= \$5,780,000 Total por cuenca: \$173,710,000
15. Lerma Chapala	Guanajuato: 42 millones de m³, siendo la parte proporcional: 18 millones de m³. Michoacán: 79 millones de m³, siendo la	Población total: 3,798,499 habitantes Guanajuato: 294, 657 habitantes/18 millones de m³=61.08 m³ x habitante	Guanajuato: 18 millones de m³ x\$16.82= \$302,760,000
	parte proporcional: 18 millones de m ³ . Estado de México: 27 millones de m ³ ,	Costo por m ³ = \$16.82 Michoacán: 1 540, 247 habitantes/18 millones de m ³ =11.68m ³ x habitante	Michoacán: 18 millones de m³ x\$18.26= \$328,680,000
	siendo la parte proporcional: 5 millones de m³. Querétaro: 11 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³.	Costo por m ³ = \$18.26 Estado de México: 1 205, 411 habitantes/5 millones de m ³ = 4.14 m ³ x habitante	Estado de México: 5 millones de m³ x \$12.45= \$62,250,000
	Jalisco: 13 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³.	Costo por m³= Variable entre \$9.47 a \$15.44, teniendo un precio promedio de \$12.45 Querétaro: 669, 673 habitantes/1 millón de	Querétaro: 1 millón de m³ x \$5.51= \$5,510,000
	Distrito Federal: 80 millones de m ³ , siendo la parte proporcional: 1 millón de m ³	m^3 = 1.49 m^3 x habitante Costo por m^3 = \$5.51	Jalisco: 1 millón de m³ x \$5.78= \$5,780,000
	Volumen total: 44 millones de m ³	Jalisco: 334, 836 habitantes/1 millón de m³= 2.98 m³ x habitante	<i>43,1</i> 00,000

		Costo por m³=\$5.78	Distrito Federal:
		Distrito Federal: 88,511/ 1 millón de m³=	1 millón de m³ x \$16.17= \$16,170,000
		11.29 m ³ x habitante	
		Costo por m ³ = \$16.17	
			Total por cuenca: \$721,150,000
16. Río Santiago	Aguascalientes: 6 millones de m ³ , siendo la	Población total: 3 722,250 habitantes	Aguascalientes:
	parte proporcional: 1 millón de m ³		1 millón de m³ x \$18.05=
		Aguascalientes: 260, 557 habitantes/1 millón	\$18,050,000
	Durango: 16 millones de m ³ , siendo la parte	de m³= 3.83 m³ x habitante	
	proporcional: 1 millón de m ³	Costo por m ³ = \$18.05	Durango:
	Guanajuato: 42 millones de m ³ , siendo la	Durango: 186, 112 habitantes/1 millón de m³=	1 millón de m³ x \$7.36= \$7,360,000
	parte proporcional: 1 millón de m ³	5.37 m ³ x habitante	\$7,360,000
	Jalisco: 13 millones de m³, siendo la parte	Costo por m ³ = \$7.36	Guanajuato:
	proporcional: 5 millones de m ³	Guanajuato: 74, 445 habitantes/1 millón de	1 millón de m³ x \$16.82=
	proporcional: 5 millones de m	m ³ = 13.43 m ³ x habitante	\$16,820,000
	Nayarit: 13 millones de m ³ , siendo la parte proporcional: 2 millones de m ³	$m = 13.43 \text{ m x nabitante}$ $Costo por m^3 = 16.82	Jalisco:
	proporcional. 2 millones de m	Jalisco: 1 414, 445 habitantes/5 millones de	5 millones de m³ x \$5.78=
	Zacatecas: 15 millones de m³, siendo la	$m^3=3.53 m^3 x$ habitante	\$28,900,000
	parte proporcional: 5 millones de m ³	Costo por m ³ = \$5.78	
		Costo por III = \$5.76	Nayarit:
	San Luis Potosí: 14 millones de m ³ , siendo la	Nayarit: 558, 338 habitantes/2 millones de	2 millones de m³ x \$3.11=
	parte proporcional: 1 millón de m ³	m ³ = 3.58 m ³ x persona	\$6,220,000
		Costo por $m^3 = 3.11	
			Zacatecas:
	Volumen total: 16 millones de m ³ .	Zacatecas: 1 228, 343 habitantes/5 millones	5 millones de m³ x \$9.03=
		de m³= 4.07 m³ x habitante	\$45,150,000
		Costo por m ³ = \$9.03	Con Luis Batasa'
			San Luis Potosí:
			1 millón de m³ x \$7.7=
			\$7,700,000

		San Luis Potosí: 25,855 habitantes/ 1 millón de m³= 38.67 m³ x habitante Costo por m³= \$7.7	Total por cuenca: \$130,200,000
17. Costa Pacífico Centro	Jalisco: 13 millones de m³, siendo la parte proporcional: 9 millones de m³ Nayarit: 13 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³ Michoacán: 79 millones de m³, siendo la parte proporcional: 5 millones de m³ Colima: 2 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³	Población total: 5 502,221 Jalisco: 5 071,971 habitantes/ 9 millones de m³= 1.77 m³ x habitante Costo por m³= \$4.32 Nayarit: 65,099 habitantes/ 1 millón de m³= 16.36 m³ x habitante Costo por m³= \$3.11 Michoacán: 261,062 habitantes/5 millones de m³= 19.15 m³ x habitante Costo por m³= \$18.26	Jalisco: 9 millones de m³ x \$5.78= \$52,020,000 Nayarit: 1 millón de m³ x \$3.11= \$3,110,000 Michoacán: 5 millones de m³ x \$18.26= \$91,300,000
	Volumen total: 16 millones de m ³ .	Colima: 104,089 habitantes/ 1 millón de m³ = 9.60 m³ x habitante Costo por m³ = \$4.32	Colima: 1 millón de m³ x \$4.32= \$4,320,000 Total por cuenca: \$150,750,000
18. Río San Fernando – Soto la Marina	Tamaulipas: 39 millones de m³, siendo la parte proporcional: 19 millones de m³ Nuevo León: 21 millones de m³, siendo la parte proporcional: 4 millones de m³ Volumen total: 23 millones de m³.	Población total: 1 887,692 habitantes. Tamaulipas: 957, 000 habitantes /19 millones de m³ = 19.85 m³ x habitante Costo por m³ = \$9.03 Nuevo León: 930,692 habitantes/4 millones de m³ = 4.29m³ x habitante Costo por m³ = \$10.19	Tamaulipas: 19 millones de m³ x \$9.03= \$171,570,000 Nuevo León: 4 millones de m³ x \$10.19= \$40,760,000 Total por cuenca: \$212,330,000

19. Río Pánuco	San Luis Potosí: 14 millones de m³, siendo la	San Luis Potosí: 4 050, 373 habitantes/5	San Luis Potosí:
	parte proporcional: 5 millones de m ³	millones de m³= 1.23 m³ x habitante	5 millones de m³ x \$7.7=
	Tamaulipas: 39 millones de m ³ , siendo la	Costo por m ³ = \$7.7	\$38,500,000
	parte proporcional: 10 millones de m ³	Tamaulipas: 1 579, 645 habitantes /10 millones de m^3 = 6.33 m^3 x habitante	Tamaulipas: 10 millones de m³ x \$9.50=
	Hidalgo: 23 millones de m³, siendo la parte proporcional: 3 millones de m³	Costo por m ³ = Variable entre \$9.00 y \$10.00, teniendo un precio promedio de \$9.50	\$95,000,000
	Querétaro: 10 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³	Hidalgo: 1 053, 097 habitantes/3 millones de m³= 2.84 m³ x habitante Costo por m³= \$4.53	Hidalgo: 3 millones de m³ x \$4.53= \$13,590,000
	Veracruz: 47 millones de m³, siendo la parte proporcional: 2 millones de m³	Querétaro: 405, 037 habitantes/1 millón de	Querétaro: 1 millón de m³ x \$5.51=
	Guanajuato: 42 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³	m ³ = 2.46 m ³ x habitante Costo por m ³ = \$5.51	\$5,510,000
	Michoacán: 79 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³	Veracruz: 202, 519 habitantes/2 millones de m^3 = 9.87 m^3 x habitante Costo por m^3 = \$10.05	Veracruz: 2 millones de m³ x \$10.05= \$20,100,000
	Nuevo León: 21 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³	Guanajuato: 121, 511 habitantes/1 millón de m³= 8.22 m³ x habitante	Guanajuato: 1 millón de m³ x \$16.82= \$16,820,000
	Puebla: 21 millones de m ³ , siendo la parte proporcional: 1 millón de m ³	Costo por m ³ = \$16.82	Michoacán:
	Estado de México:27 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³	Michoacán: 43,510 habitantes/1 millón de m³= 22.98 m³ x habitante Costo por m³= \$18.26	1 millón de m³ x \$18.26= \$18,260,000
	Volumen total: 26 millones de m ³ .	Nuevo León:46,534 habitantes/ 1 millón de m³= 21.48 m³ x habitante Costo por m³= \$10.19	Nuevo León: 1 millón de m³ x \$10.19= \$10,190,000

		Puebla: 57,798 habitantes/ 1 millón de m³= 17.30 m³ x habitante Costo por m³= \$9.62 Estado de México: 81, 007/1 millón de m³= 12.34 m³ x habitante Costo por m³= Variable entre \$9.47 y \$15.44, teniendo un precio promedio de \$12.45	Puebla: 1 millón de m³ x \$9.62= \$9,620,000 Estado de México: 1 millón de m³ x \$12.45= \$12,450,000 Total por cuenca: \$240,040,000
20. Ríos Tuxpan al Jamapa	Veracruz: 47 millones de m³, siendo la parte proporcional: 26 millones de m³. Puebla: 21 millones de m³, siendo la parte proporcional: 7 millones de m³. Tlaxcala: 3 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³. Hidalgo: 24 millones de m³, siendo la parte proporcional: 2 millones de m³.	Población total: 5 884, 539 habitantes Veracruz: 3 295, 342 habitantes/26 millones de m³ = 7.88 m³ x habitante Costo por m³ = \$10.05 Puebla: 2 000, 743 habitantes /7 millones de m³ = 3.49 m³ x habitante Costo por m³ = \$9.62 Tlaxcala: 35,098 habitantes/1 millón de m³ = 28.49 m³ x habitante Costo por m³ = \$5.78 Hidalgo: 588, 454 habitantes/2 millones de m³ = 3.39 m³ x habitante Costo por m³ = \$4.63	Veracruz: 26 millones de m³ x \$10.05= \$261,300,000 Puebla: 7 millones de m³ x \$9.62= \$67,340,000 Tlaxcala: 1 millón de m³ x \$5.78= \$5,780,000 Hidalgo: 2 millones de m³ x \$4.63= \$9,260,000 Total por cuenca: \$343,680,000

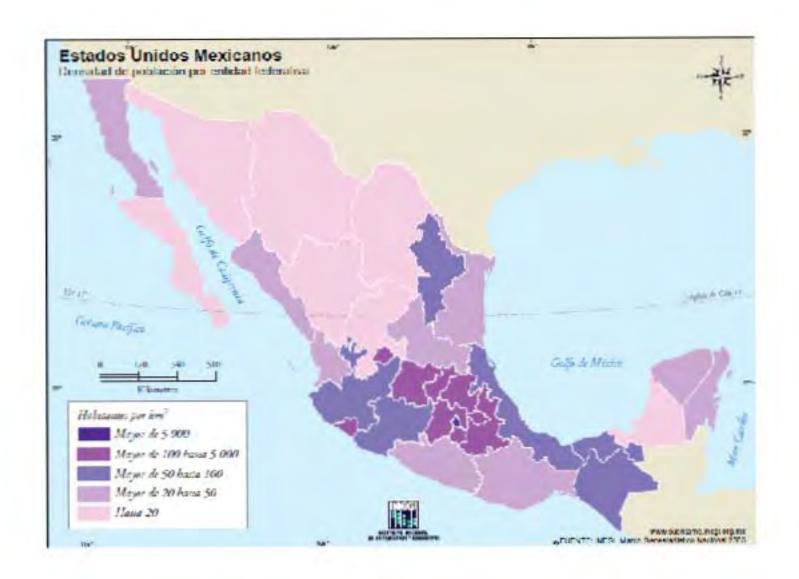
21. Río Papaloapan	Veracruz: 47 millones de m³, siendo la parte proporcional: 17 millones de m³.	Población total: 5 382, 592 habitantes Veracruz: 1 937, 733 habitantes/17 millones	Veracruz: 17 millones de m³ x \$10.05=
	Oaxaca: 11 millones de m³, siendo la parte	de m^3 = 8.77 m^3 x habitante Costo por m^3 = \$10.05	\$170,850,000 Oaxaca:
	proporcional: 6 millones de m ³ .	Oaxaca:2 906, 570 habitantes/ 6 millones de m³= 2.06 m³ x habitante	6 millones de m³ x \$4.42= \$26,520,000
	Puebla: 21 millones de m ³ , siendo la parte proporcional: 2 millones de m ³ .	Costo por m^3 = \$4.42 Puebla: 538, 259 habitantes /2 millones de m^3 = 3.71 m^3 x habitante	Puebla: 2 millones de m³ x \$9.62= \$19,240,000
	Volumen total: 25 millones de m ³	Costo por m ³ = \$9.62	Total por cuenca: \$216,610,000
22.Río	Veracruz: 47 millones de m ³ , siendo la parte	Población total: 1 239,829 habitantes	Veracruz:
Coatzacoalcos	proporcional: 28 millones de m ³	Veracruz: 590, 000 habitantes/28 millones de	28 millones de m ³ x \$10.05= \$281,400,000
	Chiapas: 17 millones de m ³ , siendo la parte	m ³ = 47.45 m ³ x habitante	, - , , ,
	proporcional: 7 millones de m ³	Costo por m³= \$10.05	Chiapas:
	Oaxaca: 11millones de m³, siendo la parte proporcional: 5 millones de m³	Chiapas: 239,829 habitantes/7 millones de m³= 29.18 m³ x habitante	7 millones de m³ x \$9.00= \$63,000,000
	Volumen total: 40 millones de m ³ .	Costo por m ³ = promedio de \$9.00 Oaxaca: 410, 000 habitantes/5 millones de m ³ = 12.19 m ³ x habitante	Oaxaca: 5 millones de m³ x \$4.42= \$22,100,000
		Costo por m ³ = \$4.42	Total por cuenca: \$366,500,000

23. Costa de Chiapas	Chiapas: 17 millones de m ³	Población total: 1 200,000 habitantes	Chiapas:
	Volumen total: 17 millones de m ³	Chiapas: 1200, 000/17 millones de m³= 14.16 m³ x habitante Costo por m³= promedio de \$9.00	17 millones de m³ x\$9.00= \$153,000,000 Total por cuenca: \$153,000,000
24. Río Grijalva y	Chiapas: 17 millones de m³, siendo la parte	Población total: 3 874, 106 habitantes	Chiapas:
Usumacinta	proporcional: 10 millones de m ³ Oaxaca: 17 millones de m ³ , siendo la parte	Chiapas: 2 255, 536 habitantes/4 millones de $m^3 = 4.43 m^3 x$ habitante	4 millones de m³ x \$9.00= \$36,000,000
	proporcional: 1 millón de m ³	Costo por m ³ = promedio de \$9.00	Oaxaca:
	Tabasco: 202 millones de m³, siendo la parte proporcional: 79 millones de m³ x	Oaxaca: 76,039 habitantes/1 millón de m³= 13.15 m³ x habitante	1 millón de m ³ x \$4.42= \$4,420,000
	habitante	Costo por m³= \$4.42	Tabasco:
	Veracruz: 47millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³	Tabasco: 1 466, 099 habitantes/79 millones de m³= 53.88 m³ x habitante	79 millones de m³ x \$3.49= \$27,571,000
	2	Costo por m ³ = variable entre \$1.20 y \$5.78, teniendo un precio promedio de \$3.49	Veracruz: 1 millón de m³ x \$10.05=
	Volumen total: 91 millones de m ³	Veracruz: 76,432 habitantes/1 millón de m³= 26.60 m³ x habitante	\$10,050,000
		Costo por m ³ = \$10.05	Total por cuenca: \$780,410,000
25. Península de	Campeche: 7 millones de m³, siendo la	Población total: 3 856, 864 habitantes	Campeche:
Yucatán	parte proporcional: 2 millones de m³	Composhou 249 F10 habitantas /2 mailles and	2 millones de m³ x \$1.84=
	Quintana Roo: 8 millones de m³, siendo la	Campeche: 848, 510 habitantes/2 millones de m ³ = 2.35 m ³ x habitante	\$3,680,000
	parte proporcional: 3 millones de m ³	Costo por $m^3 = 1.84	Quintana Roo:
	Yucatán:80 millones de m ³ , siendo la parte	Quintana Roo: 1 504, 177 habitantes/3	3 millones de m³ x \$9.98= \$29,940,000

	proporcional: 31 millones de m ³	millones de m³= 1.99 m³ x habitante	
		Costo por m³= \$9.88	Yucatán:
	Volumen total: 36 millones de m ³	Yucatán: 1504, 177 habitantes/31 millones de m³ = 20.60 m³ x habitante 3	31 millones de m³ x \$3.9= \$120,900,000 Total por cuenca: \$154,520,000
26. Valle de México	Estado de México: 27 millones de m ³ ,	Población total: 19 115,597 habitantes.	Estado de México:
	siendo la parte proporcional: 11 millones de m ³	Estado de México:7 600, 000 habitantes/11 millones de m³= 1.44 m³ x habitante	11 millones de m³ x \$12.45= \$136,950,000
	Hidalgo: 24 millones de m³, siendo la parte proporcional: 12 millones de m³	Costo por m³= Variable entre \$9.47 a \$15.44, teniendo un precio promedio de \$12.45	Hidalgo: 12 millones de m³ x \$4.63= \$55,560,000
	Distrito Federal: 80 millones de m ³	Hidalgo: 1 710,000 habitantes/12 millones de	\$55,560,000
	Tlaxcala: 3 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³	m ³ = 7.01 m ³ x habitante Costo por m ³ = \$4.63	Distrito Federal: 80 millones de m³ x \$16.17= \$1,293,600,000
	Puebla: 21 millones de m³, siendo la parte proporcional: 1 millón de m³	Distrito Federal: 8, 851, 080 habitantes/80 millones de m³= 9.03 m³ x habitante Costo por m³= \$16.17	Tlaxcala: 1 millón de m³ x \$5.11=
	Volumen total: 105 millones de m ³	Tlaxcala: 838, 920 habitantes/1 millón de m³=1.19 m³ x habitante Costo por m³= \$5.11	\$5,110,000 Puebla: 1 millón de m³ x \$9.62=
		Puebla: 115,597 habitantes /1 millón de m³= 8.65 m³ x habitante Costo por m³= \$9.62	\$9,620,000 Total por cuenca: \$11,111,220

Estados Unidos Mexicanos









Cuadro conceptual de la Propuesta en donde se incluyen a los 26 Consejos de Cuenca mexicanos que requieren del apoyo del Fideicomiso Público como alternativa de financiamiento como medio auxiliar para sus necesidades financieras.

Consejo de Cuenca	Aspectos geográficos ¹	Población (resultados censo INEGI 2010) ²	Volumen anual suministrado de agua potable ³ (millones de m ³)	Propuesta de aportación económica al Fideicomiso Público para Los Consejos de Cuenca TOTAL: 88 millones de pesos.
1. Baja California Sur	Extensión geográfica*: 71,858 km² (3.6% del territorio del país) con 45 acuíferos.	Población: 637, 056 habitantes 92% población urbana 8% población en localidades rurales	Baja California sur: 6 millones de m³ Volumen total: 6 millones de m³ Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 78% Público Urbano: 14% Industrial y servicios: 4% Pecuario: 4%	Mapa de Localización y Ubicación ANOS Baja California Sur

¹ Datos tomados de las cédulas de los Consejos de Cuenca proporcionadas por la Comisión Nacional del Agua, en respuesta a solicitud vía INFOMEX.

² Porcentajes de población obtenidos del Documento Ejecutivo de cada Consejo de Cuenca, actualizados con cifras con datos del INEGI Censo 2010.

³ Resultados INEGI Censo 2010 y del Documento "Estadística del Agua en México", edición 2011 CONAGUA.

^{*} Estos datos de extensión geográfica se refieren al área correspondiente al Consejo de Cuenca, no al territorio continental del Estado.

2. Baja California	Extensión geográfica: 71,445.88 km².	Población: 3 333,450 habitantes	Baja California: 30 millones de m ³	Mapa de Localización y Ubicación
		70% población urbana 30% población en localidades rurales	Sonora:74 millones de m³ Volumen total: 104 millones de m³.	Mapa de Localización y Obicación
			Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 78% Público Urbano: 14% Industrial y servicios: 4% Pecuario: 4%	Sonora Sonora Baja California

3. Alto Noroeste	Extensión geográfica:	Población: 1 411,114	Sonora: 74 millones	
	87, 778 km ² , distribuidos en 1	habitantes	de m ³	Mapa de Localización y Ubicación
	estado y 38	Distribuida de la		There
	(38).	siguiente forma:	Volumen total: 74	The fact of the same of the sa
	Correspondiendo el 53% del territorio del Estado.	51% en grandes ciudades	millones de m ³	A Charles
		20% en ciudades urbanas medias	Usos del agua en la Cuenca:	1000 2000 A
		29% en asentamientos rurales	Agrícola: 60.40%	2004 2004 2004 2009 2004 2004 2000 2000 2007 2000 2000 2000 2007 2000 2000 2000
			Público Urbano: 37.20%	2001 2001 2001 2001 2000 2000 2000 2000
			Industrial y servicios: 0.72%	Sonora 2005 Jacob
			Pecuario: 0.40%	

4. Ríos Yaqui y Matapé	Extensión geográfica: 82,250 km². Integrada por los Ríos Yaqui y Matapé en los estados de Sonora y Chihuahua. Su nacimiento del Río Matapé es al sureste de Mazatlán, Sonora y la corriente superficial más importante es el Río Yaqui que nace en el estado de Chihuahua, desembocando en el estero Los Algodones en el Golfo de California localizado en territorio estadounidense.	Población:2 407,079 habitantes Distribuida de la siguiente forma: Sonora: 89% Chihuahua: 11% De la cual; 77% medio urbano 23% áreas rurales	Sonora: 74 millones de m³ Chihuahua: 39 millones de m³ Volumen total: 113 millones de m³. Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 94.35% Público Urbano: 4.15% Industrial: 1.00% Pecuario: 0.35% Otros: 0.15%	Mapa de Localización y Ubicación Chihuahua Chihuahua Sonora Sonora
	en territorio		Industrial: 1.00% Pecuario: 0.35%	Sonora Sonora Sonora

5. Río Mayo	Extensión geográfica: 27, 541 km². La Cuenca del Río Mayo se encuentra en la Sierra Madre Occidental y una pequeña área en la parte suroeste que corresponde a la llanura Costera del Pacífico. Involucrados geográficamente 2 estados y 12 municipios; los estados son Sonora (7) y Chihuahua (5). Además de que el área de la cuenca le corresponde el 73% a Sonora y el 27 % al estado de Chihuahua.	Población: 349 mil habitantes. Distribuida de la siguiente forma: Sonora: 94% Chihuahua: 6% De la cual; 55% medio urbano 45% áreas rurales.	Sonora: 74 millones de m³ Chihuahua: 4 millones de m³ Volumen total: 78 millones de m³. Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 93.80% Público Urbano: 4.65% Industrial: 0.55% Pecuario: 1.00%	Mapa de Localización y Ubicación Sonora Chihushua

6 Dío Fuorto v	Extensión geográfica:	Población: 1 202,020	Sinaloa: 92 millones	
6. Río Fuerte y	56, 000 km ² . De los	habitantes.	de m ³	
Sinaloa	cuales el 77%	บลมเสบเฮร.	ue III	Mapa de Localización y Ubicación
	corresponde a la	Distribuida de la	Chihuahua: 39	· Alles
	Cuenca del Río	siguiente forma:	millones de m ³	The way
	Fuerte y 23% a la de			
	Río Sinaloa. El	Sinaloa: 82%	Sonora: 74 millones	Second Se
	territorio de la		de m ³	COOKS,
	Cuenca involucra	Chihuahua: 16%		CECOS CECOS
	geográficamente a 4	Sonora: 2%	Durango:16 millones	Chihuahua
	entidades federativas	301101a. 2 /0	de m ³	Sonora cerce Carrier
	y 25 municipios	Durango: 1%		280XX
	respectivamente, las	_		1 0000 }
	cuales son: El Estado	De la cual:	Volumen total: 221	25032 25007
	de Chihuahua con el	700/	millones de m ³ .	28016 08029
	52 % con 13	73% medio urbano		25017
	municipios, Sinaloa	27% áreas rurales		
	con el 40% con 7		Usos del agua en la	2501 25013 25003
	municipios, el estado		Cuenca:	Sinaloa
	de Sonora con el 8%		odenoa.	NGA (
	con 3 municipios y el		Agrícola: 96.79%	Durango
	Durango con 2		Dública Unbana.	
	municipios.		Público Urbano: 2.61%	
	·		2.0170	
			Industrial: 0.55%	
			Servicios: 0.01%	
			Pecuario: 0.02%	
			Acuicola:0.02%	
			7.0010010.0.0270	

Municipios. Con el 60% del área del Consejo Durango (14), Nayarit (9) con el 15 % y Zacateca (4) con el 7%. Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 56.84% Público Urbano: 17.15% Pecuario: 0.72% Industrial: 0.92% Servicios: 0.24% Acuícola: 23.72% Otros: 0.41%	8. Ríos Presidio al San Pedro	60% del área del Consejo Durango (14), Nayarit (9) con el 18%, Sinaloa (4) con el 15 % y Zacateca (4) con el		Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 56.84% Público Urbano: 17.15% Pecuario: 0.72% Industrial: 0.92% Servicios: 0.24% Acuícola: 23.72%	Sinaloa 2000 Noos Noos Noos Noos Noos Noos Noos N
---	-------------------------------	---	--	---	---

10. Costa de	Extensión geográfica:	Población: 1 592, 721	Guerrero: 43	
Guerrero	29, 183 km ² . Se	habitantes	millones de m ³	Mapa de Localización y Ubicación
	conforma por la Región Hidrológica	De la cual:		Mapa de Localización y obstación
	19 Costa Grande de Guerrero y una	78% medio urbano	Volumen total: 43 millones de m ³ .	· Marine
	porción de la Región Hidrológica 20 Costa	22% áreas rurales.	miliones de m .	
	Chica de Guerrero,			A,
	con zona de descarga en la		Usos del agua en la Cuenca:	
	Vertiente del Océano Pacífico del Estado		Agrícola: 55%	Bus
	de Guerrero a través de 15 vertiente		Público Urbano: 44%	1000 No. 100
	superficiales principales. Equivale al 47% de la		Industrial: menos del 1%	1000 CON
	superficie total del Estado de Guerrero.		Servicios: menos del 1%	5001 1000 10
	Cuenta con 39 municipios, 9		Acuacultura: menos del 1%	Estado de Guerrero
	pertenecientes a la Costa Grande y 30 a			
	la Costa Chica.		Pecuario: menos del 1%	

11. Costa de Oaxaca	Extensión geográfica: 48, 754 km². Se constituye por una porción de la región hidrológica de Costa Chica-Río Verde, la Sub-Región Atoyac-Río Verde y las regiones hidrológicas 21 Costa de Oaxaca y 22 Tehuantepec. Ocupa una superficie continental del 52% del territorio del estado de Oaxaca. Cuenta con 352 municipios y concentraciones urbanas importante como: Oaxaca de Juárez, Zaachila, Tlacolula, Ocotlán de Morelos, Pinotepa Nacional, Puerto Escondido entre otras.	Población: 1 977, 020 habitantes De la cual: 73% medio urbano 27% áreas rurales.	Oaxaca: 11 millones de m³ Oaxaca: 11 millones de m³. Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 75% Público Urbano: 19% Industrial: 5% Servicios: menos del 1% Pecuario: menos del 1% Agro-industrial: menos del 1%	Mapa de Localización y Ubicación Estado de Oaxaca
			menos del 176	

12. Río Bravo	Extensión geográfica: 457 275 km². Se ubica al norte del territorio nacional y comparte territorio con los Estados Unidos de América. De dicha extensión geográfica 226,275 km² pertenecen a los Estados Unidos Mexicanos (49.5%) involucrando 148 municipios de las entidades federativas siguientes: Chihuahua (57), Sonora (2), Tamaulipas (10), Coahuila (32), Nuevo León (44) y Durango (3). Los restantes 231 000 km² corresponden a territorio Estadounidense	Población en territorio nacional: 3 784, 884 habitantes Distribuida de la siguiente forma: Chihuahua: 30% Tamaulipas: 16% Coahuila: 16% Nuevo León: 37% Sonora: 1% Durango: 1% De la cual: 70% medio urbano 30% áreas rurales	Chihuahua: 39 millones de m³ Tamaulipas: 39 millones de m³ Coahuila: 20 millones de m³ Nuevo León: 21 millones de m³ Sonora: 74 millones de m³ Durango: 16 millones de m³ Volumen total: 209 millones de m³. Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 87.48%	Mapa de Localización y Ubicación Chihuahua Coahuila Durango Nuevo León
	León (44) y Durango (3). Los restantes 231 000 km² corresponden a territorio	30% áreas rurales	Usos del agua en la	Durango Nuevo León

In los M Es Ar 30	Distribución de Aguas enternacionales entre os Estados Unidos Mexicanos y los estados Unidos de américa, suscrito el 0 de marzo de 1946.		Generación de energía eléctrica: 0.68%	
Aguanaval 92 co	extensión geográfica: 2,896 km². La composición territorial e la cuenca nvolucra 3 entidades ederativas y 54 nunicipios: Coahuila 11), Durango (29) y cacatecas (14).	Población:1 537,063 habitantes Distribuidos de la siguiente forma: Zacatecas: 20% Coahuila: 18% Durango:62% De los cuales: 32% Grandes ciudades 48% Ciudades rurales 20% Ciudades medias	Zacatecas: 15 millones de m³ Coahuila: 20 millones de m³ Durango:16 millones de m³ Volumen total: 51 millones de m³. Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 88.37% Público Urbano: 8.37% Industrial: 2.55% Pecuario: 0.70%	Durango Dur

14. Altiplano	Extensión geográfica: 87 778 km². Se localiza en el centro norte del país, integrado por 65 municipios localizados en los estados: San Luis Potosí (27), Zacatecas (23), Nuevo León (5) y Tamaulipas (4), Coahuila (3), Aguascalientes (1), Durango (1) y Jalisco (1).	Población: 2 429,839 habitantes Distribuidos de la siguiente forma: San Luis Potosí: 56% Zacatecas: 34% Nuevo León: 4% Tamaulipas:2% Coahuila: 1% Aguascalientes: 1%	San Luis Potosí: 14 millones de m³ Zacatecas: 15 millones de m³ Nuevo León: 21 millones de m³ Tamaulipas: 39 millones de m³ Coahuila: 20 millones de m³ Aguascalientes: 6 millones de m³	Durango Zacatecas Zacatecas Tamaulinas
	Zacatecas (23), Nuevo León (5) y Tamaulipas (4), Coahuila (3), Aguascalientes (1),	Tamaulipas:2% Coahuila: 1%	millones de m ³ Coahuila: 20 millones de m ³ Aguascalientes: 6	Durango Nuevo León
			Pecuario: 2%	

15. Lerma Chapala	Extensión geográfica: 59, 948 km². Involucra parcialmente 6 entidades federativas Guanajuato (42), Estado de México (37), Jalisco (42), Michoacán (69), el Distrito Federal (3) y Querétaro (7) con un total de 200 municipios. La Región se subdivide en tres regiones: Alto, Medio y Bajo Lerma.	Población: 3 798,499 habitantes Distribuidos de la siguiente forma: Guanajuato: 44% Michoacán: 22% Estado de México: 18% Querétaro: 10% Jalisco: 5% Distrito Federal: 1% De los cuales: 79% medio urbano 21% medio rural	Guanajuato: 42 millones de m³ Michoacán: 79 millones de m³ Estado de México: 27 millones de m³ Querétaro: 11 millones de m³ Jalisco: 13 millones de m³ Distrito Federal: 80 millones de m³	Mapa de Localización y Ubicación Guanajuato Jalisco México
			Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 79% Público Urbano: 9% Industrial: 3% Otros: 9%	Michoacán

16. Río Santiago	Extensión geográfica: 78,809 km². Abarca parcialmente 6 entidades federativas y 119 municipios: Aguascalientes (11), Durango (2), Guanajuato (3), Jalisco (53), Nayarit (11) y Zacatecas (38).	Población: 3 722,250 habitantes. Distribuida de la siguiente forma: Aguascalientes: 7% Durango: 5% Guanajuato: 2% Jalisco: 38% Nayarit: 15% Zacatecas: 33% De los cuales: 89% medio urbano 11% medio rural	Aguascalientes: 6 millones de m³ Durango: 16 millones de m³ Guanajuato: 42 millones de m³ Jalisco: 13 millones de m³ Nayarit: 13 millones de m³ Zacatecas: 15 millones de m³ San Luis Potosí:14 millones de m³ Volumen total: 119 millones de m³. Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 69%	Mapa de Localización y Ubicación Zacatecas Durango Aguas Calientes San Luis Potosí
		1170 medio futal	Usos del agua en la	Jaisco
			Agrícola: 69%	
			Público Urbano: 16%	
			Industrial: 4%	
			Pecuario: 9%	
			Otros: 2%	

Centro Extensión geográfica: 53,450 km². Abarca parcialmente 4 entidades federativas y 87 municipios: Jalisco (61), Colima (10), Nayarit (11), y Michoacán (5).	habitantes Distribuida de la siguiente forma:	Jalisco: 13 millones de m³ Nayarit: 13 millones de m³ Michoacán: 79 millones de m³ Colima: 2 millones de m³ Volumen total: 107 millones de m³. Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 69% Público Urbano: 16% Industrial: 4% Pecuario: 9% Otros: 2%	Mapa de Localización y Ubicación Nayant Jalisco Colima Michoacán
--	--	--	--

18. Río San	Extensión geográfica:	Población: 1 887,692	Tamaulipas: 39	
	56, 928 km ² ,	habitantes.	millones de m ³	
Fernando – Soto	representando el 2.9	nabitantes.	minories de m	Mapa de Localización y Ubicación
la Marina	% del territorio	De los cuales:	Nuevo León: 21	
	nacional, así como el		millones de m ³	in and
	65.9% del territorio	48% grandes ciudades		12.50
	del estado de			The training of the second
		17% ciudades		XXX C
	Tamaulipas y una	medianas	Volumen total: 60	
	pequeña porción del		millones de m ³ .	The same of the sa
	Estado de Nuevo	35% comunidades		2000 2000 2000
	León correspondiente	rurales		Nuevo León
	al 19.6% de su		Usos del agua en la	Tomas Society James S
	territorio. La cuenca		Cuenca:	1900 2000 2000
	en total barca 26		Odchod.	S SECOND STREET SECOND CO.
	municipios; 16 del		Agrícola y pecuario:	2004
	estado de		92.36%	Tamaulipas
	Tamaulipas: Aldama,		DALL CONTRACTOR	2007
	Abasolo, Burgos,		Público Urbano: 7.55%	MONEY MODE
	Casas, Cruillas		7.55%	2001
	Güémez, Hidalgo,		Industrial: 0.10%	2000
	Jiménez, Mainero,			
	Méndez, Padilla, San			and an
	Carlos, San			about .
	Fernando, Victoria,			
	Villagrán, San Nicolás			
	y Soto la Marina y 10			
	municipios del Estado			
	de Nuevo León.			

19. Río Pánuco	Extensión geográfica: 84, 956 km²,	Población: 4 050, 373 habitantes.	San Luis Potosí: 14 millones de m ³	
	representa el 4% del territorio nacional. Comprende	Distribuida de la siguiente forma:	Tamaulipas: 39 millones de m³	Mapa de Localización y Ubicación
	territorialmente parte de las entidades	San Luis Potosí: 38%	Hidalgo: 23 millones de m ³	A CONTRACT OF THE PROPERTY OF
	federativas: Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y	Tamaulipas: 25% Hidalgo: 14%	Querétaro: 10	Nuevo León Tamaulipas
	pequeñas porciones de los estados de	Querétaro: 10 %	millones de m ³ Veracruz: 47	Tamauipas
	Guanajuato, Michoacán, Nuevo	Veracruz: 5%	millones de m ³	San Luis Potosi
	León, Puebla, Estado de México y	Guanajuato: 3%	Guanajuato: 42 millones de m ³	
	Veracruz.	Michoacán: 1%	Michoacán: 79 millones de m ³	Veracruz
	Usos del agua en la	Nuevo León: 1% Puebla: 1%	Nuevo León: 21	Guanajuato
	Cuenca:	Estado de México: 2%	millones de m ³	Michoacán Hidalgo Puebla
	Agrícola y pecuario: 82.03%	De los cuales:	Puebla: 21 millones de m ³	HENM
	Público Urbano: 10.02%	56% medio rural	Estado de México: 27 millones de m ³	
	Industrial: 7.96%	23% medio urbano medio		
		21% grandes ciudades	Volumen total: 323 millones de m ³ .	

Jamapa 33, 833 km². Comprende 184 municipios, distribuidos de la siguiente forma: 104 de Veracruz, 67 de Puebla, 5 en Tlaxcala y 5 del estado de Hidalgo.	Población: 5 919,637 habitantes Distribuida de la siguiente forma: Veracruz: 56% Puebla: 31% Tlaxcala: 3% Hidalgo: 10% De los cuales: 53% zonas urbanas 47% zonas rurales	Veracruz: 47 millones de m³. Puebla: 21 millones de m³. Tlaxcala: 3 millones de m³ Hidalgo: 24 millones de m³. Volumen total: 95 millones de m³ Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 51% Público Urbano: 23% Industrial: 14% Otros usos: 12%	Mapa de Localización y Ubicación Weracruz Hidalgo Puebla Puebla
--	---	--	---

Papaloapan 49, 335 km². Representa el 2% del territorio nacional, comprende territorialmente parte de las entidades federativas de Puebla (29), Oaxaca (171) y Veracruz (81). En la cuenca se ubican 281 municipios. Distribuida de la siguiente forma: Veracruz : 36% Oaxaca: 54% Puebla: 10% De los cuales: 68% zonas urbanas 32% zonas rurales Usos del agua en la Cuenca: Agricola: 59% Público Urbano: 14% Agroindustrial: 11% Otros usos: 1%

22.Río	Extensión geográfica:	Población: 1 239,829	Veracruz: 47millones	
Coatzacoalcos	23, 956 km². Representa el 1.2 % de la superficie total de la República Mexicana. Comprende territorialmente tres entidades federativas y 45 municipios: Chiapas (3), Oaxaca (19) y Veracruz (23).	de habitantes. Distribuida de la siguiente forma: Veracruz: 54 % Chiapas:5% Oaxaca: 41% De la cual: 74% zonas urbanas 16% zonas rurales 10% población indígena (Mixes y Popolucas)	de m³ Chiapas: 17 millones de m³ Oaxaca: 11 millones de m³ Volumen total: 58 millones de m³. Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 00.8% Público Urbano: 24.3% Industrial: 74.8% Otros usos: 00.1%	Mapa de Localización y Ubicación VERACRU OBXACA CHAPAS

Chianas 11, 012 km ² . El habitantes millones de m ³	
11, 012 km². El territorio del Consejo de Cuenca Costa de Chiapas abarca 24 cuencas hidrológicas, correspondientes a igual número de ríos. Tiene una zona de descarga en el Océano Pacífico. El territorio del Consejo abarca 27 municípios, entre los más importantes destacan por su extensión: Pijijiapan, Mapastepec y Tapachula. 11, 012 km². El territorio del Consejo de Cuenca Costa de Chiapas abarca 24 cuencas hidrológicas, correspondientes a igual número de ríos. Tiene una zona de descarga en el Océano Pacífico. El territorio del Consejo abarca 27 municípios, entre los más importantes destacan por su extensión: Pijijiapan, Mapastepec y Tapachula. 12 volumen total: 17 millones de m³ 13 Usos del agua en la Cuenca: Agricola: 68.67% Agroindustrial: 0.01% 14 Público Urbano: 24.36% Servicios: 0.20% Industrial: 5.19% Múltiple: 0.74% Pecuario: 0.69% Acuícola: 0.11%	and the second s

24. Río Grijalva y Usumacinta	Extensión geográfica: 91, 345 km². Se constituye por 117 municipios,	Población: 3 759, 227 habitantes Distribuida de la	Chiapas: 17 millones de m³ Oaxaca: 11 millones de m³	Mapa de Localización y Ubicación
	distribuidos en tres entidades federativas de la siguiente forma: Chiapas (97), Oaxaca (2) Tabasco (17) y Veracruz (1). Este Consejo de Cuenca cuenta con cinco cuencas principales: Grijalva, Tonalá, Lacantún, Chixoy y Usumacinta. Este a su vez e dividen en siete subregiones: Alto Grijalva, Medio Grijalva-Sierra, Bajo Grijalva-Planicie, Tonalá-Coatzacoalcos, Lacantun-Chixoy y Usuamacinta.	siguiente forma: Chiapas: 59% Oaxaca: 2% Tabasco: 38% Veracruz: 1% De la cual: 47% zonas urbanas 53% zonas rurales	Tabasco: 202 millones de m³ Veracruz: 47 millones de m³ Volumen total: 277 millones de m³ Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 68.67% Agroindustrial: 0.01% Público Urbano: 24.36% Servicios: 0.20% Industrial: 5.19% Múltiple: 0.74% Pecuario: 0.69% Acuícola: 0.11%	Veracruz Oaxaca Chiapas

25. Península de	Extensión geográfica:	Población: 3 856, 864	Campeche: 7	
25. Península de Yucatán	Extensión geográfica: 144, 970 km². Este Consejo incluye la mayor parte del territorio de Campeche (9), y la totalidad de los estados de Quintana Roo (8) y Yucatán (106), involucrando en total 123 municipios. Cuenta con tres ríos de importancia: Candelaria y Champotón en Campeche y Hondo en Quintana Roo, siendo éste último, frontera internacional con la frontera de Belice.	Población: 3 856, 864 habitantes Distribuida de la siguiente forma: 22% Campeche 39% Quintana Roo 39% Yucatán	Campeche: 7 millones de m³ Quintana Roo: 8 millones de m³ Yucatán:80 millones de m³ Volumen total: 95 millones de m³ Usos del agua en la Cuenca: Agrícola: 59.2% Público Urbano: 25.7% Servicios: 8.3% Industrial: 2.7% Pecuario: 1.5% Acuacultura: 1.9% Otros: 0.8%	Mapa de Localización y Ubicación Yucatán Guintana Roo Campeche
			Guod. 0.070	

26. Valle de México	Extensión geográfica: 16 500 km². De los cuales 9, 950 km² corresponden a la subcuenca del Valle de México, y el resto 6,550 km² corresponden a la subcuenca del río Tula. El ámbito territorial de éste Consejo comprende 115 municipios en 5 entidades federativas: Hidalgo (44), Estado de México (59), Distrito Federal (16 delegaciones), Tlaxcala (7) y Puebla (5).	Población: 19 millones de habitantes. Distribuida de la siguiente forma: Estado de México: 39% Hidalgo: 47% Distrito Federal: 9% Tlaxcala: 3% Puebla: 2% De la cual: 74 % zonas urbanas 26% zonas rurales	Estado de México: 27 millones de m³ Hidalgo: 24 millones de m³ Distrito Federal: 80 millones de m³ Tlaxcala: 3 millones de m³ Puebla: 21 millones de m³ Volumen total: 155 millones de m³ Usos del agua en la Cuenca:	Mapa de Localización y Ubicación Hidalgo Hidalgo México Hidalgo Hidalg
	115 municipios en 5 entidades federativas: Hidalgo (44), Estado de México (59), Distrito Federal (16 delegaciones), Tlaxcala (7) y Puebla	Puebla: 2% De la cual: 74 % zonas urbanas	de m³ Volumen total: 155 millones de m³ Usos del agua en la	México IIII IIII IIII IIII IIII IIII IIII I





Consejo de Cuenca Lerma-Chapala





Consejo de Cuenca Baja California Sur



Consejo de Cuenca Río Santiago

Durante el proceso de realización de la presente, se inicio una investigación de campo enfocada a poder obtener datos precisos en cuanto a la erogación monetaria que le cuesta a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y por consiguiente misma Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la operación anual de los 26 Consejos Generales de Cuenca, así como de sus 200 órganos auxiliares.

El día 23 de julio del 2013 obtuve una cita con personal de la Comisión Nacional del Agua, en la Gerencia de Consejos de Cuenca, ubicada en Av. Insurgentes Sur Num. 2416, Colonia Copilco el Bajo, delegación Coyoacán México D.F., y en ella comuniqué mi inquietud de conocer diversos datos específicos de los Consejos de Cuenca y de sus órganos auxiliares, como lo son; su localización geográfica, además de solicitar me fueran facilitadas las fichas técnicas de dos Consejos de Cuenca de lo cuales no cuento con información disponible, por no tener acceso a sus Documentos Ejecutivos en medios electrónicos, los cuales son; Consejo de Cuenca Nazas- Aguanaval y Consejo de Cuenca Costa Pacífico Centro, así mismo el volumen de agua concesionado anualmente por cada Consejo, además de que cantidad monetaria es la que se les tiene asignada para el ejercicio fiscal 2013 como parte del presupuesto de egresos de la Federación por medio de la SEMARNAT para el funcionamiento y operación de los 26 Consejos de Cuenca y de sus órganos auxiliares.

Dicho sea de paso, siempre manifesté que la finalidad de dicha información era con fines de investigación para poder concluir con mi proceso de titulación de licenciatura en Derecho, en la Facultad de Derecho de la máxima casa de estudios; la Universidad Nacional Autónoma de México.

Como respuesta ese día obtuve lo siguiente:

En ningún momento se me otorgó documento alguno que contuviera información oficial acerca de lo solicitado, justificando su respuesta en el entre dicho de "no ser el medio para ello". Y estando conciente de ello, con antelación solicité dichos datos por medio del "Sistema INFOMEX Gobierno Federal". A continuación anexo los documentos digitales comprobantes de mis solicitudes.

Sin embargo, de la entrevista con personal de la Gerencia de Consejos de Cuenca, de forma verbal y extra oficial me fue referido que los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares, cuentan con una partida presupuestal por decirlo así "especial", pues no está como tal denominada para ellos, "tiene otro nombre", pero de ahí provienen los ingresos que dicho por el mismo personal ascienden a 50 millones de pesos en el ejercicio del presente año 2013. De dicho presupuesto, cada Consejo General de Cuenca recibe anualmente un promedio de \$750 mil pesos para cubrir sus gastos, en tanto que un Órgano Auxiliar anualmente percibe \$550 mil pesos. Aquí se me hizo la aclaración de que como son 200 órganos auxiliares actualmente, resulta imposible otorgar dicho financiamiento a todos y a cada uno de ellos, sin embargo este reparto económico se realiza atendiendo a sus necesidades inmediatas.

Ahora bien, hasta éste momento 01 de agosto de 2013, por la demora en los tiempos de respuesta, no contaba con datos precisos y oficiales que me permitieran culminar la presente investigación aun habiendo realizado cuatro solicitudes por vía INFOMEX solicitando la información respectiva.

El día 02 de agosto me fue contestada la primera solicitud de Información Pública con número de folio: 1610100108213 que es el anexo número 1, en donde solicito datos demográficos de los Consejos de Cuenca, así como los volúmenes concesionados de agua concesionados por cada Cuenca. En dicha respuesta, se anexan documentos digitales en programas especiales, por lo cual, no me es posible visualizar la información, sin embargo, el único documento al que he podido tener acceso a través del programa Excel, es una tabla con la relación de volúmenes concesionados de agua, la cual amablemente me fue otorgada he utilizado como referencia en la presente investigación y proyecto.

La segunda petición correspondiente al Anexo número 2, con número de folio: 1610100134013 me fue resuelta el 10 de septiembre del 2013. Dicha solicitud consistente en la solicitud con fines académicos y de investigación, información referente a las tarifas por concepto de cobro de suministro de agua potable en cada cuenca. La respuesta fue la siguiente: la Comisión Nacional del Agua no tiene competencia o atribuciones para fijar un precio por el suministro de agua, dicha atribución le es competencia de las legislaturas de cada estado. Al respecto, lo que hice fue buscar en medios electrónicos datos referentes al costo del agua por concepto de consumo en las diferentes entidades federativas.

La tercera solicitud, correspondiente al Anexo número 3 con número de folio 1610100130813 me fue contestada vía INFOMEX dentro del término previsto por Ley, en la cual solicité lo siguiente:

- 1. La cantidad monetaria asignada a cada unos de los 26 Consejos de Cuenca para el ejercicio fiscal del año 2013.
- 2. La cantidad monetaria asignada a los órganos auxiliares de los Consejos de Cuenca para el ejercicio fiscal del año 2013.
- 3. La partida presupuestal respectiva de donde provienen los ingresos que perciben los 26 Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares.

Me refieren que "para el Ejercicio Fiscal 2013, se autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación un monto por \$44,295,792.00 (Cuarenta y cuatro millones, doscientos noventa y cinco mil, setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) dentro del programa presupuestario U015- Programa para incentivar el desarrollo organizacional de los Consejos de Cuenca.

Cabe señalar que en el PEF no se explicita una distribución de dicho presupuesto por Consejo de Cuenca y órgano auxiliar. Dicha distribución se realiza en función de la Celebración de Convenios de Colaboración con Gobiernos Estatales..."

"Los recursos autorizados al programa presupuestario U015 corresponden al capítulo 400- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas. Así mismo, dichos recursos están asignados a la partida presupuestal 43801- Subsidios a Entidades Federativas y Municipios: "Asignaciones destinadas a favor de entidades federativas y municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o por contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a los convenios suscritos".

Es entonces que como base monetaria para el establecimiento de una cantidad posible del Fideicomiso Público, tomaré como referencia la cantidad monetaria antes mencionada, la cual corresponde al monto de \$44,295,792.00 con la finalidad de llevar a cabo mi propuesta y poder concluir la presente investigación.

Si tomamos en cuenta el dato de que los Consejos de Cuenca reciben anualmente \$750 mil pesos y son 26 en total instalados hasta el presente año, nos daría un total de \$19,500 millones de pesos, en tanto que de los órganos auxiliares si resultaría complicado sacar un total pues como anoté líneas antes, si, en teoría disponen de un presupuesto de 550 mil pesos, sin embargo esto no es una regla, sino mas bien es atendiendo a sus necesidades.

La cuarta y última de mis solicitudes con número de folio: 1610100128513, encontrándose en la presente investigación en el Anexo número 4, donde solicito me sean otorgadas las fichas técnicas de los Consejos de Cuenca: Costa Pacífico Centro y Consejo de Cuenca Nazas-Aguanaval, el día 26 de septiembre de 2013 fue otorgada dicha información mediante archivo electrónico.

Es muy loable labor que la Comisión Nacional del Agua realiza y ha venido realizando desde tiempos anteriores al año 1992; fecha de su creación, sin embargo con la creación y funcionamiento de los Consejos de Cuenca, se dio el énfasis a esta área del recurso hídrico que por mucho tiempo paso desapercibida. Sin embargo, el destino nos ha alcanzado y hoy están las consecuencias pero también puestas las propuestas de solución a este problema de la carencia, desabasto, contaminación, inherentes de éste recurso natural, y otros no previsibles se presenten.

Es por ello, y en razón de que la partida presupuestal de los Consejos de Cuenca resulta ser insuficiente, además de llegar a ser un problema en la equidad al momento de la distribución de dichos recursos, es necesario que se cree el Fideicomiso Público para regular el ejercicio presupuestal del gasto-costo de los mismos. Debido a la importancia que tienen para nuestro país, por los servicios que prestan, pues internacionalmente está reconocido que el agua representa un bien necesario para la humanidad, al que hay que proteger y la mejor forma de llevarlo a cabo es efectivamente regularizando la operación de los Consejos de Cuenca de nuestro país.

El costo de la vida a lo largo de las décadas, incluso para ser aún más específica, a través de los últimos 6 periodos presidenciales se ha incrementado. No son ajenos a nuestro vocabulario y a nuestros pensamientos términos como inflación, devaluación, inestabilidad económica, ejemplo de ello, es que el año de 1970 el índice de inflación anual medida por el Índice de Precios al Consumidor (INPC). estadísticos del Banco de según datos México 106 obtenidos de su portal electrónico oscilaba en 5.01, en tanto que en 1990 incrementó a 28.08, no olvidando el lamentable y trágico acontecimiento que en la década de los 90's ocurrió cuando en el cambio de sexenio del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, sucediéndole Ernesto Zedillo ocurrió la devaluación mas fuerte en de las últimas décadas, donde el índice de inflación llegó al tope de 51.97, lo cual incrementó de manera considerable el costo en general de la vida. En el año 2000 el índice de inflación correspondía a 8.96 y en el mes de agosto del año 2013 correspondió a 3.46 puntos.

De lo anterior, es entonces razonable pensar que debido al aumento del costo de la vida, debido a la carestía misma, esos aproximadamente 44 millones de pesos deben ser incrementados con la finalidad de poder llevar a cabo sus acciones de mejora y conservación en las áreas de la cuenca. Y dicho sea de paso, recordemos que al referirnos a una cuenca hidrológica, no solamente el recurso hídrico está involucrado, sino que en ese entorno natural converge la sociedad con el medio ambiente, a la par de la biósfera. Por lo que el apoyar una propuesta como la que se presenta en ésta investigación, significaría incrementar la calidad y esperanza de vida de los habitantes y de su propio entorno, lo cual resulta ser una aportación para la sociedad. Por supuesto; a reserva de que el propio órgano responsable, en éste caso la CONAGUA haga las pertinentes adecuaciones a la propuesta.

El procedimiento para la realización del cuadro que enmarca la propuesta de mi tesis fue el siguiente.

Se realizó investigación de campo en la CONAGUA, para solicitar los datos acerca del área geográfica así como de sus características propias del entorno. Resultado de ello, se me informó que existían sus documentos ejecutivos y que podía consultarlos en línea, efectivamente de ahí obtuve datos como su extensión geográfica, entidades federativas involucradas en el área de la cuenca, sin embargo; los datos acerca de su población estaban muy anticuados a la fecha, por lo que los actualicé con datos del censo 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su portal electrónico. 107

Sin embargo, dos Consejos de Cuenca no disponían de información en línea, por lo que personalmente solicite dichos datos sin obtener respuesta, incluso como ya se mencionó líneas arriba, solicité dicha información vía "Sistema INFOMEX"

¹⁰⁶ Banco de México. "Sistema Financiero", [en línea]. Fecha de consulta: 14 de septiembre 2013. http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/

⁰⁷ http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/

Gobierno Federal", sin embargo, un impedimento para obtenerlos en tiempo y forma son sus prolongados tiempos de respuesta. Lo mismo sucedió en un principio acerca de la cantidad que podría llegar a contemplarse como cifra en el caso de mi propuesta de Fideicomiso Público, al querer conocer a cuánto ascendía el costo de los Consejos de Cuenca y de sus órganos auxiliares para la Comisión Nacional del Agua, cuando dicha información no me fue otorgada de manera oficial, únicamente verbal, lo cual agradezco por ser útil a mi investigación por ser una realidad.

Tomando siempre como referencia el dato oficial que me dieron como respuesta a mi solicitud de información pública con número de folio: 1610100130813, en donde se me indicó el presupuesto de \$44,295,792.00 millones de pesos, estimo con la intención de propuesta, más un aproximada de 100% en razón de los costos de los insumos y de la variación de precios, dando como resultado la cantidad de la 88 millones de pesos aproximadamente, como cantidad para el fideicomiso público. Obtenido dicho dato, se realizó un estimativo del gasto promedio dependiendo al número de habitantes para hacer una diferencia entre a mayor consumo, mayor aportación para el fondo del fideicomiso.

Lo anterior en razón de las diferencias en gastos y costos señalados en ésta tesis de los Consejos de Cuenca, nos lleva a concluir que la SEMARNAT, la CONAGUA, la Secretaría de Energía (SENER), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la oficina de la Presidencia de la República integren con representantes idóneos propietarios y suplentes una Comisión Gubernamental para realizar el estudio definitivo del momento del fideicomiso creado. Esta Comisión Permanente como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor, como se ha propuesto oportunamente en el contenido de la presente y en la conclusión número uno de mi investigación.

Conclusiones.

- 1. Actualmente, los Consejos de Cuenca son instancias que forman parte de la Comisión Nacional del Agua. Se conciben como unidades de apoyo, pero no de ejercicio de autoridad. Sus acciones van enfocadas más bien a la administración, concertación y coordinación, que junto con la autoridad coadyuvan a la planificación, programación, gestión, control, fiscalización y evaluación de las acciones a realizar. Los acuerdos de dichas instancias, no son obligatorios, sino que se comprometen a cumplirlos en la medida de que se beneficia su propio entorno.
 - Son una forma de organización desconcentrada por regiones que coincide con una o varias cuencas hidrológicas o hidrográficas y que permite a la Comisión Nacional del Agua, la administración del agua con participación de los usuarios.
- 2. De ésta investigación realizada se advierte la necesidad de crear una Comisión especial de estudio específico sobre las necesidades de financiamiento de los Consejos de Cuenca existentes en nuestro país. Esto con la finalidad de establecer un presupuesto conveniente y adecuado que satisfaga plenamente las labores que realizan, dada la importancia vital para beneficio de las comunidades integradas a esos Consejos e incluso, ver la posibilidad de auxiliar la Comisión Nacional del Agua a otras comunidades fuera del territorio de los Consejos de Cuenca para establecer un Sistema Nacional proveedor de este recurso en aquellos que lo necesitan o que así lo requieran.
- 3. De la entrevista obtenida en las instalaciones de la Comisión Nacional del Agua el día 23 de julio de 2013 donde de manera extraoficial se me comunicó por personal de la Gerencia de Consejos de Cuenca la existencia de 26 Consejos de Cuenca y 200 Órganos Auxiliares, que por ende no es posible otorgar un financiamiento a cada uno de ellos. Es aquí donde surge ésta segunda conclusión. Donde efectivamente se requiere el auxilio del Gobierno Federal para que se tome en cuenta y se satisfaga esa necesidad monetaria en una forma normal y equitativa para todos los Consejos de Cuenca y sus Órganos Auxiliares atendiendo por supuesto a sus necesidades intrínsecas.

- 4. Conocer el valor económico del agua y así poder llegar a una cifra que nos dé el total que requiere el Fideicomiso Público al 100% con el objeto de mejorar el servicio que está proporcionando es complicado, por ello es la conclusión número uno que se refiere a conformar una Comisión de estudio integrado por personal técnico y administrativo conocedor del tema que con sus conocimientos y experiencias puedan contribuir a determinar junto con la Comisión Nacional del Agua en conjunto con la misma SEMARNAT, una cantidad cierta que ayude a precisar el futuro de éste elemento vital, así como de su servicio. Que aún cuando hoy día es bueno y oportuno, debe de reconocerse que tienen debilidades que con el tiempo pueden transformarse en fortalezas mediante mecanismos como el que aquí se presenta para los Consejos de Cuenca Mexicanos.
- 5. Los Consejos de Cuenca prestan un servicio necesario que debe ser protegido, ya que que benefician directamente a un número aproximado de 93 559,902 habitantes y a otros 18 736,636 habitantes de forma indirecta dentro del territorio nacional, según cifras arrojadas del último CENSO del INEGI 2010.
- 6. La población mexicana, como es natural crece demográficamente a un ritmo significativo. En ella se deben atender las necesidades intrínsecas tanto de todos, llámese: adultos mayores, jóvenes o niños, lo que representa un esfuerzo cotidiano valorado por la misma sociedad. Esto hay que tenerlo en cuenta para la consecución del bienestar de los seres humanos de las familias y de los núcleos de población.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Acosta Romero, Miguel y Almazán Alanis Pablo Roberto. "Tratado teórico práctico de Fideicomiso". Editorial Porrúa México, 1997.

Batiza, Rodolfo. "Principios básicos del fideicomiso y de la administración fiduciaria". Editorial Porrúa. 1977.

Coordinación de Consejos de Cuenca. "Los Consejos de Cuenca en México, Definiciones y Alcances". México: Comisión Nacional del Agua, 1998.

C. Meján Luis, Manuel. Sistema Financiero Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2008.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. "Elementos de Derecho Administrativo". Editorial Limusa. México, 1986.

Farías Hernández, Urbano. Derecho mexicano de aguas nacionales. Ed. Porrúa, México, 1993.

Gutiérrez, Moller Emilio. "Especies del fideicomiso". Biblioteca Jurídica Virtual UNAM.

Morineau Iduarte, Marta: *Una Introducción al Common Law*, 2a. reimpresión. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004.

Petit, Eugène: *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Editorial Porrúa, México, 2003

Rabasa, Oscar: *El derecho angloamericano.* Estudio expositivo y comparado del Common Law, Ed. Fondo de Cultura Económica, Primera Edición 1944.

Villagordoa Lozano, José Manuel: "El fideicomiso en México", Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) Serie praxis. Cuadernos INAP núm. 3. 1977. Biblioteca Jurídica Virtual UNAM.

Villagordoa Lozano, José Manuel: *Doctrina General del Fideicomiso.* Editorial Porrúa, México, 1998.

Villegas H, Eduardo-Ortega O Rosa Ma. Sistema Financiero Mexicano, Editorial Pac, S.A. de C.V., México, 1989.

<u>LEGISLACIÓN</u>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Ley de Aguas Nacionales.

Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ley Federal las Entidades Paraestatales.

Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Administrativa.

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2013.

Programa Hidráulico 1995-2000.

Reglamento de la Ley Federal las Entidades Paraestatales.

Reglamento de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

De Santo, Víctor. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina 2008.

De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1970.

Enciclopedia Universal ilustrada, Editorial Espasa-Calpe, Tomo LVI, Madrid 1988.

Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Amerricana. Editorial Espasa, Tomo 23, España 1998.

Escriche, Joaquín. "Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia". Madrid 1851. Biblioteca Jurídica Virtual UNAM.

Gran Enciclopedia Hispánica, Editorial Planeta, Tomo 8, España 2006.

Gran Enciclopedia Larousse. Editorial Planeta, Tomo 9, España 1998.

Ossorio y Florit, Cabanellas de las Cuevas Guillermo. "Diccionario de Derecho". Editorial Heliasta, Tomo 1, Argentina 2007.

MEMORIAS

Chávez Zárate, Guillermo. (comp.) Desafíos para consolidar los consejos de cuenca: Nuestras responsabilidades con el presente y el futuro. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México, 2003.

Chávez Zárate, Guillermo: (comp.) Memoria de la primera reunión nacional de los Consejos de Cuenca. Comisión Nacional del Agua, Unidad de Programas Rurales y Participación Social, Coordinación de Consejos de Cuenca, México, 2001.

BOLETINES

Boletín número 11. Consejo de Cuenca Lerma Chapala. Comisión Nacional del Agua.

SITIOS WEB CONSULTADOS

Banco de México. http://www.banxico.org.mx Real Academia Española.

http://lema.rae.es/drae

Centro del Tercer mundo para el manejo del Agua A.C. http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd29/consejos.pdf

Red Interinstitucional e interdisciplinaria de la Investigación.

http://redlerma.uaemex.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=3 8&Itemid=20

International Water Management Institute.

http://www.iwmi.cgiar.org/publications/Latin American Series/pdf/20 5.pdf Nacional Financiera.

http://www.nafin.gob.mx

TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIAS

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tesis Aislada número I.13o.T.281 L, emitida por el Decimo Tercer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito con título: "Trabajadores de un Fideicomiso Público. La relación laboral debe entenderse establecida únicamente entre éste y los trabajadores asignados para lograr sus fines, no así con la fiduciaria que lo administra". Diciembre 2010.

http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78fffff3f7f&Apendice=1000000000&Expresion=fideicomiso%20p%C3%BAblico&Dominio=Rubro&TA TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&ID=163251&Hit=1&IDs=163251,168672,173015,183596,217931.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tesis Aislada número I.13o.T.281 L, emitida por el Decimo Tercer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito con título: "Trabajadores de un Fideicomiso Público. La relación laboral debe entenderse establecida únicamente entre éste y los trabajadores asignados para lograr sus fines, no así con la fiduciaria que lo administra". Diciembre 2010.

http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78fffff3f7f&Apendice=1000000000&Expresion=fideicomiso%20p%C3%BAblico&Dominio=Rubro&TA TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&ID=163251&Hit=1&IDs=163251,168672,173015,183596,217931..

OTROS DOCUMENTOS

Desafíos para consolidar los Consejos de Cuenca. Documento base para discusión. Segunda Reunión Nacional de los Consejos de Cuenca del 22 al 24 de Octubre de 2003, Ciudad de México.

Documentos ejecutivos de los 26 Consejos de Cuenca en México.

Comisión Nacional del Agua. Estadísticas del Agua en México. Edición 2012.

Fichas técnicas de los Consejos de Cuenca Costa Pacífico Centro y del Consejo de Cuenca Nazas-Aguanaval.

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Programa Nacional Hídrico 2007-20012*.

Decreto que autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la fundación de una Sociedad Financiera con carácter de Institución Nacional. D.O.F. 31-VIII-1933.